

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

**“ANÁLISIS DE LAS COALICIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN  
MÉXICO”**

ARGELIA RAMÍREZ FUENTES

ASESOR: LIC. FELIPE ROSAS MARTÍNEZ



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICO ESTE TRABAJO:**

**A MIS PADRES:** Sr. Juan J. Ramírez Álvarez.

Sra. A. del Carmen Fuentes Ponce.

Porque gracias a su cariño guía y apoyo he llegado a realizar uno de los anhelos más grandes de mi vida, fruto del inmenso apoyo amor y confianza que en mi se depositó y con los cuales he logrado terminar mis estudios profesionales que constituyen el legado más grande que pudiera recibir y por lo cual les viviré eternamente agradecida.

## **A MIS HERMANOS:**

Como un testimonio de gratitud y eterno reconocimiento, por el apoyo que siempre se me ha brindado y con el cual he logrado terminar mi carrera profesional.

## **A MI HIJA:**

Como demostración de gratitud ilimitada, porque su presencia ha sido y será siempre el motivo más grande que me ha impulsado para lograr esta meta.

## **A MIS AMIGOS:**

Al término de esta etapa de mi vida, quiero expresar un profundo agradecimiento a quienes con su ayuda, apoyo y comprensión me alentaron a lograr esta hermosa realidad.

## **CON ESPECIAL AGRADECIMIENTO A:** LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ.

Quien con sus conocimientos y guía, hizo posible la realización de este trabajo.

# ANÁLISIS DE LAS COALICIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO

	PAGINA
INTRODUCCIÓN	1
1.- LA DEMOCRACIA COMO FORMA DE GOBIERNO.	
1.1 CONCEPTO Y ALCANCE DE LA DEMOCRACIA	2
1.2 EVOLUCIÓN DE LA DEMOCRACIA.	13
1.3 SOBERANÍA COMO ATRIBUTO DE LA DEMOCRACIA.	100
1.4 DEMOCRACIA EN EL ESTADO MODERNO.	110
1.5 ELECTORES COMO MOTOR DE LA DEMOCRACIA.	115
1.5.1 CONCEPTO DE CIUDADANÍA.	116
1.5.2 CARACTERÍSTICAS DE LA CIUDADANÍA.	118
1.5.3 CONTROL DE LOS CIUDADANOS EN LOS ORGANOS DEL GOBIERNO.	126
1.6 PARTIDOS POLÍTICOS.	131
1.6.1 EVOLUCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	133
1.6.2 MARCO JURÍDICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	139
2.- ANTECEDENTES LEGALES DE LAS COALICIONES POLÍTICAS.	
2.1 REGULACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	176
2.2 REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA Y CREACIÓN DE LEGISLACIONES ELECTORALES.	180
2.2.1 LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES 1977.	185
2.2.2 REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1986.	188
2.2.2.1 CODIGO FEDERAL ELECTORAL DE 1987.	189
2.2.3 REFORMA ELECTORAL DE 1994.	193
2.2.3.1 CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES 1994.	195
2.2.4 REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1996.	198
2.2.4.1 REFORMA DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DE 1996.	200
3.- COALICIONES EN EL DERECHO COMPARADO.	
3.1 CHILE.	204
3.2 BRASIL.	216
3.3 FRANCIA.	224

4.- ANÁLISIS JURÍDICO ACTUAL DE LAS COALICIONES POLÍTICAS EN MÉXICO.	
4.1 CONCEPTO.	237
4.2 TIPO DE COALICIONES.	240
4.2.1 TOTAL.	240
4.2.2 PARCIAL.	252
4.3 REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE COALICIONES.	259
4.4 SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE LAS COALICIONES.	263
4.5 FINANCIAMIENTO DE LAS COALICIONES	268
4.6 PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA QUE LAS COALICIONES DESEMPEÑEN MEJOR SU FUNCIÓN DEMOCRÁTICA.	272
CONCLUSIONES.	276
BIBLIOGRAFÍA.	280

## INTRODUCCIÓN

Sin duda las coaliciones de los partidos políticos en México es un tema controvertido toda vez que es un argumento actual por la coyuntura política que existe en el país, por tal razón e intentado hacer un trabajo que analice concienzudamente a las coaliciones en México, acorde al momento histórico que se esta viviendo en nuestro país.

Así partiremos en el primer capítulo con el estudio de la democracia como forma de gobierno, trataremos de ver los diversos conceptos que han surgido a lo largo de la evolución humana, estudiando también como ha venido evolucionando en nuestro país dicha figura, así como los elementos que van creando a una democracia.

Nuestro capítulo segundo versa sobre las legislaciones que se han presentado regulando nuestro sistema electoral mexicano, y como han venido constituyendo un avance en el perfeccionamiento de la democracia en nuestro país, así mismo la normatividad que han aparecido para regular a las coaliciones políticas.

El capítulo tercero muestra un panorama de cómo son las coaliciones de los partidos políticos en los países de Chile, Brasil y Francia para proporcionar un análisis genérico sobre la contexto que ha existido sobre el tema de Coaliciones en México.

Así mismo nuestro capitulo cuarto es el punto donde desarrollaremos el análisis de las coaliciones como actualmente están reguladas en nuestro sistema electoral y a nuestro parecer expondremos las propuestas de reforma para que dicha figura cumpla mejor su función democrática.

# 1.- LA DEMOCRACIA COMO FORMA DE GOBIERNO

## 1.1 Concepto y Alcance de la Democracia

El concepto de democracia es bastante difícil de determinar, ya que hay multitud de autores existentes y su sentido ha sido variable en el transcurso del tiempo, la palabra se presta a muchas interpretaciones, por lo que sería interminable el manejar todos los conceptos existentes por lo cual señalaremos algunos de ellos que han sido base determinante para la creación de otros conceptos que se han realizado a lo largo de la evolución de la humanidad.

Así que empezaremos por dar la etimología de la palabra la cual deriva “Del griego, demos, pueblo, y kratos, fuerza, poder, autoridad. Doctrina política según la cual la soberanía pertenece al conjunto de los ciudadanos – principio que enuncia la frase célebre: el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo-; régimen político caracterizado por la participación de los ciudadanos en la organización del poder público y en su ejercicio”.<sup>1</sup>

**Democracia:** Dr. Hans Kelsen “El Estado liberal es aquel cuya forma es la democracia, porque la voluntad estatal u orden jurídico es producida por los mismos que a ella están sometidos.”<sup>2</sup>

**Democracia:** El tratadista Carl Schmitt “Estima que la democracia se ha convertido en un concepto ideal muy general, cuya pluralidad de sentidos abre plaza a otros diversos ideales y, por último, a todo lo que es ideal, bello y simpático”, agregando que la democracia “se ha ligado e identificado con liberalismo, socialismo, justicia, paz y reconciliación de los pueblos.”<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> “Diccionario Jurídico Mexicano.” Instituto de Investigaciones Jurídicas. Edición. Décima Primera. México. Editorial Porrúa. 1998. Pág. 892

<sup>2</sup> Burgoa Orihuela Ignacio. “Derecho Constitucional Mexicano”. Edición. Decimosexta. México. Editorial Porrúa. 2003. Pág. 511

<sup>3</sup>Burgoa Orihuela Ignacio. Op. Cit. Pág. 512.

**Democracia:** Dr. Eduardo Castellanos Hernández “Es un proceso de organización social caracterizada por los principios de libertad, igualdad y justicia, en el acceso y elección de los satisfactores que requieren los miembros de ese grupo social.”<sup>4</sup>

En la actualidad, encontramos a la democracia liberal u occidental y sus matices, y la socialista de la Europa del Este.

Después de la segunda guerra mundial y en virtud de su ubicación geográfica en Europa, los países aliados política y militarmente a Estados Unidos de América a través de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), fueron llamados países de la democracia occidental, en tanto los aliados de la Unión Soviética mediante el Pacto de Varsovia fueron conocidos como los países de la democracia socialista del Este.

En el caso de la representación política en el llamado socialismo realizado, así como en las economías centralmente planificadas correspondientes a esta misma forma de formación política y social encontramos que la realización de los valores de igualdad y de justicia es enfatizada en detrimento de la libertad, pero sin dejar de declamarse sistemas democráticos. Se habla entonces de Centralismo democrático y de Socialismo democrático. Respectivamente para identificar el ideal democrático en la representación política y en la organización económica, desde esta perspectiva, la existencia en un partido político único y la intervención de la mano de la planificación, no solo serian obstáculos sino que contribuyen a la realización del ideal democrático.

El modelo de la democracia representativa o en el mundo occidental como señala el Dr. Eduardo Castellanos Hernández en su libro “Derecho Electoral

---

<sup>4</sup> Castellanos Hernández Eduardo. “Derecho Electoral en México”. Edición Primera. México. Editorial Trillas. 1999. Pág. 17



Mexicano”, tiene los siguientes principios instrumentales que son indispensables y permiten su realidad social:

Soberanía, división de poderes, gobierno representativo, estado de derecho, control de la constitucionalidad y sistema electoral.

La democracia representativa “supone que todos los ciudadanos en igualdad de derecho activo y pasivo de voto puede elegir o ser electos libremente en condiciones justas que impliquen la aceptación de los resultados de la elección al interior del grupo social así representado.”<sup>5</sup>

Los conceptos que se han presentando a la largo de la historia de la democracia observan todos un común denominador, que es, definir las bases de los elementos esenciales que son poder o autoridad y pueblo.

Entendiendo como nos dice el Dr. Ignacio Burgoa Orihuela por pueblo “dentro del sistema democrático su elemento capital, el “pueblo político”, es un grupo dentro de la nación o “pueblo sociológico”, y que comúnmente se designa con el nombre de “ciudadanía”.<sup>6</sup>

La democracia se le considera como la auténtica selección de gobernantes, a través del voto del electorado considerándose así como el camino más firme para construir la vida política de una nación, no solo por ser la expresión de la soberanía ya que como se ha mencionado, el poder radica en el pueblo, por ser este su origen y justificación por lo cual la democracia se refleja como una institución del poder en su forma de gobierno, donde se establecen las funciones publicas con participación del pueblo.

---

<sup>5</sup> Castellanos Hernández Eduardo. Op. Cit. Pág. 17

<sup>6</sup> Burgoa Orihuela Ignacio. Op. Cit. Pág. 513

En la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos también se encuentra una regulación más depurada que reglamenta el sistema de gobierno democrático Mexicano.

Empezaremos por mencionar lo que establece el artículo 3 fracción II inciso a), que dice:

“Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.”

Esta norma resulta ser fundamental ya que aclara y define, qué se entenderá por democracia, y que resulta ser una regla declarativa, la cual sustentara tanto la estructura jurídica como el sistema de vida en nuestro país, sin limitarse a un enfoque jurídico político exclusivamente, considerando así la defensa de las garantías individuales, el régimen de elección con acatamiento a la voluntad popular y el régimen de los partidos políticos que permitan el pluralismo ideológico y la variación en el poder de las diferentes corrientes ideológicas que conforman la sociedad.

Es importante señalar que la democracia no se da porque un país se manifiesta como tal, sino que requiere cumplir el objetivo de la democracia, esto es, tendrá que llevar a cabo el fin de ella, además que para declararse como un país democrático, deberá de reunir una serie de requisitos de carácter constitucional para que se pueda contemplar como democrático.

Es necesario después de haber analizado lo que nuestra Carta Magna nos señala como democracia especificar los demás elementos que se deben contemplar en la Constitución que refieren cuestiones que son parte esencial para que se contemple una nación como un país democrático, basado en los requisitos teóricos que señalan para que exista una democracia y que en primera instancia

será que la Constitución contemple el Principio de Soberanía Nacional del Pueblo, lo cual se encuentra contemplado en los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptos que guardan este principio y que lo describen claramente:

Artículo 39. “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

Cabe hacer la aclaración que “la soberanía es la facultad del pueblo para hacer y aplicar sus leyes, y, también su derecho de autodeterminación, o sea, de escoger y modificar la forma en que habrá de ser gobernado.”<sup>7</sup>

Artículo 40. “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

“República en términos generales, es la forma de gobierno en la cual los ciudadanos eligen periódicamente al jefe de Estado, quien de manera temporal desempeña ese cargo.

En la forma de Gobierno Federal al igual que en la central existen los tres poderes tradicionales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Los estados en el sistema federal son libres y soberanos, porque sus ciudadanos, a través de las respectivas legislaturas, tienen facultad para elaborar su propio régimen jurídico y su constitución, siempre que se sujeten a las disposiciones de la federación. Disfrutarán de libertad para gobernarse a si mismos, dentro de las bases generales

---

<sup>7</sup> Rabasa Emilio O. y Caballero G. “Mexicano: esta es tú Constitución”. Edición. Décima. México. Editorial. Miguel Ángel Porrúa. 1996. Pág.151

señaladas por el título quinto de la Carta Magna, y poseen patrimonio y personalidad jurídica distintos al de los demás estados miembros y a los del Estado federal, pero carecen de personalidad y representación en el plano internacional. La Constitución, que por esta recibe el nombre de Pacto Federal, une a esas entidades libres en un todo común. La Federación.”<sup>8</sup>

Artículo 41. “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estado en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal (...)”.

Normas que precisan y detallan el principio de soberanía del pueblo y que posteriormente se desarrollara en otro tema.

Otro aspecto fundamental que se contempla para considerar democrático a un Estado es que se refiere en su Carta Magna el Principio de Separación de Poderes, previsto por nuestra Constitución en el artículo 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 56.

Artículo 49. “El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación (...)”.

“Uno de los principios ideados en defensa de las libertades humanas y a favor del correcto reparto de las funciones estatales es la división de poderes.

El principio de la división de poderes, concepto medular contenido en este artículo, constituye uno de los fundamentos de todo régimen democrático y liberal, porque:

a) Obliga a que el poder frene al poder, esto es, a que haya una distribución equilibrada de las funciones estatales;

---

<sup>8</sup> Rabasa Emilio O y Caballero G. Op. Cit. Págs. 153-154.

b) Limita el ejercicio de cada poder a través del derecho, obligándolo a realizar estrictamente la función que le es propia o le corresponde;

c) Produce, por la repetición continuada de los mismos actos, la especialización en las funciones, logrando su más eficaz desempeño, y

d) Resulta en beneficio de la libertad individual y social, porque impide el monopolio de poderes, hecho que siempre se produce en detrimento o en violación de esas libertades.

La división de funciones es característica de lo que se denomina Estado de derecho, del Estado constitucional, o sea, de aquella forma de estructura política en la que el poder siempre está sujeto a las leyes y nunca el derecho a las arbitrariedades de quienes ejercen las funciones públicas, ya que esa conducta origina la dictadura.

Atendiendo a las necesidades que son propias del Estado actual, la división no es ni puede ser absoluta, en forma que ejerzan funciones aisladas y sin relación alguna entre sí, ya que aun cuando los tres poderes sean independientes, en su forma de organizarse y de actuar, son partes de un todo, y se complementan para lograr el funcionamiento total del Estado. Así, la división de poderes se perfecciona con la colaboración o coordinación de los mismos.”<sup>9</sup>

Artículo 50. “El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.”

Artículo 51. “La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.”

“La Cámara de Diputados ha sido tradicionalmente la de representantes populares. En los estados modernos no es posible la democracia directa en la que todos los ciudadanos reunidos en asamblea ejercen las funciones políticas de la

---

<sup>9</sup> Rabasa Emilio O y Caballero G. Op. Cit. Págs. 175-177.

comunidad. Por eso designan representantes, a fin de que sean ellos quienes lleven a cabo las labores políticas y legislativas que la vida de la República requiera. Los diputados son electos por los ciudadanos y se convierten en representantes de la nación. Tienen encomendada la labor, fundamental en toda organización humana, de crear las leyes, función en la que colaboran la Cámara de Senadores y el Ejecutivo Federal.”<sup>10</sup>

Artículo 52. “La Cámara de Diputados estará integrada por trescientos diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y doscientos diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.”

“Los diputados electos por mayoría relativa son aquellos que obtienen el mayor número de votos sufragados a su favor, en relación con los logrados por cada uno de los demás candidatos en su distrito. Para ello se divide el territorial nacional en 300 distritos y se elige a un diputado por cada uno de ellos; de ahí el termino “uninominal”. Adicionalmente a esos diputados, se elegían entonces 200 en forma proporcional al número de votos a favor de los partidos contendientes. Para hacer efectiva esta segunda fórmula, los partidos políticos elaboraban listas para cada circunscripción.

En otras palabras, en cada distrito uninominal cada partido postulaba a un solo candidato y uno sólo podía resultar electo. Para las circunscripciones plurinominales y bajo el sistema de representación proporcional, cada partido presentaba a varios candidatos y varios seran elegidos (de ahí la palabra “plurinominal”). La Constitución permitía la división en 300 distritos uninominales y hasta un máximo de cinco circunscripciones plurinominales.”<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> *Ibíd.* Pág. 178

<sup>11</sup> Rabasa Emilio O y Caballero G. *Op. Cit.* Pág. 179.

Artículo 54. “La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participan con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III Todo partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiese obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

V En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de cúreles del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI En los términos de lo establecido en la fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las

respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y formulas para estos efectos.”

“La formula de “representación proporcional” que opera dentro de varias de las democracias más avanzadas, aspira a la elección de representantes de acuerdo con el número de votos emitidos a favor del partido que los postula. Es un sistema para dar acceso al recinto parlamentario a los candidatos de diversos partidos –debidamente registrados y reconocidos- según la fuerza electoral del propio partido de mostrada por el voto en la elección. Consecuentemente, esta fórmula permite la entrada de partidos minoritarios a la Cámara de Diputados, ya que sus candidatos resultan electos no por mayoría de votos, sino dependiendo de la fuerza o peso relativo de su partido.”<sup>12</sup>

Artículo 56. “La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista de partidos políticos que, por sí mismo, haya ocupado el segundo en número de votos en la entidad de quien se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.”

“El organismo competente para declarar electo a un senado es la Legislatura de su respectivo estado. Sin embargo, corresponde al Colegio Electoral del Senado hacer la declaración definitiva.

---

<sup>12</sup> Rabasa Emilio O y Caballero G. Op. Cit. Pág. 183



Para cada entidad federativa los partidos políticos deberán registrar una lista con tres fórmulas (propietarios suplentes) de candidatos. La planilla que obtenga la mayor votación en relación con las otras, obtendrá el triunfo por mayoría relativa. El de minoría será el que encabece la lista del partido que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos.”<sup>13</sup>

Con lo antes señalado podemos decir que la democracia requiere la participación eficaz de las personas en las actividades que condicionan su propio destino personal. Porque la democracia como sistema de vida y de gobierno se funda en la igualdad esencial de todos los seres humanos, es la forma superior de legitimación del poder político y el sistema óptimo para respetar la dignidad humana. En función de la dignidad y de la libertad, todo régimen democrático debe respetar, promover y garantizar, el ejercicio real de los derechos fundamentales de la persona humana, esto es de los miembros de la comunidad política, sin distinción alguna, por el solo hecho de ser hombres.

La democracia requiere la participación eficaz de las personas en las actividades colectivas que condicionan su propio destino personal. Porque la democracia como sistema de vida y de gobierno se funda en la igualdad esenciales de todos los seres humanos, es la forma superior de legitimación del poder político y el sistema óptimo para respetar la dignidad humana que en lo material debe sostenerse en la suficiencia económica de todos y en la posibilidad real de acceso a los valores de la cultura y en el respeto a la libertad del hombre.

En función de la dignidad y de la libertad, todo régimen democrático debe respetar, promover y garantizar, no sólo el reconocimiento teórico, sino el ejercicio real de los derechos fundamentales de la persona humana, esto es, de aquellos de que son titulares todos los miembros de la comunidad política, sin distinción alguna, por el solo hecho de ser hombres: derecho a la vida, a la libertad de

---

<sup>13</sup> *Ibíd.* Pág. 186

creencia, de justicia, de educación, a la cultura, al trabajo, a la propiedad, a la seguridad social, a la salud y al bienestar.

Un régimen democrático debe respetar, promover y garantizar mediante procedimientos electorales imparciales y objetivos, la expresión y representación de las minorías, los derechos del ciudadano para intervenir en el proceso de integración del gobierno al que vive sujeto y a formar parte, del propio gobierno.

## **1.2 Evolución de la Democracia**

La democracia a tenido varias acepciones a lo largo de su evolución así la palabra democracia empieza a ser empleada por primera vez durante el siglo V antes de Cristo.

“Tucidides emplea la palabra democracia, en un sentido claro, en la Historia de la Guerra del Peloponeso en donde denomina al régimen político de Atenas con la palabra democracia.”<sup>14</sup>

“En la Época de máximo desarrollo, se caracterizó la democracia ateniense por el hecho de conducción de la polis en general, y en particular las decisiones políticas fundamentales eran discutidas y resueltas por una asamblea constituida por todos los ciudadanos. Además un consejo, compuesto por quinientos miembros designados por sorteo a razón de cincuenta por distrito, estaba encargado de preparar los proyectos de ley y las ordenes del día de la asamblea y de atender, además, los asuntos rutinarios y la administración de la polis. Había, además, diversas magistraturas especiales como el consejo de estrategias constituida por diez miembros esta era designa mediante elección por asamblea. Por lo tanto, el régimen ateniense, en cuanto forma de gobierno, era una

---

<sup>14</sup> Justo López Mario. “Manual de Derecho Político”. Edición. Segunda. Argentina. Editorial. Depalma. 1999. Pág. 400

democracia directa, caracterizada por el hecho de que las decisiones políticas fundamentales eran adoptadas por los ciudadanos reunidos en asamblea y de que los miembros de la mayor parte de las magistraturas eran designados por sorteo.”<sup>15</sup>

En Grecia también encontramos antecedentes de la democracia entre los grandes filósofos griegos, como primer protagonista se encuentra a Platón para quien la democracia como forma de Gobierno mereció un juicio negativo y su argumento principal consiste en sostener que es inadmisibile que el arte más difícil y más importante, cual es el de conducir a la polis, se ejercido al azar por cualquiera.

Para Aristóteles en su obra “La Política” en su libro IV Democracia y Oligarquía y de acuerdo con el Dr. Ignacio Burgoa diremos que “La democracia es el gobierno que emana de la voluntad mayoritaria del grupo total de ciudadanos y tiene como finalidad el bienestar colectivo. Para él, el Estado democrático es aquel en que todos participan como dominadores y dominados.”<sup>16</sup>

Así “en los primeros capítulos del libro VII de “La Política” Aristóteles nos señala como principio fundamental de la democracia a la libertad y que de acuerdo con él, todos los ciudadanos, por turno, mandan y obedecen. De ello resulta también como rasgo característico de la democracia, la igualdad con la cual, siendo todos ciudadanos iguales en derechos, tienen más poder los pobres que los ricos, pues están en mayoría. Otro principio sería que cada uno puede vivir como quiere. De acuerdo con tales principios, la democracia se caracteriza por las siguientes instituciones: 1) todos los ciudadanos son electos y elegibles, con respeto a los cargos electivos; 2) la mayor parte de los cargos son conferidos por sorteo, con presidencia del impuesto que se paga; 3) salvo de los de carácter militar, los cargos son periódicos, de corta duración y sólo pueden ser ejercidos una vez por cada ciudadano; 4) todos los ciudadanos, son ninguna distinción, son llamados a juzgar en todos los tribunales; 5) las decisiones fundamentales son adoptadas por

---

<sup>15</sup> Justo López Mario. Op. Cit. Pág. 404-405

<sup>16</sup> Burgoa Orihuela Ignacio. Op. Cit. Pág. 1058.

la asamblea popular y no por los ocupantes de cargos conferidos por elección o por sorteo.

En el capítulo V del Libro III de la mencionada obra Aristóteles nos da el punto negativo de la democracia al ubicarla entre las formas de gobierno “impuras” o “injustas”. Pues en ella gobierna la mayoría de los ciudadanos, pero ello no ocurre para el bien de la polis, sino para el suyo particular.”<sup>17</sup>

Actualmente la idea de democracia como la percataba Aristóteles “es repudiada ya que en el fondo representa una forma de gobierno de ciudadanía aristocrática, pues la libertad y la igualdad sobre las que dicha idea se apoya y la justicia que perseguía sólo correspondían en la polis griega a un número reducido y privilegiado de su población.”<sup>18</sup>

En Roma Polibio admitió como la habían hecho Platón y Aristóteles, “que estaba consubstanciada con la libertad y con la igualdad y señaló que, al igual de las demás formas de gobierno simples, esta expuesta a la degeneración y constituía la antesala de la olocracia (gobierno de vulgo).”<sup>19</sup>

Para Santo Tomás de Aquino la palabra democracia la designa a la forma de gobierno que tiene como fin propio la libertad y que carece de estabilidad debido a que el ejercicio del poder no está limitado.

El autor Jonh Locke también definió a la democracia “en el capítulo X del Ensayo Sobre el Gobierno Civil, caracterizándola como la forma de gobierno en la cual la comunidad, por mayoría, ejerce el poder legislativo y designa a quienes ejercerán el poder ejecutivo.”

---

<sup>17</sup> Justo López Mario. Op. Cit. Pág. 401-402

<sup>18</sup> Burgoa Orihuela Ignacio. Op. Cit. Pág.510

<sup>19</sup> Justo López Mario Op. Cit. Pág. 402

Para Charles Louis de Secondat Barón de Montesquieu la democracia era una especie de género de la república, en *El Espíritu de las Leyes* libro III dice: “Cuando en la república el poder soberano reside en el pueblo entero, es una democracia; cuando el poder soberano está en parte del pueblo, es una aristocracia. Pero, al referirse a la democracia, tiene como rasgo definido, al pueblo reunido en asambleas, es decir, la democracia directa. El juicio de Montesquieu tiene capacidad para elegir, pero no para decidir por sí mismo las cuestiones de gobierno.”<sup>20</sup>

Para el autor Juan Jacobo Rousseau, en *El Contrato Social* libro III, capítulo III, “define la democracia como la forma de gobierno en que el ejercicio del gobierno se confía al pueblo o a su mayor parte, de suerte que, en este último caso, haya más ciudadanos magistrados que ciudadanos simples particulares, nos dice que la verdadera democracia exige requisitos difíciles de reunir: un Estado muy pequeño, gran sencillez de costumbres, igualdad en los rasgos y en las fortunas, y poco o ningún lujo. Por otra parte el autor nos dice que no hay otra forma de gobierno tan expuesta a las guerras civiles y a las agitaciones intestinas, porque no hay ninguna otra que tienda a cambiar tan fuerte y continuamente, ni que exija por lo mismo más vigilancia.”<sup>21</sup>

“Los fundadores de la república norteamericana no le dieron el nombre de democracia, para ellos la forma de gobierno a la que correspondía esa denominación era la que implicaba la reunión general de los ciudadanos y el gobierno de éstos por sí mismos, sin intermediarios.

Posiblemente, el primero que utilizó el vocablo democracia para referirse a las instituciones que acababan de crearse, fue Thomas Paine, quien en su obra *Los Derechos del Hombre* (1791) expresó que aquéllas significaban el injerto de la representación de la democracia

---

<sup>20</sup> Justo López Mario. Op. Cit. Pág. 403

<sup>21</sup> *Ibidem*. Pág. 403

Tampoco encontramos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 en las constituciones francesas el vocablo democracia.

El tratadista Jean Burdeau, comenta que la época atribuía a la palabra democracia un sentido peyorativo destinado a evocar la pasión popular, y los arrebatos demagógicos.”<sup>22</sup>

### **Antecedentes de la Democracia en México.**

Los antecedentes de la democracia en México los podemos ubicar bajo una perspectiva fincada en la evolución histórica de las instituciones creadas para los procesos de elección; observando la normatividad existente en función del derecho electoral, cómo ha sido regulada en las Constituciones Mexicanas o en su caso, las figuras que se han venido implementando a lo largo, de la historia, derivadas del derecho electoral, y como origen del ya mencionado derecho constitucional, por ello el análisis histórico que exponemos contempla todos estos rubros de una manera sistemática y sin perder de vista ningún elemento que pueda ser un factor importante para observar su evolución.

Históricamente podemos centrar que la evolución del sistema de gobierno democrático se inicia con este término a partir de “1813 con los Sentimientos de la Nación de José María Morelos y Pavón y la Constitución de Apatzingán de 1814.

Ambos documentos forman parte de los grandes hitos del constitucionalismo democrático, porque ya anuncian las instituciones representativas, la sujeción a la Ley, la separación de poderes y los derechos humanos”.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Tomado de Justo López Mario. Op. Cit Pág. 404

<sup>23</sup> Ruiz Massieu José Francisco. “El Proceso Democrático de México”. Edición Segunda. México. Editorial. Fondo de Cultura Económica. 1994. Pág. 15

En "La Constitución de Apatzingán oficialmente expedida por el Congreso de Chilpancingo el 22 de octubre de 1814; es donde por primera vez en la historia jurídica y política de México se habla de un gobierno propio para una nación que luchaba por ser independiente. Varios de sus preceptos indican claramente este designio que se proclama con todo énfasis en su mismo preámbulo al declararse que, el Supremo Congreso Mexicano, deseoso de llenar las heroicas miras de la nación elevadas nada menos que al sublime objeto de substraerse para siempre de la dominación extranjera, y sustituir al despotismo de la monarquía española un sistema de administración que, reintegrando a la nación misma en el goce de sus augustos e imprescriptibles derechos, la conduzca a la gloria de la independencia y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos, decreta la siguiente forma de gobierno, sancionando ante todas las cosas los principios tan sencillos como luminosos en que puede solamente cimentarse una constitución justa y saludable".<sup>24</sup>

Esta Constitución señala dentro, de su contenido aspectos fundamentales orientados al sistema democrático por ejemplo el "artículo 44 que hace referencia al régimen de separación de poderes depositando el legislativo en un organismo llamado "Supremo Congreso Mexicano", el Ejecutivo o "Supremo Gobierno" en un cuerpo compuesto de tres miembros y el judicial en un "Supremo Tribunal de Justicia". Uno de los aspectos relevantes de dicha Constitución es el que concierne a la soberanía popular, que concibe su artículo segundo como "La facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad ", adscribiéndole su artículo tercero los atributos con que teóricamente se la caracteriza siguiendo el pensamiento del autor Juan Jacobo Rousseau, como son la imprescriptibilidad, o la inenajenabilidad y la individualidad. El aludido documento constitucional considera al pueblo titular de la soberanía en el cual reside originalmente, correspondiendo su ejercicio a la representación nacional

---

<sup>24</sup> Burgoa Orihuela Ignacio. Op. Cit. Pág. 94.

compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución".<sup>25</sup>

Lo que se regula con relación a la separación de poderes, es un ejemplo claro que un elemento fundamental para el antecedente democrático en México es la división de poderes.

Posteriormente se da el desprendimiento político de España, que de hecho no resolvió la cuestión constitutiva de México, dejó pendiente la demanda de la reforma social presente en la agenda del liberalismo, incluidas la reforma del régimen de la propiedad, la desamortización de los bienes del clero y la secularización de la vida jurídica, por lo que los desatinos incesantes y el ímpetu liberal se conjugan para dar paso a una rebelión (la de Casa Mata) que desencadena acontecimientos decisivos, como la implantación de la República y la expedición de la primera Constitución liberal y democrática de México: El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824.

“La Constitución de 1824, a partir de las diputaciones provinciales que creó la Constitución de Cádiz. Para responder a las regiones y teniendo a la vista la innovación norteamericana de 1787, pero particularmente, ante la amenaza de disgregación, se resolvieron por un arreglo federal, esto es, por un esquema descentralizado que obsequia los requerimientos de la unidad nacional con los de la pluralidad de las provincias, se fundan dos órdenes competenciales y orgánicos el federal y el estatal, sometidos ambos al normativo alcance de la carta de 1824.

Los constituyentes se fueron por la República, la división de poderes, el Estado de derecho - aunque sin una declaración de derechos del hombre - y la fórmula bicameral (un Senado como cámara territorial y una Cámara de Diputados como cámara de representación popular)".<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Ruiz Massieu José Francisco Op. Cit. Pág. 17

<sup>26</sup> Ruiz Massieu José Francisco. Op. Cit Pág. 16



Como lo refiriera el Título III del Poder Legislativo, Sección primera de su naturaleza y modo de ejercerlo en el artículo 7 que refiere:

“Artículo 7.- Se deposita el poder Legislativo de la federación en un Congreso General. Este se divide en dos Cámaras una de Diputados y otra de Senadores”<sup>27</sup>.

Aspectos que prueban las disposiciones democratizadoras en su tiempo, que deja entrever en la distancia la intención de establecer un sistema democrático, en la norma fundamental. El aspecto que refiere al orden competencial y organizacional en federal y estatal demuestra el sistema de federalización democrático, además de señalar por otro lado el establecimiento claro de la separación de poderes que resulta ser un elemento cine quanon para que se contemple a un Estado como democrático, por lo que se observa con estos elementos como se inician los primeros pasos para establecer el sistema democrático en México.

Hablaremos ahora de las Siete Leyes Constitucionales de 1836. Aun cuando estas disposiciones no rigen como ley fundamental por el sistema conservador que representaban y que surgen como una respuesta a la Constitución liberal de 1824 es importante analizar el contenido de estas leyes donde se observan también figuras democráticas en un sentido genérico, que si bien no son meramente orientadas a democratizar son los antecedentes donde también radica el sistema democrático actual de México, ya que en la primera de las “Siete Leyes que integraran el nuevo régimen constitucionalista. Se refería a los Derechos y Obligaciones de los Mexicanos y Habitantes de la República; y constando de 15 artículos, no otorgaba la ciudadanía sino a los mexicanos mayores de edad “que tengan una renta anual lo menos de cien pesos (Art. 7) y prevenía, en su artículo

---

<sup>27</sup> “Legislación Electoral Mexicana 1812-1973” Secretaria de Gobernación. México. Editorial. Mexicana. 1973. Pág. 42

décimo, la suspensión de los derechos del ciudadano “por el estado de sirviente doméstico y por no saber leer ni escribir (...)”.<sup>28</sup>

Así observamos aquí a lo que se denomina el voto o sufragio censatario, que nos muestra claramente uno de los elementos esenciales de la democracia, el voto.

Por otro lado, “aparece en el artículo segundo de esta primera Ley, un catálogo de derechos, atribuidos al mexicano específicamente, y no al hombre en general: derecho para el libre uso y aprovechamiento de la propiedad, salvo, “cuando algún objeto de general y pública utilidad exija lo contrario... si tal circunstancia fuere calificada por el presidente y sus cuatro ministros en la capital, por el gobierno y junta departamental (...)”, Libertad (de tránsito; de imprenta); seguridad (contra aprehensiones ilegales; inviolabilidad del domicilio privado; competencia constitucional y exacta aplicación de la ley).”<sup>29</sup>

Así mismo otro principio fundamental para la democracia es la división de poderes que se hallaba sancionado en las segundas Cuatro Leyes que integran dicho Código fundamental.

“El poder legislativo se hallaba depositado en el Congreso General, el cual se componía de las tradicionales dos cámaras: Diputados y de Senadores, pese a que estos últimos no serían más representantes de las distintas entidades que integraban en el territorio nacional. El Senado íntima y esencialmente ligado al sistema federal tenía a evitar la desigualdad, ante la necesidad de conceder a estados grandes y pequeños, representación igual en la participación del gobierno nacional, al aparecer en 1836, tuvo que revestir, a la cual no estaba permitido iniciar leyes; y en la revisión de los proyectos de éstas”<sup>30</sup>

---

<sup>28</sup> Sayeg Helú, Jorge “El Constitucionalismo Social Mexicano”. Edición. Primera. México. Editorial. Cultura y Ciencias Políticas. 1972. Pág. 287

<sup>29</sup> Sayeg Helú Jorge. Op. Cit. 287-288

<sup>30</sup> Sayeg Helú Jorge Op. Cit. 288

Con relación a la Constitución Liberal de 1857 es indispensable mencionar varios antecedentes que son factores esenciales para entender el desarrollo democrático de la nación y en particular de esta constitución, hechos que arrojan dolosas vicisitudes, ya que en esa década se afianzó la ideología liberal y se extendió hacia la cuestión social. “Las reformas liberales – Primero las de Miguel Lerdo de Tejada y Valentín Gómez Farías; después las de Juárez, Ocampo y Sebastián Lerdo de Tejada- y la Constitución de 1857, monumento del pensamiento demoliberal del siglo XIX, se enfrentaron a una resistencia violenta que adoptó rostros diversos y que no fue ajena a las grandes derrotas nacionales”.<sup>31</sup>

Por lo que toca ya a la Constitución Liberal del 57 es de mencionarse: “que desecha definitivamente las soluciones del republicanismo conservador y centralista, reafirma las instituciones del constitucionalismo liberal y democrático, federalista y con ello acoge las garantías individuales y la separación entre el Estado y la Iglesia católica. A pesar de que se insinuaron los fundamentos del liberalismo social, sobre todo por lo que hace a la condición del campesinado, prevaleció en los padres de la Constitución el individualismo liberal y el rechazo a las corporaciones civiles y religiosas.

La descomposición política, el asedio del exterior y la confrontación belicosa entre los liberales y los conservadores no permitieron la estabilidad de las instituciones democráticas ni su operación eficiente, ni mucho menos que la arquitectura democrática se transformara en práctica institucional”.<sup>32</sup>

Pero aspectos tan importantes como la incorporación de garantías individuales en los preceptos constitucionales deja ver un panorama que si bien se queda en la retórica y en los documentos escritos y no así en la práctica, es una de las fortificaciones documentales en donde se sustenta la democracia mexicana;

---

<sup>31</sup> *Ibíd.* 363

<sup>32</sup> Ruiz Massieu José Francisco. *Op. Cit.* Pág. 18 y 19

ejemplo claro de los elementos democráticos son las garantías individuales que refieren en su contenido aspectos como:

“El pueblo mexicano reconoce, comienza declarando en el primer de sus artículos, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, y continúa refiriendo entre otras cosas que los cuatro clásicos derechos del hombre libertad, igualdad, seguridad y propiedad, estos últimos fueron reconocidos, haciendo salvedad del artículo 24 del proyecto, que refiriéndose a las garantías del acusado en proceso criminales establecía, entre otras cosas, el juicio por jurado; dada la garantía de ser juzgado breve y públicamente por un jurado compuesto de vecinos del distrito en donde el crimen se hubiere cometido, además de que la libertad de pensamiento o libre manifestación de ideas era reconocida por el Artículo 13 del Proyecto en estos términos: “la manifestación de ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque los derechos de terceros, provoque algún crimen o delito o perturbe el orden público. Así también reguló entre muchos, otros derechos, de la libertad de prensa en el que se refería ser inviolable la libertad de escribir y publicar escritos en cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el derecho y aplique a la ley, designando la pena, bajo la dirección del tribunal de justicia de la jurisdicción respectiva.”<sup>33</sup>

De esta forma es regulado un factor sumamente trascendental para el actual desarrollo democrático ya que otro elemento fundamental para que exista la democracia es el que se contemple dentro de sus normas el reconocimiento a los derechos del hombre, y de esta manera observamos, cómo esta serie de figuras estampadas en nuestra Carta Magna se van conformando los elementos

---

<sup>33</sup> Sayeg Helú Jorge. Op. Cit. Pág. 102 a 107

necesarios para crear un sistema democrático, por otro lado, la evolución sigue y la democracia avanza ya que surge posteriormente la constitución que nos rige a la fecha, la de 1917.

A partir de entonces tanto el gobierno como los partidos políticos y el cuerpo ciudadano, han promovido diversas acciones con objeto de perfeccionar y mejorar a nuestro Sistema democrático. Por lo que resulta para nosotros fundamental. mencionar de manera enunciativa y de carácter general la evolución que a tenido nuestra constitución desde el 17 hasta la última reforma observando desde luego las adiciones modificaciones y reformas en general que a tenido nuestra norma máxima, en función claro, de las figuras y elementos que conforman la historia electoral y democrática.

Siguiendo al Dr. José Eduardo Andrade Sánchez, diremos que: “Con Venustiano Carranza en el poder se elevó al sufragio universal a la categoría, de decisión política fundamental, como derecho y como deber de los ciudadanos, además de que éstos debían votar en el distrito electoral que les correspondiera, señalando como una prerrogativa de todo ciudadano poder ser votado para cargos de elección popular; asimismo, adopta una lección directa tanto para diputados, senadores y presidente de la república, durando éste cuatro años en su cargo sin poder ser reelecto; remitiendo para su reglamentación a los términos que dispondría la ley Electoral.”<sup>34</sup>

Es importante mencionar las diversas reformas constitucionales que han dado antecedentes a la democracia en México. Así encontramos la reforma de 1953 al artículo 34 constitucional; la iniciativa tiene el siguiente contenido: “Establece que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan los siguientes requisitos: Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son y, tener un modo honesto de vivir.”<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> Andrade Sánchez José Eduardo. “La Revolución Política y el Sistema Electoral Mexicano”. México. Editorial. Porrúa. 1987. Pág. 82.

<sup>35</sup> Diario de Debates del Camara de Diputados. Del 6 de octubre de 1953. Pág. 1

La posición del Diputado C. Chávez González Francisco su el contra el cual expreso:

“El C. Chávez González Francisco: Señor Presidente. Señores diputados. Damas de los diversos partidos que asistís a este debate: puesto que vamos a hablar de la mujer y frente a la mujer por una parte, y porque además estamos iniciando hoy, señores diputados, una sesión de Poder Constituyente, espero que este debate sea, y por mi parte en tal plano quiero situarlo, no una pedriza en plaza pública, sino una justa de caballeros.

He de hablar, en primer lugar, para sostener que Acción Nacional, coincidiendo en este postulado, es cierto, los diversos partidos políticos, pero sobre todo tratando de responder a la esencia y a la voz de la mujer mexicana, a lo que de más valor tiene la vida misma de México, ha sostenido siempre la necesidad de equiparar a la mujer en la vida ciudadana del país.

Consideramos que no vamos a concederle el voto a la mujer, sino que simplemente vamos a reconocerle un título, una capacidad que desde siempre ha tenido y que es simplemente, por simples antecedentes históricos, deleznable, por lo que la mujer no nos ha acompañado en plenitud de realización en este largo sendero, por hacer que en México brillen la justicia y la libertad.

Se objeta el voto de la mujer; se dice, señores y señoras (y qué grato es, por cierto, hablar ya así de ellas y de nosotros), que el voto de la mujer no es adecuado. Yo respeto la opinión de algunas gentes autorizadas que tal sostienen, pero considero que el pensar así no es más que una reliquia de viejas cosas, no es sino el trasunto de prejuicios que ha ido borrando el tiempo; no es, en una palabra, sino retraso en la evolución de los pueblos; el voto no es prematuro, porque no puede haber anticipación, porque no puede ser prematuro lo que corresponde a la esencia misma de las cosas, y si la mujer, señoras y señores, es igual en esencia a nosotros, así tenga peculiaridades que su sexo le impone, si la mujer es idéntica a nosotros en esencia, no hay razón para que alardeemos hoy que le vamos a otorgar un título que la propia naturaleza le ha otorgado. Por esencia, la mujer debe tener la capacidad previa de la ciudadanía; si es libre, si tiene razón como nosotros, si la experiencia de la vida nos ha probado que es tan capaz, mucho más

abnegada, a veces más valiente que los varones, ¿por qué va a ser prematuro concederle el voto? ¿Por qué voy a considerar prematuro que la madre que me señaló el camino de la dignidad y el honor pueda ir a votar como yo, por quienes ella quiera?

No es prematuro tampoco que aquélla que me acompaña por el resto de mi vida vaya a realizar una vez más la función ciudadana, si ya ha asistido a casillas electorales a depositar su voto, porque ¿cómo va a ser prematuro que las hermanas que han sido fortaleza, ayuda, impulso y estímulo en la vida del hombre, si han sido todo ello, porqué no va a ser justo, correcto, que le concedamos el voto? No es prematuro el voto; lo único que pasa es que, como otras tantas veces, el régimen se ha retrasado en el camino que el pueblo marca.

Qué el voto en la mujer es peligroso; para algunos el voto que se concede a la mujer, entraña un grave peligro, porque la mujer, se dice, es pasional; porque lleva a la vida la pasión que nace en ella por el predominio en algunos de sus actos del sentimiento; por la superioridad que a veces da en sus acciones a la categoría de ser sensible y no de ser apasionada.

Yo digo, señores, cuando ha sido ella la pasión, la pasión que es a veces abnegación y es amor y sufrimiento, título éste para que los varones le neguemos lo que ella nos ha dado; no es peligroso; peligro, sí señores, peligro hay para quienes quieren conservar el sistema de fraude en México; para nosotros no entraña peligro el vernos acompañados en este camino por la mujer; pero el camino, el camino que se está siguiendo, señores diputados, el camino que estamos siguiendo para conceder el voto a la mujer, no es el correcto. No se trata aquí de disminuir méritos, no tratamos los de mi partido de achicar, de minimizar el valor y la decisión de quien ha querido que se ejercite y se ponga en práctica la reforma constitucional; no son esas pequeñas cosas las que nos guían.

Alguien llamó tristemente a nuestra postura la de que nos negamos a firmar un dictamen por simples requilorios legales; allá quienes consideren que es un requilorio legal la Constitución. Para nosotros es lo fundamental en este aspecto la vida de un pueblo.

Decía, al principio, que debe ser justa de caballeros la que vamos a librar, por un segundo motivo, porque estamos constituyendo lo que el Dr. Rabasa llama el poder nacional; estamos iniciando la constitución de ese derecho; estamos iniciando la constitución de lo que es para el Dr. Tena Ramírez, el poder constituyente permanente que se entrega de acuerdo con el artículo 135 de la Constitución: Las Cámaras aprueban una iniciativa de reforma a la Constitución y esta reforma es aprobada a su vez por la mayoría de las legislaturas.

Y bien, señores, el dictamen ha reconocido que la reforma está aprobada. Reconoce que ambas Cámaras dieron su voto mayoritario para la aprobación de la reforma constitucional, y que las legislaturas de los Estados han hecho igual cosa. De tal manera que el poder constituyente permanente que así se integra, creó ya desde hace quince años la reforma constitucional y lo único que ha quedado sin hacer, es una cosa que no depende sino de una responsabilidad que esta Cámara no ha cumplido.

El señor Presidente de la República sólo tiene razón al iniciar esta reforma en el aspecto constitucional, en pedir que se suprima el párrafo que está sobrando; en lo demás, la razón corresponde a quienes hemos pedido siempre que la reforma se ponga simplemente en vigor; pero no es esto lo que nos preocupa, sino una violación a la Constitución, al espíritu de la Carta Magna que es la expresión suprema de la voluntad de un pueblo; es importante, es grave, es de las cosas con las que se puede herir más hondamente a un pueblo, porque desprestigiar la Constitución es desprestigiar la norma que el propio pueblo se ha dado, y desprestigiarla es desprestigiar la vida cívica del país. Esto es importante, pero más importante es que se reconozca el voto a la mujer. Y bien, que se le reconozca desde luego. Vamos a poner a las Legislaturas de los Estados en un predicamento. Pero ya que este es el camino elegido por ustedes, hagan, procuren que esas Legislaturas aprueben pronto la reforma que seguramente el Senado aprobará también.

Si se trata de que de veras la reforma se ponga en vigor muy pronto, esas Legislaturas tendrán que pasar sobre su propia resolución y tendrán que festinar lo que ahora dictan; pero que se haga; lo que importa es que el voto se conceda. Yo



no quiero, señores, que tras de esta violación que estamos haciendo, quede aquí la duda de que este gobierno va nuevamente a demorar el voto a la mujer; yo no quiero que quede flotando la duda de que pasarán tres o cuatro o cinco años más sin que la mujer nos acompañe como legítimamente tiene derecho, en el camino cívico de México.

Que la reforma se concluya, que llegue a feliz término, que sea realidad el voto de la mujer, pero esto no es bastante.

Una de las razones que se esgrime para sostener que la mujer no debe acompañarnos en el camino cívico, es que este camino está todavía muy sucio, lleno de lodo. Debemos, señores, tratar de que este camino se limpie y se mejore; hemos de hacer que la mujer encuentre un nuevo ambiente, que el voto sea respetado, que no pase en México lo que es ya caso excepcional en los países que están más acá de la "cortina de hierro", porque son unos cuantos, en los que todavía se viola el voto; que en una palabra, tomemos de la mano a la mujer como la tomamos para los actos más trascendentales de la vida y la llevemos por un camino luminoso, el que sea nuestra compañera con dignidad, con decoro, en esta vida nueva que estamos iniciando hoy, en que parece estar vibrando sobre el país una nueva bandera y un nuevo porvenir."<sup>36</sup>

La posición del diputado Hinojosa Ortiz fue en pro de la reforma constitucional el cual manifestó:

El C. Hinojosa Ortiz Manuel: Señor Presidente del Congreso. Señores diputados. Señoras y señores: la concesión del voto a la mujer con la amplitud que consagra la iniciativa que hoy discutimos, tiene una plena justificación tanto dentro del pensamiento democrático, como dentro de la tradición liberal, progresista y revolucionaria de México. El gran legado de la democracia consiste en haber establecido en la conciencia de todos los pueblos y de todos los hombres, que no hay ningún individuo, ninguna familia y ningún grupo social que por títulos divinos o humanos tengan la facultad de imponer su voluntad y asentar su dominio sobre

---

<sup>36</sup> Diario de Debates de la Cámara de Diputados. Del 6 de octubre de 1953. Págs. 9-11

otros hombres; es decir, el establecimiento de que el Poder, de que el dominio del Estado sólo puede justificarse en el pueblo. En otras palabras, la soberanía nacional, el origen del Poder, tiene como única fuente los designios del pueblo. Pero ante la imposibilidad de hallar una unánime opinión, llegó a establecer el principio de las mayorías; el principio de que debe subordinarse la voluntad de todos los que conviene en una determinada comunidad nacional, a las expresiones de la voluntad de las mayorías.

En este sentido, puede decirse que ese legado democrático significa una popularización del Poder Público, la entrega del Poder Público a las grandes masas populares; pero en la democracia - y esto ocurre caso desde sus orígenes -, no es sólo el concepto formal del voto si no hay un concepto más hondo, un concepto económico: la idea de que también debe popularizarse el dominio sobre la riqueza nacional, es decir, los dos grandes soportes de la democracia, es decir, los dos grandes soportes de la democracia contemporánea y, concretamente, de la democracia mexicana, están, por una parte, en la popularización del Poder Público y, por otro lado, en la popularización de la riqueza.

La Revolución Mexicana ha venido reconociendo estas dos grandes ideas. Y he afirmado que la reforma que hoy discutimos encaja perfectamente dentro de la tradición liberal, democrática, revolucionaria, porque en efecto la tradición conservadora es al principio antidemocrática y cuando la idea se impone, trata entonces de restringir el voto popular, a fin de que en realidad sea un gobierno de minorías.

Si recorremos el pasado y observamos lo mismo los textos de Derechos Constitucional que las cátedras de los conservadores del país, encontraremos siempre esa tendencia de que el voto no sea universal ni directo. Una de las más constantes críticas a la Constitución Social y Política de 1917 ha sido esa, por parte de los conservadores: que el voto debería otorgarse solamente al dueño de determinado patrimonio, porque en esa forma podría entender mejor los problemas del Estado, o porque pudiera tener determinado conocimiento para tener derecho al voto. La Revolución afirmó el voto sin ninguna de estas limitaciones. Todavía en algunos textos constitucionales de un autor citado hace poco en esta tribuna,

aparece su párrafo que casi da a entender que para tener derecho al voto debería ser el ciudadano un experto o por lo menos un mediano conocer de las condiciones del país. Por eso, señores, él ha afirmado que esta iniciativa encaja dentro de la tradición liberal, progresista y revolucionaria del país.

También esa tendencia democrática ha sido combatida por los conservadores en el otro aspecto democrático: la popularización de la riqueza pública; el constante ataque a la reforma agraria; el constante ataque a una serie de medidas públicas que tienden a repartir mejor la riqueza pública, porque sin un más justo reparto de la riqueza pública, quede sin contenido y sin ninguna validez humana, la democracia a base de simple entrega del voto a las mayorías. Esta tendencia, pues, a limitar el voto, a impedir la popularización del Poder Público y a disfrutar el mejor reparto de la riqueza, ha sido la actitud del grupo conservador. Parece que a últimas fechas encontramos en ese grupo un cambio radical; parece que quieren ser más progresistas que los tradicionales progresistas y quisieron adelantarse a estas reformas. Yo pienso, señores, que entonces quedan colocados en un dilema: o su actitud es sincera o es insincera. Si es esto último, si es insincera, no podrán engañar a la fracción revolucionaria y menos aún podrán al pueblo de México.

Si su posición es sincera, y en realidad han comprendido que el bienestar del pueblo de México sólo puede fincarse en esos principios revolucionarios político-económicos, entonces tendríamos que reconocer por una parte, si esto es cierto, que han dejado de ser conservadores y que entonces serán abandonados, serán hechos a un lado por las clases privilegiadas cuyos intereses han defendido sistemáticamente en contra de los intereses generales del pueblo de México. Y también, señores, tal vez tengamos, si es sincera esa actividad, un espectáculo distinto y no los veremos en las comisiones locales mixtas, en las comisiones agrarias, en las juntas de conciliación, como consejeros en una serie de actividades sociales y económicas, tratando de implantar normas para impedir las reformas que son protectoras del trabajo y del pueblo. Resulta, pues, indiscutible la justificación de la reforma. Creo que sería inútil, que sería ocioso discutir, aunque

sólo fuera en calidad de duda filosófica, la capacidad de la mujer para las grandes tareas sociales porque eso es sencillamente evidente.

Tampoco creo que debiera discutirse si ya se llegó a la conclusión de que desde el punto de vista general y teórico, la reforma es valedera o que se discutiera la cuestión de la oportunidad, porque podría pensarse que la reforma es bueno en teoría, que es justa, pero que tal vez no es oportuna en este momento aplicarla. Este tema de la oportunidad es el tema también de los conservadores. Lo encontramos como un estribillo conservador a todo el largo de la historia de México. Surge la Independencia, se combaten las ideas libertarias y se dice que no es el tiempo oportuno para que México adquiriera su independencia. Se pelea por el federalismo y se lleva a veces a aceptar que es bueno, pero después se afirma que no era oportuno porque la organización que España había dado a sus colonias había sido distinta; sin embargo el federalismo se impone por fuerzas reales que marcan la trayectoria histórica de México.

Después viene la Revolución y también el tema de la oportunidad. Cuando llega a aceptarse que la entrega de la tierra a los campesinos no constituye un despojo ni un atraco, cuando se admite la bondad de la reforma como una medida de justicia social, entonces se piensa, "pero no es oportuno", porque había primero que educar a los campesinos para que se enseñen a manejar como propietarios y aprendan el cultivo de la tierra, para después entregarles las tierras,

Señores: creo que no vale la pena seguir insistiendo si la cuestión que discutimos aquí corresponde a una o a otra de esas dos grandes tradiciones: la que va en favor del pueblo y la que va en contra del pueblo; pero respecto a la actitud de la mujer en la vida de México, podríamos también hacer algunas reflexiones para justificar esta reforma: la capacidad para el heroísmo, para el sacrificio, para la lucha por la libertad, ha sido demostrada también, desde la Independencia hasta nuestros días. No se ha escrito la historia de la participación y de la aportación que la mujer mexicana ha dado a la vida del país. Pero encontramos infinidad de nombres, lo mismo en la insurgencia que durante la invasión francesa, que la invasión americana y que la Revolución de 1910: Leona Vicario, Josefa Ortiz de Domínguez, Josefa Taboada de Abasolo, Gertrudis Rueda

de Bravo, Mariana R. del Toro de Lazarín, Altagracia Mercado, María Fermina Rivera, Cayetana Borja, Rafaela López Aguado, Gertrudis Bocanegra, Rita Pérez de Moreno, María Manuela Pineda, María Catalán, Micaela López de Allende, Carmen de las Piedras de Elías, Tomasa Estévez de Salas, Prisca M. Ocampo, María Josefa Martínez, en fin, señores, la lista es interminable.

La encontramos con un valor espartano, entregando en aras de la libertad, a sus hijos, su fortuna, su tranquilidad, dando todo su esfuerzo con un desprendimiento y con una generosidad que es una continua esperanza para nuestro país; pero no sólo en la guerra la mujer mexicana ha dado grandes muestras de heroísmo, de esfuerzo, de patriotismo, de desinterés, también en los tiempos de paz la vemos por todos lados. Además de las arduas tareas domésticas que realiza casi ella sola, en todo el país ayuda al hombre en una serie de tareas productivas. Cada día es más grande el número de mujeres que participan en el comercio, en la agricultura, en los transportes, en la administración pública, en el desarrollo de las actividades magisteriales, en el periodismo, hasta en trabajos sumamente fuertes como en la extracción de minerales, mientras en todas las clasificaciones que nuestras estadísticas consagran, encuentran ustedes a la mujer aportando su trabajo; y si es cierto que su participación en las tareas productivas todavía no es tan grande como fuera de esperarse, sí puede afirmarse que trabaja más la mujer. Es decir, de acuerdo con esas propias estadísticas, el número de personas sin trabajo es superior, tratándose de hombres que de mujeres; es decir, señores, la mujer tiene ya una responsabilidad en la vida nacional y, por lo tanto, lógico es que tenga una participación decidida en las tareas públicas mediante el ejercicio de los derechos ciudadanos.

Pero, señores, además, la mujer tiene un sentido de la sobriedad, de la frugalidad. Este valor moral es esencial dentro de las democracias.

Yo sé, señores, que va a ser una realidad esa reforma en el régimen del señor Presidente de la República, don Adolfo Ruiz Cortines, porque él encarna ese valor moral de sobriedad de patriotismo a que aludía el clásico escritor de Derecho Público a que me he referido.

En consecuencia, señores, esperemos que la mujer sabrá desempeñar su papel airoosamente.

Quienes piensen que la mujer puede ser instrumento dócil de tendencias conservadoras, quedarán totalmente equivocados y los emplazo. La mujer obrera, la mujer campesina, la mujer de la clase humilde, creada en su sentido de la solidaridad que sólo se logra en el dolor y en la pobreza, constituye el 87 por ciento de la población nacional. Entonces, señores, yo estoy seguro que esa mujer obrera, campesina, que forma la gran mayoría de la opinión en su sector, tendrá que ir necesaria e ineludiblemente con los intereses del pueblo de México, porque desde hace más de cien años va a la vera del soldado que ha realizado las más grandes conquistas sociales y revolucionarias del pueblo de México.”<sup>37</sup>

El artículo 34 antes de la reforma decía:

“Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido diez y ocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.”<sup>38</sup>

En relación cabe precisar que en el texto original del artículo 34 de la constitución de 1917, se dispuso que tendrían la calidad ciudadana los mexicanos mayores de 21 años que tuvieran un modo honesto de vivir, pero dicha disposición se interpretaba en el sentido de que las mujeres no eran titulares de los derechos políticos.

El artículo 34 se reformo de la siguiente manera:

“Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.”<sup>39</sup>

---

<sup>37</sup> Op. Cit. Diario de Debates. Págs. 11-14.

<sup>38</sup> Tena Ramírez Felipe. “Derecho Constitucional Mexicano”. Edición. Trigésimo Cuarta. México. Editorial. Porrúa. 2001. Pág. 773.

El proyecto de reforma al artículo 34 se aprobó por 166 votos de la afirmativa contra 2 de la negativa, teniendo un quórum de 168 diputados presentes.

Es importante saber que debemos entender por modo honesto de vivir ya que es un requisito para obtener la condición de ciudadanos mexicanos así nos remitimos a lo que establece la jurisprudencia:

**“MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO.-** El concepto de modo honesto de vivir ha sido uniforme en la evolución de las sociedades y de las leyes, identificando con él a la conducta constante, reiterada, asumida por una persona en el seno de la comunidad en la que reside, con apego y respeto a los principios de bienestar considerados por la generalidad de los habitantes de este núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa. Para colmar esta definición, se requiere de un elemento objetivo, consistente en el conjunto de actos y hechos en que interviene un individuo; y un elemento subjetivo, consistente en que estos actos sean acordes con los valores legales y morales rectores del medio social en que ese ciudadano viva. Como se advierte, este concepto tiene un contenido eminentemente ético y social, que atiende a la conducta en sociedad, la cual debe ser ordenada y práctica, teniendo como sustento la moral, como ingrediente insoslayable de la norma jurídica. El modo honesto de vivir, es una referencia expresa o implícita que se encuentra inmersa en la norma de derecho, tal y como sucede con los conceptos de buenas costumbres, buena fe, que tienen una connotación sustancialmente moral, constituyendo uno de los postulados básicos del derecho: vivir honestamente. En ese orden de ideas, la locución un modo honesto de vivir, se refiere al comportamiento adecuado para hacer posible la vida civil del pueblo, por el acatamiento de deberes que imponen la condición de ser

---

<sup>39</sup> Diario Oficial 17 de octubre de 1953. Tomo CC. Núm. 39 Pág. 2

mexicano; en síntesis, quiere decir buen mexicano, y es un presupuesto para gozar de las prerrogativas inherentes a su calidad de ciudadano.”<sup>40</sup>

Tercera Época:

Recursos de reconsideración SUP-REC-067/97.- Partido Revolucionario Institucional.- 19 de agosto de 1997.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-440/2000 y acumulado.- Partido Acción Nacional.- 15 de noviembre de 2000.- Unanimidad de votos.

Por medio de esta reforma se precisó la igualdad política y jurídica de la mujer y el varón, por lo cual dada la distribución demográfica de la población mexicana, la incorporación de la mujer a la vida política dio como resultado que prácticamente se duplicara la dimensión del cuerpo electoral, floreciendo cada vez más una auténtica democracia en donde todos puedan participar en la vida jurídico política de nuestro país.

La iniciativa de reforma de 1970 “propone que: son ciudadanos mexicanos aquellos individuos que han cumplido 18 años y tienen un modo honesto de vivir.”<sup>41</sup>

La posición del diputado Efraín González Morfín fue en pro, el cual manifestó:

“El C. González Morfín, Efraín: Señor presidente, señores diputados: El voto de la diputación de Acción Nacional será aprobatorio. Aceptamos sinceramente la reforma del artículo 34 de la Constitución Federal. A nombre de mis compañeros diputados miembros de Acción Nacional, quiero sólo fundamentar brevemente el voto, y hacer algunas aclaraciones sobre del dictamen.

En primer lugar, consideramos que desde el punto de vista legal, la iniciativa de reforma representa un avance indiscutible. De este primer elemento se sigue una consecuencia inevitable. Para que la iniciativa de reforma dé los frutos que puede y debe dar, de maduración de conciencia política, de participación de

---

<sup>40</sup> “Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005” Edición Segunda. México. Editorial. Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal. 2005. Pág. 187.

<sup>41</sup> Diario de Debates de la Cámara de Diputados. Del 28 de octubre de 1969. Pág. 1



jóvenes mexicanos en las actividades políticas de nuestra patria, es indispensable que a la modificación constitucional correspondan modificaciones prácticas, comprobables, en procedimientos y métodos electorales. Tales modificaciones son responsabilidad solidaria de todos los que intervienen en política - gobiernos, partidos, pueblos-, de acuerdo con las oportunidades y poder de que realmente disponga.

El dictamen habla de la necesidad de canalizar las ideas e inquietudes de la juventud por cauces institucionales. Creo que es una exigencia que no provoca discrepancias entre mexicanos de buena voluntad, pero si la reforma constitucional ha de ser este cauce para ideas e inquietudes de la juventud, debe mostrarse operante, real, tangible en las elecciones mexicanas.

De acuerdo con este punto de vista, Acción Nacional ha insistido siempre en la necesidad de participación consciente de los ciudadanos mexicanos en las elecciones, y reconociendo con toda sinceridad el obstáculo que representa para nuestra actividad la reiteración de irregularidades electorales, no hemos dejado de señalar este mismo camino que ahora aparece en el dictamen: encauzar ideas e inquietudes no sólo de jóvenes, sino de mexicanos de todas las edades por cauces institucionales.

A eso se debe lo que alguno de nuestros críticos llamaba la alatría de las urnas. No tenemos el mal gusto de adorar urnas electorales, pero sí tenemos la convicción patriótica compartida por el dictamen, de que las urnas electorales y no las barricadas y los féretros, como se dijo aquí hace poco tiempo, constituyen el único camino constructivo y pacífico para los mexicanos. No es la alatría de las urnas, es respeto a la Constitución y a sus leyes reglamentarias, es voluntad de convivencia pacífica y certeza de que existe en México suficiente reserva espiritual por parte de todos los ciudadanos, para transitar caminos de paz, de institución, de convivencia democrática.

Por eso hemos insistido en la necesidad de reformas electorales para ir mejorando en forma realista y concreta los procedimientos de nuestra patria de acuerdo con el espíritu del dictamen que indudablemente debe tomarse en serio para que participe la juventud en elecciones, para que se superen caminos

desviados de desaliento es necesaria la reforma de leyes electorales y de prácticas concretas en nuestros procedimientos.

Quisiera ahora referirme a algunos puntos concretos del dictamen. En primer lugar en el dictamen se habla de conceder la ciudadanía a los mexicanos que cumplan 18 años. Creo que con una terminología jurídica exacta, no se trata de concesión al quedar aprobada esta reforma, atribuirá a los jóvenes mexicanos de 18 años la obligación de votar, atribuirá la función pública de formar parte del poder electoral y por tanto no se reconoce, no se concede, propiamente la ciudadanía sino que se reconocen los derechos necesarios para cumplir con la obligación que la reforma atribuye a los jóvenes mexicanos.

Por eso tiene importancia este punto. Se trata de conectar esa línea espiritual que debe unir a los ciudadanos para cumplir el deber electoral, para cumplir la función pública de ejercer su poder electoral. Esta es una de las tareas de maduración de conciencia cívica en la que todos los mexicanos podemos colaborar fructuosamente.

Crear la conciencia del deber en el ciudadano, crear la idea y el sentido de la obligación, que lo impulse a interesarse por la vida pública de su patria y no, como parecería sugerir este término desafortunado, simplemente agradecer una concesión.

En otra parte del dictamen se afirma con razón el avance de la conciencia cívica de los jóvenes mexicanos. Pero, tal vez, por una redacción incompleta se atribuye este avance de maduración al desarrollo técnico y científico de los tiempos modernos. Es cierto que tal desarrollo tiene una influencia decisiva sobre la conciencia humana. Pero, dada la ambigüedad esencial de la técnica como conocimiento instrumental de dominio de la naturaleza, se puede utilizar para crear ciudadanos de democracias o también para multiplicar sujetos o súbditos de autocracias o de gobiernos antidemocráticos. Por eso, reconociendo como lo hace el dictamen, el avance de madurez de la juventud mexicana, quiero señalar que este avance es específico, es avance de conciencia moral y jurídica con contenido espiritual y no precisamente resultado de avances técnicos que, sobre todo en

materia de técnicas de comunicaciones, no siempre se ha utilizado bien en México para madurar conciencias políticas.

Por último, en estos puntos concretos, se afirma la confianza del régimen en la juventud. Consideramos que más importante que esta confianza, todos estamos obligados a crear la confianza de la juventud en el estado de derecho, en la convivencia democrática, en la posibilidad de vivir en paz y con unión mexicana que legítimamente discrepen.

Las democracias se caracterizan no por la confianza del régimen en el pueblo viejo o joven, sino en la confianza del pueblo en el régimen que lo gobierne. Esta confianza, como sabemos todos, prescindiendo de divisiones de partido, debe crearse y fomentarse en nuestra patria, si esta reforma benéfica ha de dar todos los frutos que puede y debe dar. Puede quedar como rejuvenecimiento teórico de la política mexicana, la reforma del 34 constitucional. No se trata de esto obviamente.

Para que los buenos resultados de la reforma se logren en la práctica, se necesita la difusión de ideas, la superación de desalientos, la refutación de los caminos desviados que pueden seducir a determinados ciudadanos mexicanos. De esa manera, creando la base personal, espiritual, de confianza en el estado de derecho, en la democracia, en el pluralismo unido en un solo México, la participación de la juventud beneficiará a nuestra patria.

Para terminar, simplemente señalo que frente a esta reforma el punto de vista de Acción Nacional, ya mirándose a sí mismo como partido, es ofrecer posibilidades de acción democrática a los jóvenes ciudadanos que libremente escojan nuestro partido como cauce de actividad política.

México necesita participación de conciencias jóvenes en las que todavía no haya convicciones ficticias o políticamente interesadas. Necesita voluntad de lucha para el planteamiento sincero de los problemas, y la propuesta de soluciones objetivas. Necesita una protesta pacífica, legal contra la simulación. México necesita capacidad de ímpetu de renovación generosidad, buena voluntad, cualidades que la participación pacífica de los jóvenes mexicanos en nuestra vida política puede aportar y puede hacer florecer para bien de todos.

Aprobamos, pues, los diputados de Acción Nacional, la reforma del artículo 34 de la Constitución; señalamos con franqueza estas breves aclaraciones, y reiteramos nuestro deseo de que la buena voluntad de todos nos ayude a llevar cada vez más a la práctica, una sincera renovación democrática en México. Muchas gracias.”<sup>42</sup>

El referido artículo fue aprobado por unanimidad de 149 votos de un quórum de 149 diputados presentes.

Quedando de la siguiente forma: “Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido 18 años, y
- II.- Tener un modo honesto de vivir.”<sup>43</sup>

Como nos dice el Dr. Ignacio Galindo Graffias la “característica de la ciudadanía de participar en la formación y en la expresión de la voluntad del Estado exige necesariamente madurez intelectual en el sujeto titular de ese poder (capacidad de discernimiento) y una voluntad libre y suficientemente esclarecida, para participar en las determinaciones que afectarán a los demás integrantes del grupo social.”<sup>44</sup>

La reforma “presupone que los dieciocho años, sea cual fuere el estado civil, constituyen la edad límite inferior a partir de la cual el mexicano ya está preparado, físicamente y psicológicamente, emocional y culturalmente para ejercer la seria responsabilidad que entraña la ciudadanía.”<sup>45</sup>

---

<sup>42</sup> Op. Cit. Diario de Debates. Págs. 14-16.

<sup>43</sup> Diario Oficial del 22 de diciembre de 1969. Tomo CCCXCVII. Núm. 43. Pág. 2

<sup>44</sup> Dr. Galindo Garfias Ignacio. “Derechos del Pueblo Mexicano a Través de sus Constituciones”. Tomo VI. Edición. Quinta. México. Editorial Miguel Ángel Porrúa y Cámara de Diputados. 2000. Pág.1112.

<sup>45</sup> Rabasa Emilio O. y Caballero G. “Mexicano esta es tú Constitución”. Edición. Décima. México. Editorial. Miguel Ángel Porrúa. 1996. Pág. 148

La Iniciativa de Reforma de 1977 al artículo 41 constitucional “propone que los Partidos Políticos deberán tener como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo reglamenta la participación de éstos.”<sup>46</sup>

“La Iniciativa Presidencial propone la adición de los siguientes cinco párrafos:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

"En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

"Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

"Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

"Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales."

---

<sup>46</sup> Diario de Debates de la Cámara de Diputados. Del 18 de octubre de 1977 Pág. 1

El ejercicio de la libertad de asociación, legitima la formación de los partidos políticos, considerados justamente como una de las piezas maestras de las democracias contemporáneas, puesto que son el instrumento más eficaz para "encuadrar y canalizar la voluntad popular" (Jean Burdeau), mejorar la conciencia política del pueblo, lo que es necesario para que pueda actuar con conocimiento de causa en la tarea diaria de obtener su propio bienestar.

Es lógico que si los partidos políticos son el mejor instrumento para la acción política del pueblo, no intervengan únicamente en los procesos electorales federales, y se reconozca que pueden hacerlo sin la satisfacción de nuevos requisitos o de otros registros, en las elecciones para renovar los Poderes Estatales o Municipales.

Por todo lo expuesto, las Comisiones dictaminadoras concluyen que es procedente adicionar, como lo propone la Iniciativa Presidencial, con los cinco párrafos transcritos, el artículo 41 de la Carta Magna.<sup>47</sup>

El C. Ramón Garcilita Partida hablo en contra de dicha reforma manifestando:

“Honorable Asamblea: Es indudable que estamos en presencia de un debate de gran trascendencia para la vida de México, como es el de la Reforma Política.

Indudablemente que el tema tiene una dimensión de capital importancia, porque se trata de estructurar, de armar, de revisar, de rehacer el sistema político imperante. Y cuando tenemos en la mente de que la política es la suprema actividad de mayor envergadura de la actividad humana, porque de ella se desprende y a ella concurren todos los demás problemas como el social y económico, salta desde luego a la vista de que si ponemos nosotros en orden el sistema político, si le damos a la política su contenido ético como todo producto de la conducta humana, es innegable que hablar de una Reforma Política es estar tocando uno de los más importantes problemas que tiene actualmente el pueblo de

---

<sup>47</sup> Op. Cit. Diario de Debates. Págs. 38

México, y si a esto agregamos que en las actuales circunstancias el problema económico es un reto para pueblo y gobierno, de sumar esfuerzos, de conjugar inteligencias, de señalar rumbos a los que debe ser el nuevo camino de la patria, si a esto también sumamos todos esos estafetas sociales que se traducen en estados de violencia, señores diputados, hay una base de la que partir, en la que la problemática precisamente reclama de una auténtica reforma política.

Es indudable que el anuncio de esta reforma levanta en el pueblo de México una esperanza para poder obtener su redención política, el reconocimiento de sus derechos políticos, y precisamente estas circunstancias es lo que nos compromete para analizar en un debate activo, procediendo con la razón, hablando con la verdad acerca de la iniciativa del Ejecutivo, de las reformas y adiciones a varios artículos constitucionales, bajo la denominación de Reforma Política.

Es necesario, pues, que en esa representación nacional demos al tema de la reforma política la importancia que tiene y la que está reclamando el pueblo.

Desde luego, debo afirmar desde esta tribuna que el pensar en una reforma política, no nos debe de colocar en la conducta pesimista de decir que el pueblo mexicano no está capacitado suficientemente para el ejercicio de sus derechos.

Si hay abstención en los procesos electorales, si hay pesimismo, es por la inferencia del sistema político actual que ha venido a destruir la fe del pueblo en el proceso electoral, en la efectividad del voto, y esto es muy grave, señores diputados.

El dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, que me permití objetar en el documento que ayer conocieron ustedes, mi voto particular, acepta íntegramente el Proyecto del Ejecutivo.

Para analizar en lo general este Proyecto y poner una norma que nos conduzca a sacar una conclusión mediante el voto aprobatorio o negativo, es necesario encuadrar el examen de la reforma bajo dos aspectos: o se trata de un conjunto de reformas y adiciones a disposición constitucional que mejoran instituciones, que mejoran procedimientos, que mejoran funciones, o el conjunto de disposiciones constitucionales reformadas y adicionales, en realidad tienen el propósito de un proyecto de reforma política. Desde luego, el primer punto de

observación hay que desecharlo, pues precisamente, en el mensaje del Ejecutivo al Congreso de la Unión el primero de septiembre, anunció el Presidente de la República, poniendo mucho énfasis en que durante el sexenio tenía el proyecto de instaurar una Reforma Política.

Esto vino a ser corroborado con la comunicación dirigida por el mismo Ejecutivo Federal, al ciudadano Secretario de Gobernación, cuando le pidió que convocara a la Comisión Federal Electoral y que hiciera una consulta de los partidos políticos registrados, de los grupos políticos en formación y de ciudadanos distinguidos, sobre una reforma electoral. Y en esa consulta unánimemente todas las agrupaciones políticas, todos los ciudadanos distinguidos que tomaron parte de ella, hacían ver la inquietud, la necesidad de revisar nuestro sistema político, que es un consenso general de que tiene serias deficiencias, que precisamente han sido el motivo para que México no pueda unificarse en estos momentos de gran trascendencia para reconstruir nuestra economía y que en balde serán convocados a una alianza de Congreso, si no obtenemos el consenso de todos los mexicanos cuando nos una verdadera libertad política como base de una auténtica reforma.

En la comunicación, a que antes aludí, del Ejecutivo al ciudadano secretario de Gobernación, tienen estos párrafos muy importantes:

El avance político, es responsabilidad y empresa partícipe total, de todos los ciudadanos, que exigen integrar plenamente las diversas alternativas y posibilidades de auspiciar el ejercicio de nuestras libertades y garantizar el estado de derecho de la acción, que no tenga más límites que la convivencia pacífica dentro de la Ley.

Sigue diciendo: "estimo oportuno reiterar que el ejecutivo a mi cargo, esta convencido de que es necesario reafirmar la plena validez y vigencia de los principios de nuestra democracia, que son crisol para consumarlos y cauce para resolver como nación soberanía.

"Nuestro sistema democrático que además de régimen jurídico político es forma de vida que aspiramos a mejorar, requiere no sólo de nuestra capacidad para darle contenido diario y hacer realidades sus principios, sino también de la constante renovación del comportamiento político."



Estos párrafos de la comunicación del Presidente de la República a la Secretaría de Gobernación me dan el argumento para pensar de que el conjunto de reformas y adiciones en realidad tiene el propósito de una auténtica reforma política.

Sentado pues, que la contemplación, el examen, el análisis del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales debe ir presidido de la idea de una reforma política, cabe entonces preguntar si se está hablando de la adecuación de nuestro sistema al pensamiento político de la Constitución de Querétaro de 1917, como es el propósito presidencial, cuáles deben ser los supuestos pivotes básicos para una reforma política.

Si los artículos constitucionales que hablan del ejercicio de la soberanía del pueblo, terminantemente establecen que el ejercicio de la soberanía, el pueblo se hace a través de los órganos del gobierno federal de los Estados, en los términos de la Constitución General y de las Constituciones particulares, sí desde luego resalta que la base principal del funcionamiento de un sistema político, debe ser la representación, la representatividad y esta representatividad que tienen las autoridades no tienen otra fuente, dado nuestro sistema, nuestra filosofía de nuestra democracia, no tienen otra fuente más que la voluntad del pueblo y esa voluntad del pueblo es la que se expresa precisamente a través del voto.

Entonces, cabe esperar que en el anuncio que se hace del envío del proyecto de Ley de Partidos Políticos y de Procesos Electorales, se tenga la preocupación de abrir auténticos cauces de representación, para que con toda la libertad el pueblo pueda emitir su voto, repito, base precisamente de nuestra representatividad. Cualquier deterioro, cualquier desviación que se haga en procesos electorales y permita precisamente llegar a resultados ficticios que no son el producto de la voluntad popular, señores, minando el sostén de nuestro sistema político como es el de la representatividad. Ojalá que realmente en el Gobierno haya una auténtica voluntad de una reforma política, bajo la base de respeto al voto del pueblo.

Instituye también una reforma política, el sujetar a México a un elevado nivel del derecho. Lo que hemos estado haciendo en nuestra vida profesional en el

ejercicio de esta hermosa actividad como la es de procurar encontrar en las relaciones comunitarias, precisamente el punto de equilibrio y de la justicia, de la justicia auténtica que tiene sus raíces precisamente en pensadores tan profundos como Platón, Aristóteles y Santo Tomás de Aquino; somos unos apasionados porque en México impere precisamente un régimen de Derecho, un régimen de Derecho que implique el reconocimiento y el respeto a los derechos individuales; resaltar precisamente la base de nuestra democracia como es la concepción política de que el ejercicio del gobierno es en beneficio del hombre, considerada con toda su dignidad.

Y si no vamos a llegar a este propósito, más bien, si la voluntad del Gobierno es seguir sosteniendo el Partido Oficial, de nada vale la Reforma Política.

El Dictamen aprobatorio de la mayoría, que acepta íntegramente el Proyecto del Ejecutivo, salvo con algunas pequeñas modificaciones, se llega a la conclusión de que en el fondo no es una reforma política; no lo es porque faltan precisamente los supuestos que acabo de mencionar. Sí constituye una base, y hay que reconocerlo, hay disposiciones muy importantes, hay datos positivos, precisamente como el de haber incorporado como garantía individual el derecho de información, que desgraciadamente en forma escueta solamente se adiciona en el artículo 6o. en el Capítulo de las Garantías Individuales.

Es dato positivo, dar el acceso a los partidos políticos, a los canales de información; es dato positivo, el funcionamiento mismo del Congreso de la Unión las facultades nuevas que se le dan a la Cámara de Senadores, en las facultades nuevas que se le dan a la Cámara de Diputados, suprimiendo como facultad del Senado, el examen de la Cuenta Pública que, perfectamente bien se acepta porque el examen de la Cuenta Pública tiene que partir precisamente del Presupuesto, si la Cámara de Senadores no tiene intervención en la discusión del Presupuesto, muy laudable es que en la Iniciativa se diga que es facultad exclusivamente de la Cámara de Diputados.

Muy bien, que se mejore también el sistema, aunque persiste el que la autocalificación, y que se introduzca el recurso de reclamación ante la Corte, pero, sinceramente, al hacer un balance de los datos positivos y de los datos negativos

que tiene el dictamen y el proyecto de Reforma, se llega a la conclusión de que el proyecto del Ejecutivo no representa una auténtica reforma política.

Sí un paso importante, pero deja todavía en la esperanza del pueblo de México, que llegue el momento en que el Gobierno cumpla su palabra, haciendo una auténtica Reforma Política. Muchas gracias.”<sup>48</sup>

El Diputado Eduardo Andrade Sánchez habló en pro de la reforma constitucional el cual declaró:

"Sin duda, el dictamen cuya discusión hoy iniciamos constituye una de las tareas de mayor responsabilidad a las que se haya enfrentado el Congreso de la Unión a partir de la vigencia de la Constitución de 1917.

Las transformaciones que la Reforma Política, propuesta por el Ejecutivo de la Unión, habrán de introducir en la vida política nacional, son, sin duda, una auténtica Reforma, que forma parte de todo un proceso de evolución política del país; no son retoques a la estructura institucional, son serios, profundos cambios estructurales que habrán de mejorar y de transformar la vida política del país, como se ha venido haciendo en el régimen de la Revolución desde que ésta asumió el poder.

La trascendencia de las modificaciones, el impacto que habrán de tener en la vida social, nos imponen un compromiso y una responsabilidad. El compromiso, implicado en nuestra representación popular, de saber interpretar el sentir del pueblo, y exponerlo con altura en este foro republicano; la responsabilidad frente al devenir, dado que estas sesiones habrán de constituirse en fragmentos de la historia jurídica y política de nuestra patria.

Desde las raíces mismas de nuestra historia, desde las raíces mismas del movimiento por el cual surgimos como nación independiente, aparece la idea de soberanía radicada en el pueblo de representación surgida del sufragio auténtico. Nuestros primeros documentos constitucionales con diversas expresiones, así lo proclaman. Este ideal tiene que sobrevenir a la etapa convulsiva en que el arrebató

---

<sup>48</sup> Op. Cit. Diario de Debates. Págs. 4-6.

se constituye en método para acceder al poder, y la intriga, la conspiración en formas y palancas para cambios desordenados e inorgánicos.

Resurge en la Constitución Liberal de 1857, para radicar con firmeza la soberanía en la voluntad popular, y sobre esa plataforma se sustenta la resistencia a la invasión y se edifica la obra juarista, secularizadora, liberadora de conciencia, de riquezas y de hombres. Pero no basta, demostrado está, que se libere a los hombres y que se desencadenen las riquezas, es necesario que éstas se pongan al servicio de la sociedad, y que aquellos no permanezcan aislados lados y dispersos. En este esquema la dictadura porfirista, hace que la reacción se reagrupe, tome nuevamente los bienes y someta otra vez al individuo. Carente de armonía ese modelo que pretendía justificarse en un desarrollo económico ilusorio por injusto, cae ante el embate de la fuerza desesperada que buscaba una democracia formal, y que abre las puertas a las más altas reivindicaciones de derecho social de nuestro país.

El Constituyente de Querétaro, recoge estas experiencias, asimila estas lecciones y las traduce en nuestra norma suprema, que es garantía frente al retroceso y programa para el porvenir. Sintetiza dialécticamente el conflicto entre sociedad e individualidad, y destaca que el individuo sólo tiene derechos en función de la sociedad, las garantías individuales, se dan en el seno de la colectividad; si bien es cierto que el hombre es el presupuesto de la sociedad, que ésta no se concibe sin hombre que la integre, también es cierto que los derechos de ese hombre están en función, que su convivencia con otros hombres, en el seno de la colectividad, está condicionada pues a todos los derechos individuales que serán siempre en un contexto social.

No debemos olvidar esta idea capital de nuestro proceso revolucionario, ella condiciona el desarrollo de nuestra vida política posterior, a partir de ese punto, y con la voluntad mayoritaria de continuar las transformaciones a través de las instituciones, traza el camino del pueblo de México para su avance posterior.

Institucionalidad que no debe confundirse con esclerosis o congelamiento; institucionalidad que representa el afán de continuar las modificaciones de la vida social a través de las vías que el derecho define.

En ese camino avanza y evoluciona la vida democrática de México; la vida surgida del proceso revolucionario. Se desenvuelve en la renovación periódica de nuestras autoridades; en el mejoramiento de nuestros sistemas electorales; en la organización de las masas de ciudadanos obreros y campesinos; en el otorgamiento del voto a la mujer; en el ingreso al Congreso de la Unión de las minorías; en la concesión del voto a los jóvenes; en la reducción de la edad para asumir la representación popular y, en el acceso de los partidos a los medios de comunicación. Todas estas partes, fulgurantes de un proceso evolutivo permanente de la vida de la democracia política de nuestro país.

La acelerada dinámica de nuestra vida social impone la necesidad de continuar, quizá con más velocidad estos cambios, en ese sentido, el Presidente de la República, con audacia y sensibilidad, otea hacia el escenario en el que habrán de moverse generaciones ya nacidas, que no son una ficción, que ya están aquí reclamando soluciones y condicionando las decisiones de políticos responsables. En ese contexto, nos propone a través de la reforma política acelerar el paso para continuar la evolución introduciendo cambios que sirvan como catalizadores del proceso, no para responder con urgencia a una situación crítica, sino por el contrario, para con medidas provisionales evitar que ésta pueda llegar a producirse. No estamos compañeros diputados, legislando empujados por el cambio, estamos legislando para propiciar el cambio, dando al derecho su más plena vigencia, su más alto sentido, el de no sólo conducir, sino el de inducir la incesante progresión social.

Momento estelar de este proceso de reforma es el dictamen que hoy se pone a nuestro conocimiento. Surgido de una iniciativa plena de congruencia que recogió las opiniones y las ideas de todas las corrientes del país expresadas con absoluta libertad en el seno de las comparecencias que se sucedieron en la Comisión Federal Electoral desde el pasado 21 de abril. Esta iniciativa recoge, pues, estas opiniones y estas corrientes y las interpreta y analiza el poder constituido vigente, para darle forma, para darle expresión y para llevarlas a su práctica y a su realización. En nombre, pues, de profundas convicciones populares, el dictamen que ha recaído a esta iniciativa, describe con brillantez todo el proceso

de la evolución política de México, que debe entenderse como una inagotable secuencia democrática, así lo dice el Dictamen; la vida democrática de los pueblos no es una obra acabada, requiere de un incesante mejoramiento para ser congruente con su esencia y para hacer posible su realización.

El proceso que comentamos finca en nuestra Constitución las posibilidades renovadoras. A partir de la posibilidad de transformar el Derecho, vamos transformando nuestras instituciones y nuestra realidad.

Para ello propongo a ustedes un sistema basado en los temas más que en el desarrollo numeral que tiene justamente el Dictamen.

Empecemos por analizar la organización. En materia de organización para el que hacer político de los ciudadanos, se eleva al rango de precepto constitucional la regulación de los fines y el funcionamiento de los partidos políticos. Este es uno de los aspectos culminantes de este proceso de reforma; se recogen en la Carta Magna las corrientes más modernas, más calificadas del Derecho político contemporáneo y se rescata a los partidos políticos de la vieja concepción decimonónica de meras agrupaciones de individuos reconocidas apenas tímidamente en esa concepción liberal, para situarlos a la luz del derecho público que les otorga prerrogativas y les fija obligaciones, pero siempre en el marco de la sociedad, cuya participación deben alentar y canalizar; el partido político en esas condiciones no es el resultado de una mera coincidencia de voluntades individuales, por eso no se coloca la transformación constitucional en la parte dogmática, porque no es derivación de la libertad individual de asociación, por eso se inscribe en la parte orgánica, en el esquema de las instituciones del Estado, a cuya conformación los partidos deben cooperar.

El Partido Político es pues, un fruto de la voluntad social que lo entiende como el conducto de su expresión política.

Por eso es, compañeros diputados de Acción Nacional, que la Iniciativa permanece en el ámbito que tradicionalmente ha tenido nuestro derecho público, de enmarcar, a partir de la Constitución de 17, la participación toda de la sociedad por la propia sociedad y no por el individuo; por eso los grupos organizados, las clases que se organizan para la defensa de sus intereses tienen todo el derecho,

como clases, como grupos, a buscar el partido político que garantice esos intereses de clase.

Destacan en este rubro, el derecho a la información, el asegurar a los partidos sus elementos mínimos de participación en las campañas electorales, la conformación ya indicada del Colegio Electoral, la participación de la Corte mediante el recurso de reclamación y la fijación de las facultades de ésta en cuanto a la averiguación de violaciones al voto popular. El derecho a la información que se consagra, viene a completar, viene a continuar, a modernizar el texto relativo a la libertad individual de expresión, no confundamos los conceptos, como atinadamente lo dice el dictamen, la libertad individual de expresión es un derecho público subjetivo, el derecho a la información que se introduce es un derecho público colectivo, ambos coinciden en el precepto constitucional pero son de una naturaleza que difiere en aspectos substanciales; no se introduce una garantía individual, junto, entiéndase bien, junto, no frente a la libertad de expresión, se establece el derecho a la información, del cual es titular toda la sociedad. Se señala tradicionalmente en las constituciones, la libertad de expresión, en la nuestra es claro que el Constituyente del 17 no pudo prever el desarrollo de los medios de comunicación que ahora, a través de esta reforma, dejan su huella en nuestra Carta Magna. La libertad individual de expresión se establece y se esgrime frente al Estado para hacer posible la disidencia, el derecho a la información se exige a través del Estado para hacer posible la democracia.

Este es el verdadero sentido del derecho a la información, un derecho que es prerequisite de un auténtico juego electoral, de un auténtico juego democrático; solamente puede optar conscientemente quien está verdaderamente informado, no quien está influido o desorientado. En el Artículo 41 encontramos también el establecimiento de otra seguridad de la reforma política, que señala al garantizar a los partidos la obtención de los elementos mínimos para su participación en las campañas electorales, un establecimiento de igualdades. Efectivamente los partidos son desiguales; tan desiguales que vean ustedes la representación; esto

es producto de la desigualdad de los partidos; hay partidos débiles, poco representados; hay partidos fuertes, absolutamente representados.

También es detallado el Dictamen en cuanto a las atribuciones que se conceden a la Suprema Corte de Justicia en materia electoral. Este es sin duda uno de los aspectos más importantes que responde también a esta idea de seguridad, no para que se transforme la Corte en un árbitro político electoral, sino para que desde su sitio, desde su posición elevada de Poder establecido, con su indiscutible autoridad, pueda, sin inmiscuirse en las funciones de otros poderes, velar por la legalidad de los procesos fundamentales de la democracia; ese es el sentido de la participación de la Suprema, respetable, Corte de Justicia de la Nación.

La Reforma Política, para ser absoluta, para ser completa, no puede quedar solamente a nivel de los mecanismos de participación o de sus fórmulas intermedias, tiene que incidir también en los órganos decisorios para llevar hasta ellos el reflejo de los planteamientos iniciales. En ese sentido se refuerza y se ordena mejor la intervención del Poder Legislativo.

Diversas son las disposiciones que hacen alusión a este punto, la primera, la facultad de expedir nuestra propia ley, que con gran acierto han ampliado las Comisiones. La segunda, la primacía del principio de autocalificación, cuyo sustento ya hemos explicado en otro momento; la tercera, la ampliación del concepto de fuero constitucional, al recinto en el cual sesionamos; esto y el hecho de preservar la inviolabilidad personal de los legisladores atribuyendo al Presidente de cada Cámara la función de vigilar que efectivamente se cumpla, son procesos que alimentan y que elevan la dignidad republicana de nuestra primordial función democrática.<sup>49</sup>

La reforma constitucional fue aprobada por unanimidad de 186 votos de un quórum de 198 diputados presentes.

---

<sup>49</sup> Diario de Debates de la Cámara de Diputados. Del 18 de octubre de 1977. Págs. 7-14.



El referido artículo antes de la reforma indicaba: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y la particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.”<sup>50</sup>

Quedando de la siguiente manera:

“Artículo 41-.....

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

En los procedimientos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.”<sup>51</sup>

Esta reformas constitucionales de 1977 viene a significar la reforma más importante ya que a través de la misma se precisó la naturaleza y la finalidad de los partidos políticos.

---

<sup>50</sup> Op. Cit. Diario de Debates. Pág. 38

<sup>51</sup> Diario Oficial. Del 6 de diciembre de 1977. Tomo CCCXLV. núm. 26. Págs. 2-3

La reforma constitucional de 1990 al artículo 41 constitucional “Tiene por objeto que se prohíba dar trato preferencial o discriminatorio a partido político alguno y el uso de recursos públicos para apoyo de algún partido al margen de las prerrogativas legales. Plantea la creación de un organismo público que tendrá las características fundamentales de la organización descentralizada; personalidad jurídica y patrimonio propios y la más amplia autonomía de gestión.”<sup>52</sup>

Aprobado en lo general y en lo particular por 339 votos de un quórum de 339 diputados presentes.

Reformándose de la siguiente manera:

Artículo 41”...

Los partidos...

Los partidos...

Los partidos...

En los procesos...

Los partidos...

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativos y Ejecutivos de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga de ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, así como un órganos ejecutivos y técnicos. De igual manera, contará con órganos de vigilancia que se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. El órgano superior de dirección se integrará por consejeros y magistrados designados por los Poderes Legislativos y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y

---

<sup>52</sup> Diario de Debates de la Cámara de Diputados. Del 4 de abril de 1990. Pág. 1

técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional, los ciudadanos formarán las mesas directivas de casillas.

El organismo público agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamientos de constancias, capacitación electoral, y educación cívica e impresión de materiales electorales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que disponga la ley.

La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público y un tribunal autónomo, que será órgano jurisdiccional en materia electoral. Dichos sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujetan invariablemente al principio de legalidad.

El Tribunal Electoral tendrá la competencia y organización que determine la ley; funcionará en pleno o salas regionales, resolverá en una sola instancia y sus sesiones serán públicas. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo garantizarán su debida integración. Contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno, pero aquéllas que se dicten con posterioridad a la jornada electoral sólo podrán ser revisadas y en su caso modificadas por los Colegios Electorales en los términos de los Artículos 60 y 74, fracción I, de esta Constitución. Para el ejercicio de sus funciones, contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

Los consejeros magistrados y los magistrados del tribunal deberán satisfacer los requisitos que señale ley, que no podrán ser menos a los que señala esta Constitución para ser ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Ejecutivo Federal. Si dicha mayoría no se lograra en la primera votación, se procederá a insacular de los candidatos propuestos, el número que corresponda de consejeros magistrados y

magistrados del tribunal. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.”<sup>53</sup>

La reforma al mencionado artículo es de gran relevancia, ya que nos menciona que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejercerá por los poderes Legislativos y Ejecutivo de la Unión con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos, según las disposiciones de la ley, asimismo dispone que dicha función se debe realizar a través de un organismo público que será autoridad en la materia y autónomo en sus decisiones, el cual se debe de guiar por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y definitividad.

Entendiendo por:

“Certeza.- “Exige este principio que los actos jurídicos electorales sean verdaderos, que gocen de cabal certeza jurídica, por tanto, rechaza cualquiera falsedad, falacia, inexactitud o mentira respecto de los actos electorales y sus resultados: la elección.

Legalidad.- Prescribe este principio que los actos jurídicos electorales estén ajustados a las normas legales, constitucionales y secundarias, como es el COFIPE.

Imparcialidad.- Requiere este principio la mayor ecuanimidad, equidad o neutralidad de los miembros del IFE, a fin de que su criterio o juicio no se incline - sin razón legal- a favor de cualquiera de las partes o partidos políticos.

Objetividad.- Exige este principio que los actos jurídicos electorales que desarrolle el IFE, deben sujetarse a la realidad y no deben ser influidos por las interpretaciones estrictamente subjetivas de los que aplican a la ley, es decir, tales

---

<sup>53</sup> Diario Oficial Del 6 de abril de 1990. Tomo CDXXXIX. No. 5 Pág. 3

actos deben ser desapasionados, equilibrados, ecuánimes, desinteresados y justos.

Definitividad.- Tiene este principio dos variantes:

En primer lugar, se refiere al hecho de que una vez agotada cualquiera etapa del procedimiento electoral, sus resultados son irreversibles con las excepciones naturales de los medios de impugnación, mismo que tampoco pueden ir más allá de ciertos estadios del proceso electoral, por tanto, son excepciones relativas.

En segundo lugar, este principio también tiene, en materia electoral, la acepción tradicional del juicio de amparo de que para proceder un recurso o una instancia electoral, deben de haberse agotado todos los medios de defensa que las leyes ordinarias o federales otorgan, previamente a la promoción de tales recursos o instancias.”<sup>54</sup>

Es de gran importancia dicha reforma ya que dispuso la creación un Tribunal Federal Electoral, al que se le confirió el carácter de organismo jurisdiccional autónomo cuyos Magistrados e instructores por disposición expresa de la Carta Magna, solo son responsables ante el mandato de ley. Otro punto importante esta reforma es que da las bases para configurar un sistema de medios de impugnación que se conforma con recursos administrativos y jurisdiccionales, sistema que tiene por objeto garantizar los actos y resoluciones de los organismos electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad así como conferirle definitividad a cada una de las etapas del proceso electoral.

La reforma al artículo 41 de 1993 “plantea un esquema normativo diferente para la calificación de las elecciones, por el reconocimiento pleno a la vía jurisdiccional en el análisis y decisión de los asuntos electorales.”<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> Dosamantes Terán Jesús Alfredo. “Diccionario de Derecho Electoral”. Edición. Primera. México. Editorial. Porrúa. 2000 Págs. 258-259.

<sup>55</sup> Diario de Debates de la Cámara de Diputados. Del 23 de agosto de 1993. Pág. 1

El diputado Cuauhtémoc López Sánchez Coello estuvo en pro de la reforma constitucional el cual manifestó:

Me corresponde, a nombre de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, presentar a ustedes la fundamentación del dictamen conforme al cual se plasman diversas reformas a nuestro texto constitucional en materia política y electoral.

El día de ayer se dio lectura ampliamente a dicho dictamen. Por tal motivo voy a referirme a él con la intención de ampliar alguno de los puntos contenidos en el dictamen de referencia.

Las reformas propuestas, como se apunta en el dictamen, han sido producto de un largo proceso de análisis a través de una Comisión que por acuerdo de esta Cámara se estableció, en la cual tuvieron participación todos los partidos políticos aquí representados.

Esta Comisión trabajó y sesionó durante más de ocho meses. En ella se escucharon los diversos puntos de vista, se analizaron, se abrieron foros, el propio Instituto Federal Electoral convocó a un foro y finalmente remitió también el resultado de ese foro, al que concurrieron especialistas en la materia, estudiosos de la materia; también fue remitido para su análisis en el seno de la Comisión Plural.

Como resultado de aquellos puntos en que hubo convergencia de opiniones, en que hubo un consenso mayoritario, se plasmó la iniciativa que hoy comentamos. Sin duda hubo puntos que fueron presentados al análisis, pero que no obtuvieron el consenso de los integrantes de esta Comisión, pero fueron reflexionados, fueron explicados, así como también en el seno de la propia Comisión los diversos grupos de trabajo que para tal efecto laboraron, analizaron diversas iniciativas que en el mismo tenor, en los mismos temas habían sido presentados ante esta Legislatura. De estas iniciativas también se tomaron aquellos aspectos en que hubo consenso de los representantes de los diversos partidos.

La reforma que hoy se plantea, como ustedes escucharon el día de ayer, se refiere a diversas disposiciones constitucionales que serán el sustento constitucional, serán las normas que fundamenten otras reformas que habrán de incorporarse al COFIPE. En ese esquema constitucional se dibuja una nueva estructura, una nueva integración, nuevos órganos o se amplían las facultades de éstos, a efecto de que la Ley secundaria establezca las modalidades acordes con la norma constitucional.

Todo este esfuerzo de análisis, de estudio, reflejó coincidencias importantes en cuanto a que todos los partidos políticos están de acuerdo en que el sistema electoral mexicano es perfectible y esto es incuestionable. Las normas jurídicas deben ser adecuadas para regular la situación que las generó, pero en materia electoral la dinámica del derecho electoral es una dinámica intensa que demanda una revisión permanente de esas normas, con objeto de que éstas correspondan al fortalecimiento de la democracia, al fortalecimiento de las instituciones electorales en nuestro país. Este es un punto en que todos los partidos están de acuerdo se requiere la revisión permanente y la adecuación de esas normas para perfeccionar nuestro sistema democrático.

En el artículo 41 constitucional se conservan los cuatro primeros párrafos que lo integran y se agrega un quinto párrafo en el cual se establece el principio que regulará, que facultará al legislador ordinario para establecer el sistema de financiamiento de los partidos. Ya las disposiciones vigentes contemplaban este concepto, pero no con la precisión y con la amplitud que se propone en el dictamen. El texto vigente contiene ya una mención en cuanto a las facilidades a los medios con que contarán los partidos políticos para su funcionamiento, para obtener los sufragios de la ciudadanía.

En la redacción propuesta, que me voy a permitir repetir, se señala claramente que la Ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento a los partidos políticos y sus campañas electorales. Esto tendrá que ser retomado, insisto, en los términos de la propia disposición en la Ley ordinaria, para que ésta señale las diversas modalidades que deberá contemplar el financiamiento a los partidos políticos, tanto como el público, el privado, para el gasto corriente de los

partidos y de aquí también partirá el señalamiento de los topes de campaña de los candidatos.

En el mismo artículo se establece en otro de sus párrafos, como se propone en la reforma, que la Ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerá el organismo público previsto en dicha disposición en su párrafo octavo; es decir, el Tribunal Federal Electoral. Esto está encuadrado dentro de un sistema conforme al cual se preverá la definitividad que tendrán las resoluciones que se dicten en cada una de las etapas del proceso electoral.

También se regula en la propuesta la interposición de los recursos y que ésta, no producirá efectos suspensivos del acto ó resolución impugnados.

El siguiente párrafo se refiere a que el Tribunal Federal Electoral será un órgano autónomo y la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y establece claramente la obligación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de garantizar su debida integración. Se prevé, que el Tribunal Federal Electoral tendrá competencia para resolver en forma definitiva e inatacable en los términos de esta Constitución y la Ley, las impugnaciones que se presenten en materia electoral federal. Es decir, a través del Tribunal, a través de la ampliación de la competencia del Tribunal se crea una instancia que será la última que conocerá de los problemas que se planteen durante el proceso electoral. Se señala en el mismo artículo la forma de integración y de funcionamiento del Tribunal, al señalarse que éste funcionará en pleno y en salas y que se creará una segunda sala que corresponderá a una segunda instancia en materia electoral y que esta sala se integrará en cada período electoral con cuatro representantes de la judicatura que sean aprobados por las dos terceras partes de los miembros de esta Cámara.

Con estas propuestas, con esta reforma que se propone incluir en nuestra Constitución, se concluye la etapa de la autocalificación, ya no habrá por lo tanto colegios electorales ni en la Cámara de Diputado ni en la Cámara de Senadores, será el Tribunal el que tenga la última palabra en la materia. Se establece en el mismo artículo 41 el procedimiento, como ya apunté, para la designación de los miembros de la judicatura que formarán parte del Tribunal Federal Electoral.”<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> Diario de Debates de la Cámara de Diputados. Del 24 de agosto de 1993. Págs. 192-195



En pro de esta reforma estuvo el Diputado Gracias, señora Presidenta; compañeras y compañeros legisladores:

Acción Nacional ratifica su compromiso de ser instrumento al servicio del pueblo de México, sobre todo hoy que nos referimos a uno de los mayores anhelos de su pueblo: El contar con una legislación que garantice plenamente la libertad de elegir a sus gobernantes, así como el absoluto respeto a su decisión soberana, manifestada a través del voto, en condiciones ciertas de justicia y equidad.

Acción Nacional ha luchado constantemente porque la democracia, como estilo de vida y forma de Gobierno, tenga plena vigencia en la vida de nuestra nación. Participamos en este esfuerzo de cambio, con las armas con las que un partido político por esencia y destino tiene a su alcance: El diálogo claro y exigente con nuestros adversarios y el debate honesto, porque entendemos que el diálogo es un instrumento legítimo para los actores políticos que tengan una voluntad clara para trabajar por México.

Dialogamos con rectitud de intención, con firmeza de propósito y claridad en las ideas, evitando caer en la propuesta sectaria que afirma la tesis propia sobre la negación del adversario.

Nuestro reclamo de apertura democrática ha sido permanente desde 1939, porque a través de múltiples testimonios, propuestas legislativas, tesis y plataformas políticas, hemos reclamado la primacía de lo político como requisito indispensable para avanzar en una verdadera reforma estructural del país en ámbitos económicos y sociales.

Hemos sido congruentes al señalar en forma reiterada que para garantizar procesos políticos justos y equitativos, es necesario primero que exista una verdadera voluntad dispuesta a respetar la decisión soberana del pueblo. Que la concordia en México sólo puede afirmarse plenamente si los procesos electorales se desarrollan en un ambiente de justicia, legalidad y equidad para todos los contendientes.

Reclamamos la integración y actuación imparcial en los órganos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales. El

acceso justo y equitativo de todos los contendientes a los medios de comunicación para que los ciudadanos se informen realmente de las distintas propuestas que partidos y candidatos ofrecen a los electores.

Hemos denunciado todo abuso de poder, en todos los procesos electorales a través del desvío de recursos económicos y materiales que se utilizan para favorecer candidatos.

La presión que se ejerce a través de diversos medios, unos descarados y otros sofisticados, así como tantos actos que han envilecido nuestros procesos electorales, han dejado como secuela una deformación cívica en los mexicanos y una desconfianza hacia lo político, que debe ser por su propia naturaleza una actividad humana, obligatoria para todos y superior por su jerarquía.

Un aspecto fundamental de la reforma política es la desaparición de los colegios electorales, por tratarse de una instancia calificadora que atentaba contra el principio fundamental que impide siempre el ser juez de su propia causa, práctica que venía funcionando como una instancia calificadora con criterios partidistas y que a través de la historia ha demostrado su plena ineficacia. Por esto resulta trascendente el fortalecimiento del Tribunal Federal Electoral y la creación de una sala de segunda instancia integrada por miembros de la judicatura, pertenecientes al poder judicial federal y aprobada por las dos terceras partes de esta Cámara de Diputados. El compromiso de este Tribunal será actuar con estricto apego a derecho y la calificación final de los procesos electorales, deberá fundarse en criterios jurisdiccionales que otorguen efectivamente legitimidad a los representantes populares.

La representación proporcional tiene como fundamento corregir los excesos que genera una realidad como la nuestra, un sistema de mayoría relativa, pero también la misma no debe ser motivo para distorsiones que lleven a excesos de sobre o subrepresentar la voluntad de los electores en la conformación de los diferentes órganos de representación popular.

Como bien se sabe, todos los ayuntamientos del país, congresos locales, Asamblea de Representantes y Cámara de Diputados, están conformados en un sistema mixto de mayoría relativa y representación proporcional. El único órgano

colegiado de representación popular que permanece ajeno a este sistema mixto ha sido el Senado de la República, por lo cual consideramos en Acción Nacional necesaria la apertura del mismo a una representación más plural. Con esto estaremos fortaleciendo al Congreso de la Unión, porque el Senado es una Cámara que se ha distinguido por la uniformidad de criterios, siempre dictados por el Ejecutivo Federal que en nada ayuda a la reflexión, al análisis y a la revisión del trabajo legislativo, porque pensamos como en el siglo pasado alguien señalaba, Francisco Zarco, que debe dejar de ser el cuartel de invierno de todas nuestras nulidades políticas.

Por esto aprobamos la decisión de abrir el Senado a una mayor pluralidad, respetando la esencia paritaria de nuestro Pacto Federal; esto es, también añeja demanda de Acción Nacional.”<sup>57</sup>

La reforma fue aprobada por 313 votos a favor y 56 en contra con un quórum de 369 diputados presentes.

Reformándose de la siguiente manera:

“Artículo 41...

La ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.

La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público previsto en el párrafo octavo de este artículo y el Tribunal Federal Electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

En materia electoral la interposición de los recursos no producirá, en ningún caso, efectos suspensivos del acto o resolución impugnada.

---

<sup>57</sup> Op. Cit. Diario de Debates. Págs. 212-214

El Tribunal Federal Electoral será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral. Los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial garantizarán su debida integración.

El Tribunal Federal Electoral tendrá competencia para resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y la ley, las impugnaciones que se presenten en materia electoral federa, la que establecen los párrafos segundo y tercero del artículo 60 de esta Constitución, y las autoridades electorales establecidas por este artículo. Expedirá su Reglamento Interior y realizara las demás atribuciones que le confiere la ley.

Tribunal Federal Electoral Funcionará en Pleno o Salas y sus secciones de resolución serán publicadas en los términos que establezca la ley.

Para cada proceso electoral se integrará una Sala de segunda instancia con cuatro miembros de la Judicatura Federal y el Presidente del Tribunal Federal Electoral, quien la presidirá. Esta Sala será competente para resolver las impugnaciones a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de esta Constitución.

El Tribunal Federal Electoral se organizará en los términos que señale la ley. Para el ejercicio de tu competencia contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán al mandato de la ley.

Los cuatro miembros de la Judicatura Federal, que con el Presidente del Tribunal Federal Electoral integren la Sala de segunda instancia, serán electos para cada proceso electoral por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Si no se alcanza esta mayoría, se presentarán nuevas propuestas para el mismo efecto, y si en este segundo caso tampoco se alcanzara la votación requerida, procederá la Cámara a elegirlos de entre todos los propuestos por mayoría simple de los diputados presentes. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Durante los recesos del Congreso de la Unión, la elección a que se refieren los dos párrafos anteriores será realizada por la Comisión permanente.”<sup>58</sup>

A través de la reforma de 1993 se le confirió al Tribunal el carácter de máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y al efecto se le creó una sala de segunda instancia competente para resolver los recursos de reconsideración que interpongan los partidos políticos en contra de las resoluciones que emitan en primera instancia, tanto la sala central como las salas regionales con relación a los recursos de inconformidad que entorno a los resultados de la jornada electoral presenten los partidos políticos.

Las reformas constitucionales al artículo 41 y 122 en el año de 1996 también fueron de gran relevancia para la democracia esta iniciativa “consolida la autonomía de la máxima autoridad electoral federal, respecto de los Poderes públicos; modifica la integración del Consejo General; atribuye al Poder Legislativo, a través de la Cámara de Diputados, la designación de los Consejeros Electorales y del Presidente del Consejo; propone que los Consejeros Electorales no puedan desempeñar empleo, cargo o comisión alguna, a excepción de los que ejerzan en representación del Consejo, conservando la presencia de los representantes de los partidos políticos nacionales, quienes actuarán con voz, pero sin voto, creando la figura del Secretario Ejecutivo, quien solo tendrá voz en las sesiones y que será nombrado por mayoría calificada de los integrantes del Consejo General, a propuesta de su Presidente; propone que el Presidente del Consejo, los Consejeros Electorales y el Secretario, estén sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos; sienta bases para que los partidos políticos puedan disponer de recursos públicos y privados para el desarrollo de sus actividades, implantando una sana política de fiscalización y control de las finanzas de los partidos; introduce nuevos mecanismos jurídicos que otorgan mayor eficacia y confiabilidad al sistema de justicia electoral, proponiendo que el tribunal electoral se incorpore al Poder Judicial; transfiere al Tribunal Electoral la calificación de la

---

<sup>58</sup> Diario Oficial 3 de septiembre de 1993. Tomo CDLXXX. Núm. 3. Pág. 3

elección presidencial que actualmente efectúa la Cámara de Diputados, erigida en Colegio Electoral; considera necesario establecer, permanentemente, una Sala Superior integrada por siete Magistrados Electorales y mantener las Salas Regionales integradas por tres Magistrados cada una, durante los procesos electorales, cuya designación estará a cargo del Senado, a partir de propuestas efectuadas por la Suprema Corte de Justicia; modifica el número máximo de diputados por partido político y la forma de elección de los integrantes del Senado; propone asignar las competencias que correspondan a cada uno de los órganos que actúan en el Distrito Federal consagrando, de manera puntual, las facultades que corresponden al Congreso de la Unión y al titular del Ejecutivo Federal y, estableciendo las bases a que se sujetará la expedición del Estatuto de Gobierno por el propio Congreso y, regula organización y funcionamiento de las autoridades locales; parte medular de la iniciativa es la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal por votación universal, libre, directa y secreta; plantea reafirmar la naturaleza de órgano legislativo a la instancia colegiada de representación plural del Distrito Federal, ampliando sus atribuciones de legislar, al otorgarle facultades en materias adicionales de carácter local a las que cuenta hoy en día, entre las más importantes, la electoral y la designación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los casos de falta absoluta de su titular electo; mantiene los elementos indispensables para el desempeño de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal; propone la organización de la administración pública local para el Distrito Federal,\* a partir de la distinción entre órganos centrales, desconcentrados y descentralizados, con bases para la distribución de competencias; el establecimiento de nuevas demarcaciones para la constitución de las autoridades político-administrativas de carácter territorial y, la elección de los titulares de los órganos a cargo de esas demarcaciones; propone, para el año de 1997, con base en la expedición de las normas secundarias pertinentes, la elección indirecta

---

\* Nota. Trascrito tal cual fue publicado en el Diario de Debates de la Cámara de Diputados. Del 21 de julio de 1996.

conforme lo prevea la Ley y, para el año 2000, la elección mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos de cada demarcación.”<sup>59</sup>

El diputado José Narro Céspedes estuvo en pro de dicha reforma: por lo que manifestó:

El Partido del Trabajo ha firmado y ha votado a favor de esta reforma política electoral por los siguientes motivos en lo fundamental: porque es una reforma profunda que toca sustancialmente los ejes del poder a nivel nacional. Por un lado, incorpora a los órganos de justicia al Poder Judicial Federal, fortaleciendo, así, a uno de los poderes que por su importancia y responsabilidad de aplicar la justicia en nuestro país, se revitaliza al tratar los problemas que tengan los ciudadanos y los partidos con respecto a la justicia electoral.

Por otro lado, el Poder Legislativo se fortalece al participar como consejeros algunos de ellos en el órgano electoral, al nombrar por dos terceras partes a los consejeros electorales y a participar en la conformación del Tribunal Federal Electoral.

También, esta reforma nos permite fortalecer al órgano electoral, al órgano que va a preparar y organizar las elecciones en nuestro país, como un cuarto poder, como un poder, como un espacio que se fortalece en su autonomía y en su independencia.

Pero lo más importante de esta reforma es el reconocimiento constitucional de una serie de derechos políticos que habían sido excluidos para los mexicanos y la posibilidad y el acuerdo que hay en la mesa central de tratar aspectos importantes de la democracia indirecta, como es inicialmente el referéndum y el plebiscito como parte consustancial de todo este proceso de la reforma del Estado, por eso, el Partido del Trabajo ha decidido participar y dar su voto a favor de esta reforma, que por sus implicaciones es de las más importantes que ha tenido en su historia la vida política de nuestro país.

---

<sup>59</sup> Diario de Debates de la Cámara de Diputados. Del 21 de julio de 1996. Pág. 1

Finalmente, después de un largo período de discusión, por más de un año y medio, estamos a punto de aprobar la reforma electoral demandada por la sociedad y los partidos políticos de oposición, la cual constituye un avance para la realización de elecciones justas y equitativas.

La reforma electoral es un primer paso en el proceso más amplio de reforma del Estado, que deberá mantener su continuidad y reclamará el esfuerzo de la sociedad, partidos políticos y Gobierno.

Los trabajos realizados para alcanzar los consensos que sustenta la reforma constitucional que se presenta, no estuvo exento de contratiempos, pues no dejaron de existir diferendos de diversa importancia, los cuales hay que mantener en el plano de la reflexión y el análisis para futuras reformas. Sin embargo, los acuerdos hacen patente el compromiso de los partidos políticos de la Cámara de Diputados, del Ejecutivo Federal por avanzar en la consolidación de nuestra transición a la democracia.

Es justo reconocer que el presente acuerdo no tiene precedente en la historia reciente de nuestro país. Los intereses de la nación terminaron por imponerse.

Entre los acuerdos destaca, por sus alcances y significado, el que los órganos encargados de organizar los procesos electorales dejarán de estar en manos del Gobierno, para pasar a adquirir un perfil ciudadano, profundizándose su autonomía e independencia, hecho que hará más confiables, transparentes, legales y legítimos los procesos electorales, que es lo más importante.

Particular importancia reviste la incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación, en donde se fortalece al Poder Judicial y se retoma más ampliamente, aunque en forma limitada, los aspectos de justicia electoral.

La reforma significa la renovación de la estructura y los recursos legales que garantizarán el apego a la legalidad de los resultados electorales y el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos y partidos políticos, elevándolos a rango constitucional. De entre éstos destaca el de la afiliación de los ciudadanos al partido de su preferencia en forma individual, eliminándose la afiliación colectiva.



Lo anterior se complementa con el establecimiento de condiciones más igualitarias y equitativas de competencia entre los partidos políticos durante los procesos electorales, así lo demuestra la distribución menos desigual de los recursos económicos destinados a las actividades políticas y a la búsqueda de equidad e igualdad en los medios de comunicación.

La ley reglamentaria deberá garantizar que ni el autofinanciamiento ni el financiamiento privado sean factor de inequidad.

De gran importancia es el reestablecimiento de los derechos políticos de los ciudadanos del Distrito Federal, al aceptarse la elección libre, universal, secreta y directa de quien gobernará esta entidad a partir de 1997.

La apertura del Senado a la pluralidad que existe entre los partidos políticos es un avance importante que le confiere a la reforma alcances integradores, en tanto que se posibilita a las fuerzas políticas ascendentes, una mayor incidencia en las decisiones fundamentales de la nación.

Desafortunadamente, al lado de los avances coexisten limitaciones muy graves que en su conjunto impiden caracterizar la presente reforma como la definitiva. Estas limitaciones hubieran sido superadas con rectificaciones oportunas que incidieran sobre algunos ejes del presente proyecto. En vista de que esto no sucedió, señalamos la necesidad y posibilidad de mejorar la actual reforma a través de la discusión escrupulosa de la ley reglamentaria.

A nuestro juicio, las limitaciones de la presente reforma son las siguientes:

La subsistencia de un principio de composición de las cámaras no basado en la proporcionalidad directa, que mantiene viva la sobrerrepresentación de la primera fuerza electoral en detrimento de los partidos políticos de menor presencia electoral.

No obstante, el cambio de estructura en la asignación del financiamiento a las actividades electorales y de los partidos, subsiste la inequidad con el agravante del incremento de los techos financieros de los partidos, en un país como el nuestro, con enormes rezagos sociales y que lleva a cuesta una crisis estructural no resuelta.

Por otra parte, constituye un retroceso, incluso, en términos constitucionales vigentes, limitar los derechos políticos en la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de los consejeros electorales, bajo la excusa de la no reelección. En ambos casos, dicho principio no se aplica porque el primero nunca ha sido electo y porque, para los segundos, no se toma en cuenta el tiempo ni duración del encargo para el cual fueron electos.

El Partido del Trabajo reconoce los avances de la reforma que hoy vamos a aprobar, pero también quiere señalar aquellos aspectos que hoy han quedado postergados, que son de vital importancia para el fortalecimiento de la vida democrática del país, que alientan enormemente la participación política de todos los mexicanos y con los que tenemos el firme compromiso de impulsarlos para su puesta en marcha en tiempo breve. Nos referimos al voto de los mexicanos en el extranjero, al referéndum, a la iniciativa popular, al plebiscito, a la revocación del mandato y a la afirmativa ficta.

Tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de los ciudadanos mexicanos determinar su forma de Gobierno y decidir sobre asuntos que afecten a la sociedad.

La Carta Magna señala que la soberanía de la nación reside en el pueblo. A pesar de este reconocimiento, la Constitución no establece hoy día los mecanismos necesarios para que los ciudadanos mexicanos ejerzan estos derechos políticos, quedando impedidos para enfrentar los actos arbitrarios del Gobierno.

Los ciudadanos mexicanos tampoco cuentan con mecanismos que les permitan presentar directamente al Congreso de la Unión iniciativas de ley sobre derechos o leyes que les afecten, adecuando las legislaciones a las nuevas realidades.

De esta forma dejamos de contar con la opinión de quienes pueden garantizar leyes más adecuadas al interés general.

Ante esta situación que limita actualmente el derecho político de los mexicanos, el Partido del Trabajo reafirma su compromiso en la instrumentación del referéndum para aprobar o rechazar actos de gobierno y la iniciativa popular

como el mecanismo idóneo mediante el cual todo miembro de la sociedad puede presentar ante el Legislativo iniciativas de ley.

El Partido del Trabajo también considera que ningún mexicano con vigencia plena de sus derechos políticos puede ser privado de ellos por cuestiones sólo de ubicación territorial transitoria.

El derecho al sufragio para los ciudadanos mexicanos en el extranjero que cumplan con los requisitos de ley, debe ser otorgado sin limitaciones en los lugares que para ello convenga la autoridad electoral.

El Partido del Trabajo no puede dejar de señalar que existen puntos que forman parte de nuestras propuestas iniciales, que no están incluidos en la reforma constitucional y que desde nuestro punto de vista hubieran significado un mayor avance para la democratización de la vida política nacional.”<sup>60</sup>

El diputado Ricardo Francisco García Cervantes: en contra de la reforma comento:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Las transiciones sociales son la marcha de millones de almas, son hechos sociales descomunales, masa impresionante de desplazamiento histórico, un éxodo ruidoso, perturbador y conflictivo, estruendoso; no son como pintar una obra de arte. El tránsito de las sociedades algunas veces es violento, cuando se lucha por el tránsito pacífico, el proceso radica en una paciente labor de aprovechamiento de coyunturas. Se trata entonces de ir abriendo coyunturas con paciencia e inteligencia.

Las transiciones pacíficas son por pasos, muchas veces pasos firmes adelante y, otras, tímidos pasos apenas perceptibles. En las transiciones pacíficas se le va metiendo el pie a la puerta de la historia para abrir el futuro a los pueblos. La reforma electoral que estamos elaborando es ese pie en la puerta de la historia mexicana. Hemos dado dos pasos adelante y clavado el empuje en una puerta

---

<sup>60</sup> Op. Cit. Diario de Debates. Págs. 41-43

que muchas veces se resiste a abrirse. Dos pasos: uno, la misma reforma legal, tenemos las bases constitucionales para una ley mucho más acabada y que mira ya definitivamente a la competencia electoral pluripartidista, una ley inserta no en la protección a ultranza de los intereses de un solo partido, sino en el interés democrático; dos, para hacer esta reforma por consenso hemos desarrollado, estamos desarrollando nuevas prácticas de debate, de diálogo, de consenso, de advenimiento, de acercamiento y de manejo de conflictos.

Esta reforma supuso nuevas prácticas, son estas nuevas prácticas, embrionarias y frágiles aún, las que debemos mirar como el bloque matutino de una esperanza. Tenemos ya políticamente las simientes de nuevas prácticas sobre las cuales ir construyendo pacientemente los consensos y acuerdos que aún nos aguardan para los días venideros en este prolongado y complejo tránsito democrático de la sociedad mexicana.

Así, la importancia de la Reforma Política que ahora discutimos consiste en que más allá de las diferencias que se dan entre las distintas fuerzas políticas, tengamos la capacidad de poner por delante el interés superior de la nación para buscar soluciones que reclama el mejor esfuerzo de todos por el bien de México.

La democratización de la vida pública ha sido y es una demanda permanente de Acción Nacional; terminar de una vez por todas con la simulación y falsificación de procesos electorales injustos e inequitativos, es un reclamo que debe resolverse con inteligencia y patriotismo para aspirar a mejores niveles de convivencia y progreso para el país.

Los legisladores del PAN hemos asumido una actitud responsable y activa a lo largo de este proceso, formulando iniciativas de ley, defendiendo con argumentos nuestras posiciones para llegar a consensos con racionalidad y flexibilidad, para culminar con una iniciativa de reformas constitucionales que ciertamente contiene avances, pero también omisiones que habremos de señalar.

Es positiva la incorporación del Tribunal Federal Electoral al Poder Judicial de la Federación porque culmina una etapa donde los criterios políticos prevalecían sobre los criterios jurisdiccionales, porque precisamente, por la función que desempeña el Poder Judicial, debe ser garante de la legalidad en todos los ámbitos

incluyendo lo electoral y no únicamente en procesos federales, sino también en los ámbitos locales.

Es indudable que la reforma más importante que tendrá que realizarse en el IFE consistirá en seleccionar personal honesto y capaz que garantice imparcialidad en su actuación, tanto en los órganos de dirección, como en los ejecutivos.

Insistimos en que debe desburocratizarse la estructura ejecutiva del IFE y a todos sus integrantes exigirles que ajusten sus actos a los principios constitucionales que rigen la materia electoral.

Esta oportunidad es propicia para patentizar el reconocimiento del PAN para quienes actúan hasta la fecha como consejeros ciudadanos del Consejo General del IFE, por el valor civil y alto sentido de responsabilidad que siempre han demostrado. Baste recordar el informe del proceso electoral de 1994, presentado ante esta Cámara, en donde con toda claridad, objetividad y sentido crítico, señalado con propósito de corrección, las deficiencias, los vicios y la iniquidad que aún prevalecen en nuestro sistema electoral.

Su esfuerzo por impulsar mejores soluciones, que a su vez propicien nuevas condiciones para la competencia electoral se manifestaron en la promoción de diálogo y búsqueda de consensos en el llamado Seminario del Castillo de Chapultepec y en múltiples propuestas que culminaron en acuerdos adoptados por el consejo general, pero sobre todo, en una actitud honesta, digna y congruente con los principios y objetivos que deben regular los procesos electorales.

Lo consejeros ciudadanos deberán recibir y disfrutar, la íntima satisfacción del deber cumplido, quedar claros de que constituyen un punto de referencia y de contraste para quienes hayan de sustituirlos. Dejamos constancia de que, si bien, la disposición que margina a los actuales consejeros ciudadanos no nos satisface, en aras de buscar consensos, la aceptamos en lo general. Pero exigiremos en su momento, que los nombramientos que recaigan en los próximos consejeros electorales, así como en los nuevos integrantes del Tribunal Federal Electoral, se realicen entre ciudadanos que iguallen y si es posible, superen en independencia de criterio e imparcialidad a los actuales miembros de estos importantes órganos electorales.

Votaremos a favor de la iniciativa porque Acción Nacional siempre ha impulsado el avance democrático, pero señalamos que aún prevalecen omisiones que pronto deberán corregirse como, por ejemplo, la utilización abusiva de los colores nacionales en beneficio de un partido político, los símbolos patrios pertenecen a todos los mexicanos y no deben ser utilizados como patrimonio de unos cuantos; omisiones relativas a mecanismos de participación democrática como el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular, la asociación política, entre otros, ya contenidos en iniciativas formalmente presentadas ante esta soberanía.

Votamos a favor porque se reconoce, por fin, que los habitantes del Distrito Federal no son ciudadanos de segunda y tienen el derecho de elegir a sus propias autoridades.

Votamos a favor porque siempre hemos demandado condiciones más justas y equitativas en la competencia electoral, especialmente en el acceso a medios de comunicación social y en topes razonables a los gastos de campaña, para que nunca más se repitan casos vergonzantes como los de Tabasco.

Votamos a favor entendiendo que la reforma a la legislación secundaria deberá completar reglas claras que supriman de los procesos electorales la iniquidad que impide calificarlos como democráticos. Insistimos, que siendo importante el mejoramiento del marco jurídico es tanto o más importante la disposición efectiva, la voluntad política para terminar de una vez por todas con la separación que existe entre la norma y los hechos, entre la retórica y la realidad, entre lo que dice la ley y lo que se hace en la práctica.

Debemos pasar de una muy prolongada etapa de transición y de incertidumbre a una etapa de normalidad democrática, que ofrezca certeza y credibilidad en los resultados de cualquier proceso electoral; una etapa que legitime desde su origen a los representantes populares y a los detentadores del poder público para que los mexicanos encontremos en la concordia y el diálogo las mejores soluciones a nuestros graves problemas en el marco de un verdadero Estado nacional y de derecho.

El verdadero consenso, el que importa, el que definirá una nueva etapa en el país es el que podemos tener los mexicanos sobre la calidad democrática de

nuestra práctica política, no a partir de lo que aquí declaramos hoy, sino de lo que observemos mañana en el desarrollo de los procesos electorales, locales y federales por venir.

Hacemos votos porque el consenso alcanzado a través de esta iniciativa de reformas constitucionales propicie mejores condiciones de justicia y equidad en la participación ciudadana; refrendamos nuestro compromiso por hacer de México una patria ordenada y generosa y por una vida mejor y más digna para todos.”<sup>61</sup>

Aprobado por 455 votos en pro y ninguno en contra de un quórum de 455 diputados presentes del proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.

El Artículo 41 Constitucional fue reformado de la siguiente forma:

“Artículo 41. ....

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuye a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

---

<sup>61</sup> Op. Cit. Diario de Debates. Págs. 46-49

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de la ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a la siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en la Cámara del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediatamente anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido políticos por actividades ordinarias en ese año; y

c) Se integrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica impolítica, así como a las tareas editoriales.

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los



procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, contara en sus estructuras con órganos de dirección ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará a las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre estos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público.

Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondiente.

El Consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejo Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a Propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del consejo General, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partidos en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejo por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará

la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.”<sup>62</sup>

Ahora encontramos al Artículo 122 antes de la reforma el cual decía:

“El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta Constitución.

1 Corresponde al Congreso de la Unión expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el que se determinarán:

a) La distribución de atribuciones de los poderes de la unión en materia del Distrito Federal, y de los órganos de gobierno del Distrito Federal, según lo que dispone esta Constitución;

b) Las bases para la organización y facultades de los órganos locales de gobierno del Distrito Federal, que serán:

1. La Asamblea de Representantes;
2. El Jefe del Distrito Federal: y
3. El Tribunal Superior de Justicia.

c) Los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal;

d) Las bases para la organización de la Administración Pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y desconcentrados, así como la creación de entidades paraestatales; y

e) Las bases para la integración, por medio de elección directa en cada demarcación territorial, de un consejo de ciudadanos para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación, de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal que para las

---

<sup>62</sup> Diario Oficial del 22 de agosto de 1996. Tomo DXV. Núm. 16 Págs. 1-3.

demarcaciones determinen las leyes correspondientes. La Ley establecerá la participación de los partidos políticos con registro nacional en el proceso de integración de los consejos ciudadanos.

II Corresponde al Presidente de los Estados Unidos:

a) Nombrar al Jefe del Distrito Federal en los términos que dispone esta Constitución;

b) Aprobar el nombramiento o remoción, en su caso, que haga el Jefe del Distrito Federal del Procurador General de Justicia;

c) El mando de la Fuerza Pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo. El Ejecutivo Federal podrá delegar en el Jefe del Distrito Federal las funciones de dirección en materia de seguridad pública;

d) Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal, Para tal efecto, el Jefe del Distrito Federal, someterá a la consideración del Ejecutivo Federal la propuesta correspondiente en los términos que disponga la ley;

e) Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; y

f) Las demás atribuciones que le señalen esta Constitución, el Estatuto y las leyes.

III La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se integrará por 40 representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Sólo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.

Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de los representantes serán cubiertas en los términos que la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución establece para la Cámara de Diputados.

Los representantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución establece para los diputados federales y les serán aplicables lo dispuesto por los artículos 59, 62 y 64 de esta Constitución.

La elección de los representantes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley;

a) Un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a representantes a la Asamblea del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal;

b) Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida, tendrá derecho a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional; y

c) Al partido político que cumpla con lo dispuesto en los dos incisos anteriores, le serán asignados representantes por el principio de representación proporcional. La ley establecerá fórmula para su asignación. Además, al hacer ésta, se seguirá el orden que tuviese los candidatos en la lista correspondiente.

En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observarán las siguientes reglas:

a) Ningún partido político podrá contar con más del sesenta y tres por ciento del total de representantes electos mediante ambos principios; y

b) Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

En lo relativo a la organización de las elecciones, declaración de validez de las mismas, otorgamiento de constancias de mayoría, así como para el contencioso electoral de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por los artículos 41 y 60 de esta Constitución.

La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el

31 de diciembre del mismo año. El segundo período de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año. Durante su receso, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para las cuales sea convocada, a petición de la mayoría de los integrantes de su Comisión de Gobierno del Presidente de la República o del Jefe del Distrito Federal.

Los representantes a la asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo. Su Presidente velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. En materia de responsabilidades, será aplicable a los representantes de la Asamblea la ley federal que regula las responsabilidades de los servicios públicos.

IV La Asamblea de Representantes del Distrito Federal tiene facultades para:

a) Expedir su ley orgánica que regularán su estructura y funcionamiento internos, la que será enviada al Jefe del Distrito Federal y al presidente de la República para su sola publicación;

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Distrito Federal, analizando primero las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrirlos.

La Asamblea de Representantes, formulará su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación al Proyecto de presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Las leyes federales no limitarán la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, incluyendo tasas adicionales, ni sobre los servicios públicos a su cargo. Tampoco considerarán exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales a favor de personas físicas y morales no de instituciones oficiales o privadas en relación con dichas contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no establecerán exenciones o subsidios respecto a las

mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales no de instituciones oficiales o privadas.

Sólo los bienes del dominio público de la Federación del Distrito Federal estarán exentos de las contribuciones señaladas.

Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establecerá para los estados se aplicarán para el Distrito Federal.

c) Revisar la cuenta pública del año anterior. La revisión tendrá como finalidad comprobar si los programas contenidos en el presupuesto se han cumplido conforme a lo autorizado según las normas y criterios aplicables, así como conocer de manera general los resultados financieros de la gestión del gobierno del Distrito Federal. En caso de que de la revisión que efectúe la Asamblea de Representantes, se manifestarán desviaciones en la realización de los programas o incumplimientos a las disposiciones administrativas o legales aplicables, se determinarán las responsabilidades a que haya lugar de acuerdo con la ley de la materia.

La cuenta pública del año anterior, deberá ser enviada a la Asamblea de Representantes dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y del proyecto de presupuesto de egresos, así como de la cuenta pública, cuando medie solicitud del Jefe del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea de Representantes.

d) Expedir la ley orgánica de los tribunales de justicia del Distrito Federal;

e) Expedir la ley orgánica del tribunal de lo contencioso administrativo, que se encargará de la función jurisdiccional en el orden administrativo, que contará con plena autonomía para dictar sus fallos a efecto de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Distrito Federal y los particulares;

f) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materia relativas a la Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

g) Legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos del Estatuto de Gobierno en materia de: Administración Pública Local, su régimen interno y procedimientos administrativos; de presupuesto, contabilidad y

gasto público; regulación de su contaduría mayor; bienes del dominio público y privado del Distrito Federal; servicios públicos y su concesión, así como de la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; participación ciudadana; organismo protector de los derechos humanos; civil; penal, defensoría de oficio; notarios; protección civil; prevención y readaptación social; planeación del desarrollo; desarrollo urbano y uso del suelo; establecimiento de reservas territoriales; preservación del medio ambiente y protección ecológica; protección de animales; construcciones y edificaciones; vías públicas, transporte urbano y tránsito; estacionamientos; servicio público de limpias; fomento económico y protección al empleo; establecimiento mercantiles; espectáculos públicos; desarrollo agropecuario; vivienda; salud y asistencia social; turismo y servicio de alojamiento; previsión social; fomento cultural, cívico y deportivo; mercados, rastros y abasto; cementerios, y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo 3° de esta Constitución; y

h) Las demás que expresamente le otorga esta Constitución.

V La facultad de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea corresponde a sus miembros, al presidente de la República y al Jefe del Distrito Federal. Será facultad exclusiva del Jefe del Distrito Federal la formulación de las iniciativas de ley de ingresos y decreto de presupuesto de egresos, las que remitirá a la Asamblea a más tardar el 30 de noviembre, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes.

Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes se remitirá para su promulgación al presidente de la República, quien podrá hacer observaciones y devolverlos en un lapso de diez días hábiles, a no ser que transcurrido dicho término, la Asamblea hubiese cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso, la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido nuevamente por la Asamblea.



Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los representantes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación.

El Jefe del Distrito Federal refrendará los decretos promulgatorios del presidente de la República respecto de las leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes.

VI El Jefe del Distrito Federal será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. Ejercerá sus funciones en los términos que establezca esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las demás leyes aplicables, con arreglo a las siguientes bases:

a) El Jefe del Distrito Federal será nombrado por el presidente de la República de entre cualquiera de los Representantes a la Asamblea, Diputados Federales o Senadores electos en el Distrito Federal, que pertenezcan al partido político que por sí mismo obtenga el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes. El nombramiento será sometido a la ratificación de dicho órgano, que contará con un plazo de cinco días para, en su caso, ratificarlo. Si el nombramiento no fuese ratificado, el presidente presentará a la Asamblea, un segundo nombramiento para su ratificación del segundo nombramiento, el Senado hará directamente el nombramiento del Jefe del Distrito Federal.

b) El Jefe del Distrito Federal podrá durar en su encargo hasta seis años, a partir de la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes o en su caso, ante el Senado de la República, y hasta el 2 de diciembre del año en que concluya el periodo constitucional del Presidente de la República;

c) En caso de falta temporal del Jefe del Distrito Federal o durante el periodo de ratificación del nombramiento de Jefe del Distrito Federal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, o con motivo de su remoción, el Presidente de la República procederá a nombrar, ajustándose a lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción, un sustituto que concluirá el periodo respectivo;

d) En caso de que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, no estuviera en período de sesiones, el Presidente de la República presentará a ratificación el nombramiento de Jefe de Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes, la que en el siguiente periodo ordinario, lo someterá al pleno de la Asamblea para su aprobación definitiva;

e) El Jefe del Distrito Federal, solicitará licencia para separarse de su encargo de representante popular previo a la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes, la que en el siguiente periodo ordinario, lo someterá al pleno de la Asamblea para su aprobación definitiva;

f) El ciudadano que ocupe el cargo de Jefe del Distrito Federal, con cualquier carácter, en ningún caso podrá volver a ocuparlo;

g) El Jefe del Distrito Federal ejecutará las leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo, expedirá los reglamentos gubernativos que corresponden al Distrito Federal. También ejecutarán las leyes o decretos que expida el congreso de la Unión respecto del Distrito Federal, cuando así lo determinen éstas.

Todos los reglamentos y decretos que expida el Jefe del Distrito Federal deberán ser refrendados por el servidor público que señala el Estatuto de Gobierno;

h) El Jefe del Distrito Federal será responsable ante el Congreso de la Unión de acuerdo con el Título Cuarto de esta Constitución, y por violaciones a las leyes del Distrito Federal así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos locales; y

i) El Jefe del Distrito Federal, podrá ser removido de su cargo por el Senado, en sus recesos, por la Comisión Permanente, por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

VII La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la ley orgánica correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás órganos

que la propia ley señale. Para ser magistrado se deberá reunir los mismos requisitos que establece el Artículo 95 de esta Constitución.

Los nombramientos de los magistrados se harán por el Jefe de Distrito Federal, en los términos previstos por el Estatuto de gobierno y la ley orgánica respectiva. Los nombramientos de los magistrados serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes. Cada magistrado del Tribunal, al entrar a ejercer su cargo, rendirá protesta de guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, ante el Pleno de la Asamblea de Representantes.

Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su cargo, podrán ser ratificados, y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio presupuesto para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que el Jefe del Distrito Federal envíe a la Asamblea de Representantes;

VIII El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia; y

IX Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbanas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115 fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus leyes.

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

A través de las comisiones se establecerán:

a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicada en el primer párrafo de esta fracción.

b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y

c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de zonas conurbanas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.”<sup>63</sup>

Siguiendo al Dr. Máximo N. Gamiz Parral “Este Artículo ha sido reformado en forma total, respondiendo así aun viejo anhelo de la sociedad de incluir el Gobierno del Distrito Federal en el sistema democrático de elecciones directas para designar a su Jefe de Gobierno para que en primer lugar deje de ser Departamento dependiente del Ejecutivo Federal y en segundo lugar, para que no sea éste, quien designe al Jefe del mismo, sino que la sociedad a través del voto, libre, directo y universal elija a su gobernante.

Asimismo, precisa las facultades que tiene el Congreso de la Unión para legislar respecto al Distrito Federal y con las que cuenta el Presidente de la República y por otra parte sienta las bases a que deberá sujetarse el estatuto del Gobierno del Distrito Federal, regulando la forma de elegir a los diputados de la Asamblea Legislativa las facultades que ésta tiene, el término del encargado del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los requisitos que debe cubrir para su elegibilidad sus facultades y obligaciones.

---

<sup>63</sup> “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Edición Centésimo séptima. México. Editorial. Porrúa. 1994.

También prevé la forma en que debe funcionar el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la creación de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo con plena autonomía; y por último prevé la creación de Comisiones Metropolitanas, la forma de su integración, estructuración y funciones”<sup>64</sup>

La reforma “provocó cambios substanciales sobre: a) la distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y los del Distrito Federal; b) la elección mediante sufragio universal y directo del Jefe del Gobierno del Distrito Federal y subsecuentemente de los delegados políticos, y c) la inclusión del Tribunal Contencioso-Administrativo.”<sup>65</sup>

El Tratadista Juan José Ríos Estavillo nos comenta que “con base en el establecimiento de la nueva fundamentación jurídica y administrativa del Distrito Federal, la reforma constitucional efectuada al artículo que se expone puede ser calificada como una de las más amplias que se hayan discutido en las asambleas legislativas del Congreso de la Unión.

La circunstancia primordial que plantean la modificación y reforma del Distrito Federal, es considerarlos bajo el esquema de que en el Distrito Federal se mantiene el asiento de los Poderes Federales y que no se considere a éste como una entidad federativa autónoma, libre y soberana.

Una de las más importantes modificaciones llevadas a cabo en el rubro parlamentario del Distrito Federal, fue la de modificar el nombre de tal órgano de gobierno del de Asamblea de Representantes, por el de Asamblea Legislativa.

De esta manera, y atendiendo a la naturaleza jurídica del actuar de ésta Asamblea, su verdadera función será cuasi – legislativa.

---

<sup>64</sup> Gamiz Parral Máximo N. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada”. Edición Tercera. México. Editorial Limusa. 2000. Pág. 154.

<sup>65</sup> Rabasa Emilio O. y Caballero G. “Mexicano: esta es tú Constitución”. Edición. Décima. México. Editorial. Miguel Ángel Porrúa. Editorial. 1996. Pág. 354-355.

El nombre del cargo del integrante a la Asamblea Legislativa se ha modificado del de Representante por el de Diputado, tratando de homogeneizar el nombramiento con el de los integrantes en una de las Cámaras del Congreso de la Unión como de los 31 Congresos Locales del país.

La Asamblea Legislativa tiene la facultad de iniciativa de ley o decreto ante ella los propios diputados y el jefe de Gobierno del Distrito Federal, solamente, ya que no se menciona al presidente de la República ni a ningún otro órgano.

Al Jefe de Gobierno se le reconoce como el único facultado para iniciar la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del Distrito Federal.

Otra de las funciones que de manera muy particular podemos encontrar de la Asamblea Legislativa, es que recibe la propuesta del Jefe de Gobierno para nombrar a aquellos magistrados del Tribunal Superior de Justicia que deban cubrir vacantes; y por otro lado, la Asamblea ratifica o no a aquellos Magistrados del propio Tribunal que ya hubiesen ejercido el cargo durante seis años.

La Asamblea Legislativa también tiene la facultad de nombrar o designar a un sustituto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal cuando éste falte de manera absoluta a su cargo.

El nombramiento del Jefe de Gobierno recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

La Constitución también le llama al Jefe de Gobierno, Ejecutivo del Distrito Federal.

Este funcionario tendrá a su cargo la administración pública en la entidad; es reconocido también como autoridad local del Distrito Federal; ejercerá su encargo durante seis años a partir del día 5 de diciembre del año de la elección sin importar el tiempo durante el cual hubiera ejercido el cargo.

La Constitución no señala ante qué órgano rinde protesta del cargo.

Presentara a la consideración del presidente de la República, el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal; cumple y ejecuta las leyes respectivas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión; promulgara, publicara y ejecuta las leyes que expida la Asamblea Legislativa; tiene facultad de iniciativa de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa

Podrá ser objeto de juicio político por violaciones a la Constitución, a las leyes del Distrito Federal y por el manejo indebido de fondos y recursos públicos; como también podrá ser suspendido en su cargo por virtud de declaración de procedencia que emitan los diputados al Congreso de la Unión.

La reforma hoy planteada guarda un cambio muy significativo: el electorado de la Ciudad de México podrá elegir por voto universal, libre, directo y secreto a su representante en la administración ejecutiva del Distrito Federal.”<sup>66</sup>

El artículo quedo reformado de la siguiente forma:

Artículo 122. “Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción

---

<sup>66</sup> Ríos Estavillo Juan José. “Derechos del Pueblo Mexicano.” Tomo XIII. Edición. Quinta. México. Editorial. Miguel Ángel Porrúa. 2000. Págs. 741-755

plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

I Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;

II Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

III Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;

IV Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y

V. Las demás atribuciones que le señal esta Constitución.

B. Corresponde al presidente de los Estados Unidos Mexicanos :

1 Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;

II Proponer al Senado a quién deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

III Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la Ley;

IV Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida al Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y

V Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.



C El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

I Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;

II Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51,59, 61,62 ,64 y 77, fracción IV de esta Constitución;

III Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;

IV Establecerá las fechas para la celebración de dos periodos de sesiones ordinarias al año y la integración y las atribuciones del órgano interno de gobierno que actuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

V La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Dentro de la ley de ingresos no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que hayan autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.

La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.

Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución.

c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

d) Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;

f) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional.

g) Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio,

i) Normar la protección civil, justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;

j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica, vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obras públicas; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos, legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abastos, y cementerios;

l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimiento mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3° de esta Constitución;

m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servicios públicos de dichos órganos;

n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;

ñ) Prestar iniciativas de leyes o decretos en materia relativa al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y

o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

1 Ejercerá su cargo, que durara seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.

Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años interrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otros ámbitos territoriales.

Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto.

II El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de La Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;

b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado

fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;

d) Nombrar y renovar libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;

e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y

f) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

1 Determinará los lineamientos generales para la distribución entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;

II Establecerá los órganos político-administrativos en cada uno de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa según lo determine la ley.

BASE CUARTA.- Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común:

1 Para ser magistrado del Tribunal Superior se deberá reunir los mismo requisitos que esta Constitución exige para los ministros de la Suprema Corte de Justicia; se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o de el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva.

Para cumplir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa. Los Magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea; y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título cuarto de esta Constitución.

II La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también presidirá el Consejo. Los miembros restantes será: un Magistrado, un juez de Primera instancia y un Juez de Paz, elegidos mediante insaculación; uno designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrados y durarán cinco años en su cargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

El Consejo designará a los Jueces de Primera Instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial;

III Se determinarán las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución;

IV Se fijarán los criterios conforme a los cuales la ley orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial;

V Serán aplicables a los miembros del Consejo de la Judicatura, así como a los magistrados y jueces, los impedimentos y sanciones previstos en el artículo 101 de esta Constitución;

VI El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa.

BASE QUINTA.- Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración pública local del Distrito Federal.

Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica.

D El Ministerio Público en el Distrito Federal será precedido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno, este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.

E En el Distrito Federal será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. La designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en los términos que señale el Estatuto de Gobierno.

F La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, o en sus recesos, La comisión Permanente, podrá remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

G Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conturbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos, protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en la que concurren y participan con apego a sus leyes.

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

A través de las comisiones se establecerán:

a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado.

b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de la comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y

c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conturbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.

h) Las prohibiciones limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.<sup>67</sup>

Las reformas constitucionales de 1996 viene a significar una gran avance hacia la democracia además que dichas reformas le confieren a los defensores el derecho fundamental de elegir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Las elecciones presidenciales del 2 de julio de 2000 es un punto crucial en el proceso de democratización en México y serán recordadas como las elecciones del cambio, ya que por sesenta años estuvo en el poder el Partido Revolucionario Institucional, siendo vencido en las elecciones del 2 de julio del 2000 por Vicente Fox candidato a la presidencia de la República por la Alianza por el Cambio y encabezado por el Partido de Acción Nacional.

---

<sup>67</sup> Diario Oficial. Op. Cit. Págs. 9-13



A través de esta recopilación podemos apreciar como han existido un sin número de transformaciones en nuestro sistema democrático, por lo que se advierte, como ha avanzado la democracia de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía para crear un sistema de elecciones y un vida más democrática en nuestro país para que este sea más justo día con día, ya que esta perspectiva general da un aspecto de cómo se ha regulado algunos de los elementos que se deben cumplir para que exista democracia, bajo una medida que resulte ser fundamental para todo el país y que regula la propia Constitución.

### **1.3 Soberanía como Atributo de la Democracia**

Soberanía “Del latín seperanus, super: sobre, encima.”<sup>68</sup>

Los antecedentes la Soberanía surgen en la “Edad Media como consecuencia de la lucha entre el Estado y la iglesia y los señores feudales que le disputaban a aquél el poder; lucha en la que resultó vencedor el poder laico concretándose entonces el concepto de Soberanía como la facultad del Estado de determinarse a sí mismo distribuyendo y limitando las competencias y el ejercicio del poder. Entendida así la soberanía debe precisarse que ella no admite ni aumentos ni reducciones y que tampoco existe fragmentaria, disminuida, limitada o relativa, caracterizándose por la permanencia de las limitaciones que impone al poder del Estado.

Inicialmente el concepto de Soberanía se identificó con el absolutismo localizado en la persona del monarca, pero posteriormente y hasta nuestros días el concepto de soberanía se identifica plenamente con el pueblo.

---

<sup>68</sup> Diccionario Jurídico Mexicano.” Instituto de Investigaciones Jurídicas. Edición. Décima Primera. México. Editorial. Porrúa. 1998. Pág. 2935.

Cuando el titular de la soberanía lo fue el pueblo, a éste se trasladaron las notas de exclusividad, de independencia, de indivisibilidad y de ilimitación que habían caracterizado al poder soberano.”<sup>69</sup>

Siguiendo a la Dra. Aurora Arnaiz Amigo “a los investigadores políticos germanos no les fue difícil la innovación doctrinal de presentar el concepto de soberanía como un atributo del Estado. Los doctrinarios del mundo latino analizaron la novedad y hubo quien ofreció la falsa solución de desdoblar el concepto de soberanía; negando para el exterior del Estado, y reconociéndolo para el interior. Con ello soberanía y territorialidad eran términos inseparables.

La teoría de la autolimitación es una ficción, puesto que la facultad de crear y derogar el derecho es válida, tanto para el interior, como para el exterior del Estado. Un derecho vigente obliga a las instituciones estatales, desde el punto de vista interno y externo. La facultad decisiva de última instancia pertenece al soberano. El Estado es un órgano de la soberanía popular. Actúa aquél conforme a ley y al reglamento. El Estado es, en el conjunto de sus instituciones, la unidad representativa y orgánica suprema.

La soberanía como atributo del pueblo, además de ser un principio básico de la teoría política contemporánea, es un fundamento elemental del Estado Moderno.

El titular de la soberanía tiene, con carácter permanente, la atribución de Poder Constituyente. La asamblea legislativa, creadora de la Carta Magna, es el primer Poder Constituyente que actúa de acuerdo con el principio de la representación política. Entonces queda entendido que se delega el poder pero no la soberanía, que es intransferible.”<sup>70</sup>

---

<sup>69</sup> “Derechos del Pueblo Mexicano.” Tomo V. Edición. Segunda. México. Editorial. Miguel Ángel Porrúa. 1978. 423-424.

<sup>70</sup> Dra. Arnaiz Amigo Aurora. “Soberanía y Potestad” Edición. Segunda. Editorial. Miguel Ángel Porrúa. México 1981. Págs. 25-30

Para el Dr. Andrés Serra Rojas, en el constitucionalismo, el concepto moderno de soberanía tiene dos aspectos fuertemente relacionados entre sí: el aspecto externo de la soberanía y el aspecto interno.

En su aspecto externo la soberanía se establece como una característica o facultad esencial del poder del Estado que consiste en dar órdenes definitivas, de hacer obedecer en el orden interno del Estado y de afirmar su independencia en relación con los demás Estados que forman la Comunidad Internacional.<sup>71</sup>

Siguiendo a nuestro autor podemos decir que la soberanía es el ejercicio del Estado para mantener y sostener su independencia de todos los demás estados.

En su aspecto interno, la soberanía es una propiedad única y exclusiva del Estado consistente en que este máximo poder es la fuerza interna organizada jurídicamente, que se impone a cualquier otra.

Por su parte el Dr. Ignacio Burgoa Orihuela nos dice que: “el pueblo o la nación como unidad real tiene un poder que es la soberanía como capacidad de autodeterminación. Este poder es prejurídico en cuanto que existe en el mundo fenoménico y es fuente al mismo tiempo del orden fundamental de derechos o normatividad básica mediante el cual se crea el Estado.”<sup>72</sup>

La soberanía es la suprema potestad, o sea la facultad absoluta de determinar, por sí misma su propia competencia.

En nuestro sistema Constitucional “el único titular de la soberanía es el pueblo. Tal titular originario de la soberanía hizo uso de ese al constituirse en

---

<sup>71</sup> Serra Rojas Andrés. “Ciencia Política”. Edición Décimo Octava. México. Editorial. Porrúa. 2002. Pág. 399

<sup>72</sup> Burgoa Orihuela Ignacio. “Derecho Constitucional Mexicano”. Edición. Decimosexta. México. Editorial Porrúa. 2003. Pág. 515

Estado jurídicamente organizado y para tal fin el pueblo soberano expidió su Ley fundamental llamada Constitución en la que consignó la forma de gobierno creó los poderes públicos con sus respectivas facultades y reservó para los individuos cierta zona inmune a la invasión de las autoridades (garantías individuales).”<sup>73</sup>

El Dr. Emilio O. Rabasa por su parte considera que: “la soberanía es la facultad del pueblo para hacer y aplicar sus leyes, y también su derecho de autodeterminación, o sea, de escoger y modificar la forma en que habrá de ser gobernado.

El pueblo, titular de la soberanía, produce la ley –por conducto de sus representantes en congreso constituyente u ordinario-, que señala funciones, fija competencias y establece limitaciones a los órganos públicos y a los funcionarios. Así gobernantes y gobernados están sujetos a las condiciones legales que el pueblo fijó a través de un congreso constituyente y a las posteriores manifestaciones de la voluntad popular, que sus representantes determinan mediante adiciones o modificaciones a la Constitución, y a las leyes que de ella se derivan. En consecuencia, lo que crea y sostiene al Estado en un régimen democrático es la voluntad del pueblo, por lo que éste puede ejercer en todo tiempo, aun para alterar o modificar la forma de su gobierno.”<sup>74</sup>

En cuanto al sujeto titular de la soberanía en nuestro país ésta recae en el pueblo, quien ha decidido ejercerlo a través de los Poderes de la Unión expresando su voluntad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 39, 40 y 41 que a la letra dice:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

---

<sup>73</sup> “Derechos del Pueblo Mexicano.” Tomo V. Op. Cit. Pág.424

<sup>74</sup> Rabasa Emilio O. y Caballero G. Op. Cit. Págs.151-152

El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Es importante señalar como nos indica el Dr. Eduardo Andrade Sánchez que la expresión de Poder Público “se refiere a las autoridades, es decir, a los órganos estatales capaces de dictar normas de observancia general y de hacerlas cumplir tanto desde el punto de vista administrativo, como cuanto a la resolución de conflictos”<sup>75</sup>

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

El Pueblo “es originariamente una idea de carácter sociológico. El conjunto de individuos que integran una comunidad y que se reconocen como pertenecientes a ella y por lo tanto ligados entre sí por un vínculo de solidaridad, de pertenencia al mismo origen en el pasado y de proyección hacia el futuro, se sienten afines entre sí, comparten cultura, costumbres, religión, lengua y forman una entidad. Es el elemento humano de la organización política que denominamos Estado.”<sup>76</sup>

República, para el Dr. Emilio O. Rabasa, en términos generales, “es la forma de gobierno en la cual los ciudadanos eligen periódicamente al Jefe de Estado, quien de manera temporal desempeña ese cargo.

Federal es la forma de Estado opuesta o diferente al central. En ambas existen los tres poderes tradicionales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, pero Mientras en el Estado centralista operan en forma directa e inmediata sobre la totalidad del territorio y del pueblo, en las federaciones, además de actuar en el

---

<sup>75</sup> Dr. Andrade Sánchez Eduardo “Derechos del Pueblo Mexicano”. Tomo V. Edición. Quinta. México. Editorial. Miguel Ángel Porrúa y Cámara de Diputados. 2000. Págs. 55-57

<sup>76</sup> Dr. Andrade Sánchez Eduardo Op. Cit. Págs. 58-59

plano nacional o general, existen al mismo tiempo y se limitan mutuamente con el Legislativo, Ejecutivo y Judicial de cada entidad cuya competencia se reduce a su propio territorio.

Los estados en el sistema federal son libres y soberanos, porque sus ciudadanos, a través de las respectivas legislaturas, tienen facultad para elaborar su propio régimen jurídico y su constitución, siempre que se sujeten a las disposiciones de la federal. Disfrutan de libertad para gobernarse a sí mismos y poseen patrimonio y personalidad jurídica distintos al de los demás estados miembros y a los del Estado Federal, pero carecen de personalidad y representación en el plano internacional. La Constitución que por eso recibe el nombre de Pacto Federal, une a esas entidades libres en un todo común: La Federación.”<sup>77</sup>

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y los particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuye a la integración de la representación nacional y

---

<sup>77</sup> Rabasa O. Emilio y Caballero G. Op. Cit. Pág. 153

como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a la siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en la Cámara del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediatamente anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto

del financiamiento público que le corresponda a cada partido políticos por actividades ordinarias en ese año; y

c) Se integrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica impolítica, así como a las tareas editoriales.

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, contará en su estructura con órganos de dirección ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre estos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las



relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El Consejo Presidencial y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondiente.

El Consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a Propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del consejo General, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partidos en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejo por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnaciones constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La soberanía de un Estado democrático corresponde originariamente al pueblo que debe ser la única fuente de la cual emanan todos los poderes del Estado, ya sea las democracias directas, ya sea por medio de la representación política manifestada en el cuerpo electoral.

Podemos mencionar que entre la democracia y la soberanía hay una relación causal, pues ya que creada la democracia como forma de gobierno, el

orden jurídico fundamental la instituye, para ser congruente con la fuente misma de su creación que es la soberanía.

La democracia se sustenta en el principio de la soberanía popular, reconociendo siempre que la soberanía reside en todo momento en el pueblo y siendo el pueblo soberano en las sociedades modernas el constituido por el conjunto de los ciudadanos libres e iguales que gozan de derechos políticos que les permiten participar en la conformación de la voluntad colectiva.

#### **1.4 Democracia en el Estado Moderno**

Históricamente el concepto de democracia ha evolucionado y consecuente ha cambiado de acuerdo al lugar y a la época; “el concepto de democracia, responde a realidades históricas y por lo tanto a la experiencia social, que establece y rige los principios democráticos, sus limitaciones y contenidos; pues es en la realidad política donde tiene lugar la idea de democracia; de ahí que en su desarrollo como categoría política la democracia ha estado supeditado a consideraciones de raza, edad, sexo, creencias religiosas, ocupación, riqueza, ideología, etc.”<sup>78</sup>

En esta época la democracia, “va a tener un elemento fundamental que es su expresión constitucional, este pacto fundacional va a delimitar expresamente los derechos ciudadanos y los alcances del ejercicio del poder del Estado, cuyos poderes se van a delimitar expresamente los derechos ciudadanos y los alcances del ejercicio del poder del Estado, cuyos poderes se van a integrar básicamente a partir del sufragio universal, libre y secreto.”<sup>79</sup>

---

<sup>78</sup> Pérez Gandara Raymundo “Democracia y Representación como Presupuesto del Derecho Electoral.” Apuntes de Derecho Electoral Libro 1. México. Editorial. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Pág. 57

<sup>79</sup> Galán Baños Israel. “Ciudadanía, Base de la Democracia.” Edición. Primera. México. Editorial. Cámara de Diputados y Miguel Ángel Porrúa. 2003. Pág. 26

Entendiendo por:

Sufragio: “al voto; aunque se emplea como sinónimo de voto, sólo se produce cuando materialmente y en forma voluntaria se introduce la boleta en la urna respectiva.”<sup>80</sup>

Universal: “porque corresponde a todos los ciudadanos mayores de 18 años, expresar el sentido de su voluntad.

Libre: porque no debe existir presión para ejercerlo.

Secreto: porque la manifestación es de forma personal e íntimo, el sentido de su determinación.”<sup>81</sup>

Además es importante recordar que debe existir una medida entre los poderes, este equilibrio sirve “justamente para que los ciudadanos tengan la posibilidad de acotar su ejercicio y evitar así los abusos de quienes acceden a la representación.”<sup>82</sup>

Este equilibrio está estrechamente ligado con el estado de derecho, ya que es el que se refiere a los límites para el ejercicio del poder; es decir, cuáles son los mecanismos establecidos para evitar y sancionar, en su caso, los abusos de poder y la trasgresión a las leyes que se presentan, producto del mismo funcionamiento de la sociedad y de la existencia del conflicto al interior de ella. Para ello debe regir, desde luego, la división y el equilibrio de poderes.<sup>83</sup>

---

<sup>80</sup> Dosamantes Terán Jesús Alfredo. “Diccionario de Derecho Electoral”. Edición. Primera. México. Editorial. Porrúa. 2000. Pág. 309

<sup>81</sup> López Martínez Olivia. “Derecho Electoral y los Principios Generales del Derecho”. Revista 1 del Tribunal Electoral del Estado de México. Editorial. Tribunal Electoral. 1996. Pág. 48.

<sup>82</sup> Galán Baños Israel. Op. Cit. Pág. 26

<sup>83</sup> Tomado de Op. Cit. Pág. 31

Así entendemos por democracia formal “al sistema político que señala la formación del gobierno, a través de la participación libre e igual de todos los ciudadanos con derecho de sufragio donde a través de designaciones mayoritarias se elige a aquellos que deberán ocupar los cargos públicos. Para ello, es menester que los ciudadanos, tengan derecho a votar y ser votados; libertad para designar a sus candidatos, posibilidad de formar partidos políticos y presentar candidatos, libertad para organizar y participar en la política para lograr ser mayoría”<sup>84</sup>

La democracia “sustenta una serie de presupuestos éticos y políticos, de valores esenciales, como son el pluralismo, la tolerancia, la legalidad, la igualdad, la fraternidad y el respeto a las minorías.

Considerando por:

Pluralismo: “Significa que cada elemento de esta sociedad (individuo, grupo, norma y valor) está marcado por diferencias culturales, étnicas y sociales no sólo toleradas por los otros elementos, sino también consideradas como una fuente de enriquecimiento para toda la sociedad.”<sup>85</sup>

Tolerancia: “Respeto hacia las ideas de los demás.”<sup>86</sup>

Legalidad: “Prescribe este principio que los actos jurídicos electorales estén ajustados a las normas legales, constitucionales y secundarias, como es el Cofipe”.<sup>87</sup>

Igualdad: “Situación jurídica subjetiva, según la cual a situaciones de hecho idénticas debe corresponder un tratamiento jurídico idéntico.”<sup>88</sup>

---

<sup>84</sup> Pérez Gandara Raymundo. Op. Cit. Pág. 57

<sup>85</sup> Thinés Geroges et Lempereur A. “Diccionario General de Ciencias Humanas” Edición. Primera. Madrid. Editorial. Cátedra. 1978. Pág. 703

<sup>86</sup> “Enciclopedia Gran Espasa Universal”. Tomo 23. Edición. Primera. Madrid. Editorial. Espasa. 2005. Pág. 7893

<sup>87</sup> Dosamantes Terán Jesús Alfredo. Op. Cit. Pág. 258.

Fraternidad: “Unión y buena correspondencia entre un grupo de personas.”<sup>89</sup>

El Tratadista Israel Galán Baños en su libro “La Ciudadanía, Base de la Democracia”; nos comenta que “todos los ciudadanos tienen el mismo derecho de participar en la forma de las decisiones colectivas dentro del marco institucional existente; a esta regla democrática se añade el imperativo republicano de que nadie, ni siquiera quienes gobiernan, pueden situarse por encima de la ley”.

La democracia se sustenta en el principio de la soberanía popular la cual afirma su poder soberano al constituir el Estado-nación.

“El Estado moderno es a la vez soberano, constitucional y democrático, es decir, es poder superior, poder legal y poder representativo de la voluntad popular, que es la que otorga legitimidad a la legalidad que ejercen los poderes del Estado.

El pueblo soberano en las sociedades modernas está constituido por el conjunto de ciudadanos, en tanto que individuos libres e iguales que gozan de derechos políticos que les permiten participar en la conformación de la voluntad colectiva.

Para que puedan participar millones de ciudadanos que conforman las sociedades modernas es necesario partir del principio de mayoría y del principio de la representación.

Los ciudadanos, para expresar esta voluntad política, se agrupan en partidos políticos como una forma eficiente de articular los intereses y opiniones de esta ciudadanía que forma parte de la sociedad civil.

---

<sup>88</sup> “Enciclopedia Gran Espasa Universal”. Tomo 12. Edición. Primera. Madrid. Editorial Espasa. 2005. Pág. 5929

<sup>89</sup> Enciclopedia Gran Espasa Universal”. Tomo 10. Op. Cit. Pág. 4893

Los ciudadanos electos por los procedimientos democráticos lo son de manera temporal y ejercen sus encargos acotados por la legalidad constitucional, sujetos a evaluaciones y sanciones constantes a través de los procesos electorales como una manera de refrendar la fuente de la legitimidad democrática, que es la soberanía popular.”<sup>90</sup>

De acuerdo al artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en México la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, por lo que él tiene siempre el “derecho inalienable de alterar o modificar la forma en que se gobierna, ya que el poder público, sólo puede ser entendido, histórica y políticamente, para beneficio del propio pueblo; esto quiere decir que, en la Constitución la soberanía del pueblo es la que configura y conforma la manera de organización políticamente; por lo que, mediante el ejercicio de dicha soberanía, el pueblo dice el cómo y para que de su organización política. Si esto es así, es una consecuencia lógica lo señalado en el artículo 40 de la propia Ley Fundamental, que indica la voluntad del pueblo mexicano, de constituirse en una República, Representativa y Democrática.

La idea de democracia plasmada en la Constitución Mexicana, es un concepto básico de su estructura gubernamental.

Así consiste en un régimen político en el que el pueblo tiene la doble faceta de gobernante y gobernado; donde se dan elecciones populares de los gobernantes, en el que hay garantías individuales; adonde se da la división de poderes, un régimen de partidos y existe pluralismo ideológico y la alternancia en el poder“.<sup>91</sup>

---

<sup>90</sup> Galán Baños Israel. Op. Cit. Págs. 27-29

<sup>91</sup> Pérez Gandara Raymundo. Op. Cit. Pág. 61 y 62.

La democracia requiere la participación de los ciudadanos pues ellas tienen el derecho y obligación de intervenir en los asuntos públicos de la comunidad política de que forman parte.

Podemos decir que la democracia se ve ejercida por medio de los ciudadanos cuando intervienen en la vida política a través del ejercicio de los derechos políticos que son, fundamentalmente el derecho a votar, es decir el derecho a elegir a sus representantes, a ser electos para ocupar un cargo de representación popular, de reunirse o asociarse para tratar asuntos políticos del país.

### **1.5 Electores como Motor de la Democracia.**

En la democracia el tema fundamental “es el de la participación. Que los ciudadanos tengan el derecho de participar en la dirección de los asuntos; que puedan servirse de ese derecho y hacerlo con lucidez; tales podrían ser en resumen las exigencias iniciales de todo demócrata.”<sup>92</sup>

Los ciudadanos son quienes eligen a sus representantes, “la posibilidad de participación de los ciudadanos depende, ante todo de la información de que disponen y de su capacidad para comprender los problemas que se discuten.

La intervención constituye un medio de control especialmente eficaz. El ciudadano que participa se encuentra implicado mucho más profundamente que el sujeto pasivo.”<sup>93</sup>

Es en la democracia donde los ciudadanos pueden elegir a sus representantes de entre quienes sientan que mejor los representarán en el

---

<sup>92</sup> Moulin Club, Jean. “El Estado y el Ciudadano”. Edición. Primera. España. Editorial. Aguilar. 1967. Pág.163

<sup>93</sup> Moulin Club, Jean. Op. Cit. Págs. 116 y 168



congreso o en quienes podrán depositar su confianza para el ejercicio del gobierno. De lo antes mencionado podemos percatarnos de la importancia que tiene el libre ejercicio del sufragio o del voto, pues toda violación o distorsión en ese sentido altera la voluntad de los ciudadanos y se afecta la representación.

Es mediante el voto de los electores entendiendo como “elector al ciudadano, en ejercicio pleno de sus derechos políticos, que puede participar activamente en los correspondientes procesos electorales”<sup>94</sup> como podemos encontrar una democracia ya que en un sistema democrático la ciudadanía debe estar en contacto con los gobernantes que ha elegido mediante su voto, interviniendo en la toma de decisiones ejerciendo una especie de control político respecto de su conducta. Como nos dice el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela el pueblo jamás debe permanecer indiferente ante la actuación de los titulares de los órganos del Estado. Debe ser un fiscalizador o vigilante de esta actuación. El gobernante no debe ser el amo de los gobernados, sino su servidor, y esta calidad, característica de un sistema democrático, no existiría si el pueblo se redujera a elegir sin vigilarlo durante su gestión pública.<sup>95</sup>

### **1.5.1 Concepto de Ciudadano**

En el anterior punto decimos que los electores son los ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos políticos, que puede participar activamente en los correspondientes procesos electorales. Dentro del sistema democrático el “pueblo político” designado con el nombre de ciudadanía es un elemento primordial. Por lo tanto es importante señalar a quien se le considera un ciudadano.

---

<sup>94</sup> Dosamantes Terán Jesús Alfredo. “Diccionario de Derecho Electoral”. Edición. Primera. México. Editorial Porrúa. 2000. Pág. 122

<sup>95</sup> Tomado de Burgoa Orihuela Ignacio. “Derecho Constitucional Mexicano”. Edición. Decimosexta. México. Editorial. Porrúa. 2003. Pág. 528.

Encontramos que “la palabra ciudadanía proviene del latín civitas, que fue la organización jurídico-política de los romanos.

Entendiéndose por ciudadano, etimológicamente, la pertenencia de un individuo –hombre o mujer- al grupo social estructurado políticamente y, diríamos hoy, dotado de soberanía”<sup>96</sup>

El Lic. Juan D. Ramírez Gronda se refiere al concepto de ciudadano “en sentido restringido, se dice de las personas que goza de los derechos políticos, esto es, de los que participan en el ejercicio de la soberanía”<sup>97</sup>

Por su parte la tratadista María Laura Valletta nos dice que es “todo habitante de una ciudad que posea aptitudes para el ejercicio de sus derechos políticos, tanto activos como pasivos.”<sup>98</sup>

“Utilizando las palabras de Niboyet, se puede sostener que ciudadanía es el vínculo jurídico y predominantemente político que relaciona a un individuo con un Estado. De manera más amplia y clara podemos sostener que ciudadanía es la cualidad jurídica que tiene toda persona física- hombre y mujer- estatal o “nacional” de una comunidad soberana, que le permite participar en los asuntos políticos de su Estado;”<sup>99</sup>

Con esto podemos concluir que el ciudadano es aquel al que se le otorgan derechos y se le imponen deberes políticos conforme a lo establecido en sus legislaciones.

---

<sup>96</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Edición. Décima Primera. México. Editorial. Porrúa. 1998. Pág. 408.

<sup>97</sup> Ramírez Gronda Juan D. “Diccionario Jurídico” Edición. Sexta. Buenos Aires. Editorial. Claridad. 1965. Pág. 75

<sup>98</sup> Laura Valletta María “Diccionario Jurídico” Edición Segunda. Buenos Aires 2001. Editorial Valletta. Pág. 136

<sup>99</sup> Op. Cit. Pág. 408.

La lealtad, responsabilidad, integridad y tolerancia, son atributos que los ciudadanos deben poseer para ser considerados como tales.

### **1.5.2 Características de la Ciudadanía**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las características que deben cumplir los mexicanos para ser considerados ciudadanos.

Así el artículo 34 dispone. “Son ciudadano de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos.

- I Haber cumplido dieciocho años, y
- II Tener un modo honesto de vivir.

En relación a este artículo el Dr. Ignacio Galindo Garfias comenta “En las democracias modernas, el ciudadano participa en la formación de la voluntad popular, es decir en el ejercicio de la soberanía del pueblo mexicano y en la estructura misma del poder público y de los órganos del Estado. Tal es la importancia jurídica y política a la vez, de esta disposición constitucional.

La ciudadanía está constituida por el conjunto de personas de nacionalidad mexicana en que una organización democrática son titulares de los derechos políticos que la Constitución señala.

En otras palabras, la calidad de ciudadano confiere la capacidad de ejercicio del estatus político, al mexicano que cumple los requisitos que señala el artículo que comentamos. Se trata en este caso de la capacidad que otorga al mexicano la

Constitución, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones propias de su ejercicio la categoría de ciudadano”.<sup>100</sup>

Nuestra Carta Magna “presupone que los dieciocho años, sea cual fuere el estado civil, constituye la edad límite inferior a partir de la cual el mexicano ya está preparado, física y psicológicamente, emocional y culturalmente para ejercer la seria responsabilidad que entraña la ciudadanía.”<sup>101</sup>

“Esta característica de la ciudadanía de participar en la formación y en la expresión de la voluntad del Estado exige necesariamente madurez intelectual en el sujeto titular de ese poder (capacidad de discernimiento) y una voluntad libre y suficientemente esclarecida, para participar en las determinaciones que afectarán a los demás integrantes del grupo social.”<sup>102</sup>

Con relación a la fracción segunda del artículo que comentamos el Dr. Ignacio Galindo Garfias nos dice que “este elemento tiene contenido de carácter ético social, que lejos de parecer superfluo, nos lleva a fijar la atención, por una parte, en que la conducta en sociedad, la vida social misma, si ha de ser ordenada y pacífica tiene un sustento moral, con ingredientes indispensable de la regla jurídica.

Por su parte el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial nos dice que entender por modo honesto de vivir:

**“MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO.-** El concepto de modo honesto de vivir ha sido uniforme en la evolución de las sociedades y de las leyes, identificando con él a la conducta constante, reiterada, asumida por una persona en el seno de la

---

<sup>100</sup> Galindo Garfias Ignacio. “Derechos del Pueblo Mexicano”. Tomo IV. Edición. Quinta. México. Editorial. Miguel Ángel Porrúa. y Cámara de Diputados. 2000. Págs. 1107-1109.

<sup>101</sup> Rabasa Emilio O. y Caballero G. “Mexicano esta es tú Constitución”. Edición. Décima. México. Editorial. Miguel Ángel Porrúa. 1996. Pág. 141.

<sup>102</sup> Galindo Grafias Ignacio. Op. Cit. Pág. 1112.

comunidad en la que reside, con apego y respeto a los principios de bienestar considerados por la generalidad de los habitantes de este núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa. Para colmar esta definición, se requiere de un elemento objetivo, consistente en el conjunto de actos y hechos en que interviene un individuo; y un elemento subjetivo, consistente en que estos actos sean acordes con los valores legales y morales rectores del medio social en que ese ciudadano viva. Como se advierte, este concepto tiene un contenido eminentemente ético y social, que atiende a la conducta en sociedad, la cual debe ser ordenada y practica, teniendo como sustento la moral, como ingrediente insoslayable de la norma jurídica. El modo honesto de vivir, es una referencia expresa o implícita que se encuentra inmersa en la norma de derecho, tal y como sucede con los conceptos de buenas costumbres, buena fe, que tienen una connotación sustancialmente moral, constituyendo uno de los postulados básicos del derecho: vivir honestamente. En ese orden de ideas, la locución un modo honesto de vivir, se refiere al comportamiento adecuado para hacer posible la vida civil del pueblo, por el acatamiento de deberes que imponen la condición de ser mexicano; en síntesis, quiere decir buen mexicano, y es un presupuesto para gozar de las prerrogativas inherentes a su calidad de ciudadano.”

Tercera Época:

Recursos de reconsideración SUP-REC-067/97.- Partido Revolucionario Institucional.- 19 de agosto de 1997.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-440/2000 y acumulado.- Partido Acción Nacional.- 15 de noviembre de 2000.- Unanimidad de votos.”<sup>103</sup>

---

<sup>103</sup> “Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005” Edición. Segunda. México. Editorial. Tribunal Electoral Del Poder Judicial Federal. 2005. Pág. 187.

Por su parte el artículo 35 Constitucional nos habla de las prerrogativas que tiene el ciudadano las cuales son:

- I Votar en las elecciones populares;
- II Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

El Dr. Ignacio Galindo Garfias comenta en relación a este precepto que “establece las consecuencias jurídicas políticas que derivan de la ciudadanía y que en resumen consiste en la atribución de derechos, obligaciones y deberes (prerrogativas) del ciudadano y que conforme a dicho artículo constitucional, presentan a la vez, el doble aspecto de derechos y deberes.

De esta manera, el ejercicio del derecho del voto al propio tiempo de ser una obligación, comprende la prerrogativa de poder ser elegido para desempeñar los cargos de elección popular o poder ser nombrados para desempeñar empleos o comisiones de carácter público, si se tiene las calidades para ello requeridas (funciones) podrá el ciudadano formar parte del Ejército de la Guardia Nacional para la defensa de la República. Más que un derecho del ciudadano, es una prerrogativa propia e inherente a la ciudadanía mexicana, según lo dispone con toda claridad el primero y segundo inciso del artículo 35. La prerrogativa evoca la idea de honroso privilegio.

Se trata en el caso de verdaderas prerrogativas, no solo de derechos u obligaciones, porque la prerrogativa atribuye los privilegios, que están mencionados en cada una de las 5 fracciones que conforman el precepto en comentario, privilegios reservados exclusivamente a los ciudadanos, mexicanos.

Así cuando el precepto que estamos comentando dispone que los derechos y deberes que confiere al ciudadano son prerrogativas que la nación otorga unidamente a este enuncia en estos términos, el principio en que descansa el ejercicio de la soberanía nacional y la base misma de la democracia que sirve de sustento y de legitimación al poder estatal.

El precepto constitucional en comentario, se relaciona directamente con la disposición contenida en el artículo 39 de la misma Constitución Federal, conforme a la cual la soberanía nacional reside “esencial y originariamente en el pueblo”. Es decir, el poder soberano de la nación en un régimen democrático organizado conforme a la Constitución que nos rige, emana del pueblo y su ejercicio corresponde originariamente al pueblo. La voluntad popular se expresa en el voto, cuyo ejercicio compete a cada uno de los ciudadanos mexicanos. Ya que el acto del sufragio es solo la expresión o declaración de voluntad el ciudadano para elegir quienes ejercerán el poder en representación del pueblo”<sup>104</sup>

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servidores de interés público, y por tanto responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

II Alistarse en la Guardia Nacional;

III Votar en la elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.

---

<sup>104</sup> Tomado del Dr. Galindo Garfías Ignacio. Op. Cit. Págs. 1227-1230

V Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Con relación al menciona precepto el Dr. Emilio Rabasa nos expone: “La libertad, la democracia, la justicia y los demás bienes políticos de que gozamos son efecto porque existe la Constitución, y la Carta Magna tiene vigencia en virtud de que sus principios y propósitos responde a los más altos intereses de nuestro pueblo y porque los órganos del Gobierno garantizan su debido cumplimiento. La inactividad cívica y la indiferencia por las cuestiones públicas no sólo son violatorias de los deberes ciudadanos señalados por este artículo, sino que significan una actitud contraria a las bases de la Constitución, olvido de los intereses de la comunidad y resistencia a participar en el porvenir de México.”<sup>105</sup>

Otra obligación mas que subsiste para el ciudadano la encontramos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el cual dispone:

#### Artículo 6

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberían satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos.

a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por este Código; y

b) Contar con la Credencial para Votar correspondiente.

2. En cada distrito electoral uninominal el sufragio se emitirá en la sección lectoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por este Código.

---

<sup>105</sup> Rabasa Emilio O. y Caballero G. Op. Cit. Pág. 144



## Artículo 37

C) La ciudadanía mexicana se pierde:

I Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión permanente;

III Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

IV Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI En los demás casos que fijan las leyes.

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.

“La pérdida de la ciudadanía se funda en actos que puedan colocar al nacional en relación de dependencia con un gobierno extranjero”.<sup>106</sup>

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

---

<sup>106</sup> Rabasa Emilio O. y Caballero Gloria. Op. Cit. Pág. 146.

I Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III Durante la extinción de una pena corporal;

IV Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y

VI Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

El Dr. Emilio Rabasa comenta al respecto que “la ciudadanía puede suspenderse por algún tiempo a quienes:

a) No cumplan los deberes ciudadanos, ya que tal abandono perjudica la marcha de la democracia, que necesita forzosamente de la actividad política de los ciudadanos, y

b) La ley no estima capaces para el cumplimiento de los altos privilegios que entraña el ejercicio de los derechos políticos (fracciones II, III, IV, V, VI.)”<sup>107</sup>

La importancia de adquirir la investidura de ciudadano, radica en que ella confiere la aptitud para ejercitar derechos políticos y determinar la obligación de cumplir deberes, derechos y obligaciones que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, implica además que la sociedad civil se

---

<sup>107</sup> Rabasa Emilio O. Caballero Gloria. Op. Cit. Pág. 146.

libere de la interferencia del Estado y que los ciudadanos logren su autonomía plena, expresada en la vigencia de los derechos civiles y políticos.

### **1.5.3 Control de los Ciudadanos en los Órganos del Gobierno**

Los ciudadanos electos por los procedimientos democráticos lo son de manera temporal y ejercen sus encargos acotados por la legalidad constitucional, sujetos a evaluaciones y sanciones constantes a través de los procesos electorales como una manera de refrendar la fuente de la legitimidad democrática, que es la soberanía popular.

La ciudadanía interviene en la toma de decisiones y esta no se hace solo a través de la designación de sus representantes populares, sino también mediante otros procedimientos que permiten tener control sobre los órganos de gobierno, estos procedimientos de participación ciudadana son: referéndum, plebiscito e iniciativas populares.

#### **Referéndum**

El referéndum es confundido con el plebiscito, ambos son actos en los cuales la ciudadanía es consultada y manifiesta su voluntad mediante el ejercicio del voto.

Referéndum del latín referéndum, de referee: referir. es “la institución política mediante la cual el pueblo o el cuerpo electoral opina sobre, aprueba o rechaza una decisión de sus representantes elegidos para asambleas constituyentes o legislativas.

Es una manifestación de la democracia constitucional, en la cual mediante la ampliación del sufragio y el libre acceso a los cargos públicos, la totalidad del pueblo organizado en cuerpo electoral participa en el proceso del poder, lo que

hace indirectamente al elegir a sus representantes y directamente por medio del referéndum y el plebiscito.”<sup>108</sup>.

El Dr. Ignacio Burgoa Orihuela nos dice que “el referéndum popular sirve para controlar ciertos actos de los órganos del Estado, principalmente en las leyes. Esto se da en países de gran adelanto cívico. Los sistemas donde impera el referéndum suele llamarse democráticos semidirectos, pues la ciudadanía tiene en ellos una intervención directa de gobierno para emitir su opinión sobre la vigencia de un ordenamiento jurídico elaborado por la asamblea legislativa.”<sup>109</sup>

Por su parte el Dr. Eduardo Castellanos Hernández, nos dice que el referéndum es el acto por medio del cual la ciudadanía es consultada y manifiesta su voluntad mediante el ejercicio del voto. En el referéndum la población se pronuncia sobre un asunto que tiene antecedentes e intervienen en los órganos del estado, otro punto del referéndum es que resuelve cuestiones de orden constitucional, en esta figura donde domina es en los sistema de democracia semidirecta pues es donde la ciudadanía tiene una intervención directa de gobierno para emitir su opinión sobre la vigencia de un ordenamiento jurídico elaborado para la asambleas legislativas.<sup>110</sup>

### **Plebiscito**

Plebiscito. “Recibe ese nombre las resoluciones tomadas por todo un pueblo a pluralidad de votos y representan los actos de voluntad popular mediante las que el pueblo exterioriza su opinión sobre un hecho determinado de su vida política.”<sup>111</sup>

---

<sup>108</sup>Op. Cit. Pág. 2718

<sup>109</sup> Burgoa Orihuela Ignacio. “Derecho Constitucional Mexicano” Edición. Decimosexta. México. Editorial Porrúa. 2003. Pág. 574

<sup>110</sup> Tomado de Castellanos Hernández Eduardo. “Derecho Electoral en México”. Edición. Primera. México. Editorial. Trillas. 1999. Pág. 241

<sup>111</sup> Osorio Manuel “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.” Edición. Vigésimo Séptima. Argentina. Editorial. Hellasta. 2000 Pág. 761

De acuerdo con el Dr. Eduardo Castellanos Hernández, en el plebiscito la población se pronuncia sobre un asunto que no tiene antecedentes e intervienen los órganos estatales su materia son designaciones de personas de elecciones territoriales o elecciones de formas de gobierno u otros temas sin una expresión normativa, se utiliza para elección de personas.<sup>112</sup>

En el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal encontramos la figura del plebiscito en el artículo 68 en el cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal, de conformidad con los siguientes criterios y procedimientos:

I. No podrán someterse a plebiscito, los actos o decisiones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal relativos a:

a) Materias de carácter tributario o fiscal así como de egresos del Distrito Federal;

b) Régimen interno de la administración pública del Distrito Federal;

c) Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables;

d) Los demás que determinen las leyes.

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal iniciará el procedimiento de plebiscito, mediante la convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días antes de la fecha de realización de la misma. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Distrito Federal así como en los principales diarios de la ciudad, y contendrá:

a) La explicación clara y precisa de los efectos de la aprobación o rechazo del acto o decisión sometido al plebiscito;

b) La fecha en que habrá de realizarse la votación;

c) La pregunta o preguntas conforme a la que los electores expresarán su aprobación o rechazo.

---

<sup>112</sup> Tomado de Castellanos Hernández Eduardo. Op. Cit. Pág. 241

III. Los resultados del plebiscito serán vinculados para el convocante cuando una de las opciones obtengan la mayoría de la votación válidamente emitida y ésta corresponda cuando menos a la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el Distrito Federal;

IV. En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrán realizarse plebiscito alguno durante el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión. No podrán realizarse dos plebiscitos en el mismo año;

V. El Instituto Electoral del Distrito Federal organizará el procedimiento de plebiscito y hará la declaratoria de sus efectos, de conformidad con lo que disponga la ley aplicable; y

VI. Las controversias que se generen con motivo de la validez de los procesos de plebiscito serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los términos que establezca la ley respectiva.

### **Iniciativa Popular**

Nos dice el Dr. Eduardo Castellanos Hernández que “La iniciativa popular, por su parte, se refiere a la intervención que el ciudadano como tal, sea individual o colectivamente, puede tener en el proceso legislativo, independientemente de que se trate de una iniciativa de reforma constitucional o de una ley ordinaria.”<sup>113</sup>

Al respecto, hay constituciones que otorgan la facultad de iniciativa de ley tanto a las autoridades estatales como a los ciudadanos. Así por ejemplo en el artículo 46, fracción IV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece el derecho de los ciudadanos del Distrito Federal para iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos siguientes:

IV. A través de la iniciativa popular, los ciudadanos del Distrito Federal podrán presentar a la Asamblea Legislativa proyectos de leyes respecto de las

---

<sup>113</sup> Castellanos Hernández Eduardo. Op. Cit. Pág. 242.

materias de la competencia legislativa de la misma de conformidad con las siguientes bases:

a) No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

1. Tributaria o fiscal así como de Egresos del Distrito Federal;
2. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
3. Regulación interna de los tribunales de justicia del fuero común del Distrito Federal; y
4. Regulación interna de los tribunales de justicia del fuero común del Distrito Federal; y
5. Las demás que determinen las leyes.

b) Una comisión especial integrada por miembros de las comisiones competentes en la materia de la propuesta, verificará el cumplimiento de los requisitos que la ley respectiva establezca, en caso contrario desechará de plano la iniciativa presentada.

c) No se admitirá iniciativa popular alguna que haya sido declarada improcedente o rechazada por la Asamblea Legislativa.

En una democracia son los ciudadanos quienes eligen a sus representantes, para que pueda existir una verdadera democracia por ese motivo es necesario que los electores tengan conocimiento de sus derechos y obligaciones. Todos los ciudadanos tiene el mismo derecho de participar en la formación de las decisiones colectivas dentro del marco institucional existente; a esta regla democrática se añade el imperativo de que nadie, ni siquiera quienes gobiernan, pueden situarse por encima de la ley.

## 1.6 Partidos Políticos

El origen de los partidos políticos “se remota a poco más de un siglo, de existencia; en 1850 había clubes políticos, asociaciones, grupos parlamentarios; pero no partidos.”<sup>114</sup>

El Dr. Ignacio Burgoa Orihuela en su libro de “Derecho Constitucional Mexicano” nos define que “El partido político, es el laboratorio donde se formulan las directrices de un gobierno, cuyos funcionarios las desarrollan si, habiendo sido postulados por el, obtienen la mayoría de los sufragios. Desde un punto de vista meramente electoral, el partido político es un ente de selección del candidato y el pueblo político o ciudadanía, un cuerpo de elección del funcionario.”<sup>115</sup>

Para el tratadista Mario Justo López en su obra el “Manual de Derecho Político”, los Partidos políticos “son fuerzas políticas orgánicas, es decir, protagonistas colectivos, con órganos propios, de la actividad política, cuyos elementos constitutivos básicos son los siguientes:

Sus integrantes:

- a) que forman una organización permanente;
- b) no son ocupantes de los cargos públicos, aunque pueden, algunos de ellos, llegar a serlo;
- c) están unidos por un mismo proyecto general de política arquitectónica (expresando a través de una doctrina, una declaración de principios, un programa o una plataforma electoral, o implícito en la confianza inspirada por uno o más líderes.)

---

<sup>114</sup> “Diccionario Jurídico Mexicano”. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Edición. Décimo Primera. México. Editorial. Porrúa. 1998. Pág. 2341.

<sup>115</sup> Burgoa Orihuela Ignacio. “Derecho Constitucional Mexicano” Edición. Decimosexto. México. Editorial. Porrúa. 2003 Pág. 533



Su fin inmediato, propio y exclusivo es:

- a) que algunos de sus integrantes -y excepcionalmente otras personas- ocupen los cargos públicos, o por lo menos
- b) influir en el proceso de adopción de las decisiones políticas.

Sus medios de acción:

Para alcanzar su fin inmediato y, eventualmente la realización del propio proyecto de política arquitectónica, depende del régimen políticos en que actúen, pero ello se traduce en los regímenes democráticos representativos, en participar por si mismos en las competencias electorales”<sup>116</sup>.

El Dr. Eduardo Castellanos Hernández, define a los partidos políticos como “un grupo organizado para alcanzar y ejercer el poder en un sistema político”<sup>117</sup>.

Para el tratadista Jesús Alfredo Dosamantes Terán, en el “Diccionario de Derecho Electoral” los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinara las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.”<sup>118</sup>

Por su parte el maestro Andrés Serra Rojas nos dice que “no se concibe el estado democrático sin el funcionamiento normal y regular de los partidos políticos

---

<sup>116</sup> Justo López Mario. “Manual de Derecho Político”. Edición. Segunda. Argentina. Editorial. Depalma. 1999. Pág. 166

<sup>117</sup> Castellanos Hernández Eduardo. “Derecho Electoral en México”. Edición. Primera. México. Editorial. Trillas. 1999. Pág. 57

<sup>118</sup> Dosamantes Terán Jesús Alfredo. “Diccionario de Derecho Electoral”. Edición. Primera. México. Editorial. Porrúa. 2000. Pág.241.

cuando el cuerpo electoral, constituido por todos los ciudadanos, expresa libre y eficazmente sus convicciones políticas, proporciona al estado las bases más sólidas para que sus órganos actúen con eficacia y responsabilidad, dando vida a las instituciones democráticas.<sup>119</sup>

Un verdadero régimen democrático, debe conciliarse con la variedad de los grupos políticos existentes en una sociedad; la expresión de la pluralidad de estos grupos debe realizarse en las democracias mediante la formación y actuación permanente de los partidos políticos.

El tratadista Israel Galán Baños, en su libro “Ciudadanía, Base de la Democracia” comenta que el sistema de partidos políticos esta estrechamente relacionado con el ejercicio de la soberanía popular y con la representación de los ciudadanos para poder ejercerla en una democracia a la cual esta ligado su propio adelanto.

Los partidos políticos son el instrumento fundamental con que cuentan los ciudadanos para realizar su participación política.”<sup>120</sup>

### **1.6.1 Evolución de los Partidos Políticos en México**

La Nueva España no registro movimiento políticos importantes, ni fue escenario de agitaciones a trastornos más o menos graves el Dr. Ignacio Burgoa Orihuela, señala en su libro de Derecho Constitucional Mexicano, que la falta de cohesión entre los diferentes grupos étnicos que componían la población Neoespañola, los hacia soportar la maltratos e injusticias de las autoridades, de los españoles Peninsulares y de los criollos ricos. En esas condiciones es evidente

---

<sup>119</sup> Serra Rojas Andrés. “Ciencia Política”. Edición. Décimo Octava. México. Editorial. Porrúa. 2002. Pág. 591

<sup>120</sup> Galán Baños Israel. “Ciudadanía, Base de la Democracia”. Edición. Primera. México. Edición. Cámara de Diputados y Miguel Ángel Porrúa. 2003. Pág. 65.

que el alzamiento no brotó de las masas populares, sino de un reducido grupo de criollos y mestizos encabezados por Don Miguel Hidalgo y Costilla, quien lanzó el grito de independencia, como una rebelión en contra de un mal gobierno.

Con Morelos el alzamiento adquiere ya forma política y asume ya una definición, aspecto que se revela claramente en la Constitución de Apatzinga.

En esta etapa del movimiento independiente, ya se señala dos partidos constituidos por los Insurgentes y los Realistas, con tendencias y objetivos bien definidos ante la apatía de las grandes masas populares: el grupo Insurgente estaba formado por criollos y mestizos ilustrados que integraban el estrato culto de la sociedad y por el bajo clero y por otro lado el realista formado por españoles peninsulares, criollos ricos y miembros de la alta jerarquía eclesiástica, que de generación en generación, durante tres siglos detentaban los bienes y recursos económicos.

Del plan de Iguala y los tratados de Córdoba, surge el partido Iturbidista que pretendía instaurar un trono imperial independiente de la dinastía borgonica. La frustración del efímero imperio de Iturbide y la exclusión de los realistas y borgonistas, abrieron el escenario político en México a favor de la ideología Insurgente que agitaba la idea republicana, cuyos partidarios, a su vez se dividieron en dos fracciones, la federalista y centralista. Más tarde fue la división entre las logias masónicas, durante el periodo que abarca la vigencia de la Constitución de 1824, entre los escocés y yorquinos surgen respectivamente las tendencias conservadoras y progresistas que forman grupos entorno al culto de las personalidades de la época, trataron de adueñarse del gobierno.

En las medidas reformistas en 1833, son el hecho histórico que delimitó los campos de acción ideológica y política de dos grupos durante varios lapsos de tiempo iniciarían reñidas luchas en la prensa de la época, en la tribuna y en el terreno de la guerra civil, esos dos grupos que en cierto modo ya representaban,

propriadamente lo que serían los partidos políticos que fueron los liberales y los conservadores, teniendo como principales exponentes a Valentín Gómez Farías y José María Luz Mora.

El liberalismo giró idénticamente en trono a los siguientes principios que tendió a implantar mediante el Derecho: federalismo, abolición de Privilegios, Supremacía de la Autoridad Civil, separación de la iglesia y del Estado, secularización de la sociedad ampliación de las libertades, gobierno mayoritario, etcétera.

Por su parte el centralismo o conservadurismo se caracterizó por el mantenimiento o ampliación de los privilegios legales y restricciones de las libertades, principales.

El periodo gubernamental de Porfirio Díaz, acalló toda lucha política mediante un estricto control centrado, desde la cúspide en la persona del presidente. Sin organizarse en un verdadero partido político se formó por sus amigos y simpatizantes un grupo que actuaba políticamente y a los que se les llamó “Los Científicos”; estos constituían una fracción oligárquica y plutocrática, que el gobierno inflexible de Don Porfirio Díaz tenía sin más fuerte escudo frente a las siempre sofocadas protestas populares, principalmente obreras, y su más eficaz arma para el mantenimiento de sus privilegios son perjuicio de los propósitos de sus más connotados miembros, para suceder al autócrata en la presidencia de la república.

Esto no impidió, sin embargo que se formaran algunos partidos de oposición, que tuvieron vida efímera por la citación opresiva, dentro de la cuál surgían los que oficialmente se les consideraban como grupos conspiradores, uno de ellos fue el Partido Liberal Ponciano Arriaga, que fundaron en la ciudad de San Luis Potosí Filomeno Mata, los hermanos Ricardo, Enrique Flores Magón, Antonio Días Soto, Juan Sarabía y otros, el objetivo de dicho partido consistió

principalmente el oponerse al reeleccionismo como sistema de sucesión presidencial y concretamente a la reelección del General Porfirio Díaz.

“El 1 de julio de 1906, en San Luis Missouri, fueron dados a conocer el Programa y manifiesto del Partido Liberal Mexicano, cuyo contenido habría de fijar las reivindicaciones económicas y sociales de la Revolución Mexicana;”<sup>121</sup> como eran el establecimiento del principio de no reelección, la clausura de las escuelas católicas, la implantación de la jornada de ocho horas de trabajo, la fijación de un salario mínimo, la abolición de las deudas de los campesinos para con los dueños de las tierras, la obligación de las deudas de los campesinos para con los dueños de las tierras, la obligación de éstos para no mantenerlas ociosas.

“La fundación de partidos, clubes, agrupaciones y demás centros de índole política que combatían el reeleccionismo y la perpetuación de Don Porfirio Díaz en el poder cobraron ímpetu. Y ese mes de abril de 1910 que se celebró en el entonces conocido y concurrido Tívoli del Eliseo una convención por los partidos Nacional Democrático y Centro Antirreeleccionista con la participación de diversos clubes políticos independientes en donde se postularon como candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la república, respectivamente a Francisco I Madero y al Doctor Francisco Vázquez Gómez.

“El Congreso de la Unión declaró triunfadores en las elecciones efectuadas falsamente en julio de 1910 a los candidatos oficiales, declaración que se represento como una burla a la voluntad de las masas populares que ya se habían manifestado a favor del antireeleccionismo y externando su simpatía por Madero, fue el incentivo que exalto los primeros actos violentos de la revolución que detono en la Ciudad de Puebla el 20 de Noviembre de 1910.

---

<sup>121</sup> Castellanos Hernández Eduardo. Op. Cit. Pág. 153.

Durante el corto periodo que Madero, ocupó la presidencia de la República se formaron distintas agrupaciones, fracciones o partidos, tales como el Popular Evolucionista, el Católico, el Radical Liberal y el Constitucional Progresista.

“Posteriormente con el desconocimiento del usurpador Victoriano Huerta, por parte de Venustiano Carranza, entonces gobernador del Estado de Coahuila, y con la propagación del Plan de Guadalupe el 26 de Marzo de 1913. Venustiano Carranza logra en un principio agrupar entorno a él a diversos personajes, tanto civiles como militares formando el Partido Constitucionalista, cuya finalidad primordial, consistía en el derrocamiento de Victoriano Huerta y su gobierno restableciendo así la Constitución de 1857.

“Bajo el gobierno de Venustiano Carranza y Álvaro Obregón, tuvieron auge la creación de varios partidos políticos como lo fueron el Liberal Democrático Nacional Cooperativista, Liberal Yucateco, Liberal Independiente, Liga Democrática, Nacional Agrarista, Liberal Constitucionalista, Laborista Mexicano, entre muchos otros, los cuales tenían como característica común la de llevar a la Presidencia de la República a sus representantes.

Pero es hasta la creación del Partido Nacional Revolucionario cuando podemos hablar de partidos políticos, es el presidente Plutarco Elías Calles en su mensaje político dirigido al pueblo mexicano con ocasión de su último informe de gobierno en 1928 que expuso la idea de establecer un partido que uniera en un solo instituto todas las fuerzas vivas de la Revolución y que fuese el centro dinámico para la realización de sus postulados políticos y socioeconómicos, fue el 4 de marzo del mismo año que el partido quedó fundado y aprobados sus estatutos fundamentales. La creación del mencionado partido fue fundamental pues se juntaron las diferentes tendencias revolucionarias asistidas por pequeños grupos y facciones que se integraban en las distintas entidades federativas sin unidad orgánica, funcional no teológica para la realización de los principios sociales, políticos y económicos de la Revolución, además de que sirvió de ejemplo para la

formación de otros partidos políticos llamados de oposición que se crearon con posterioridad.<sup>122</sup>

El Dr. Eduardo Castellanos Hernández nos comenta en su libro “Derecho Electoral Mexicano” que el mencionado partido funcionó como partido único durante diez años, habiéndose disuelto el 30 de marzo de 1938 para ser transformado en el Partido de la Revolución Mexicana, siendo presidente de la República el general Lázaro Cárdenas. El 18 de enero de 1946 se transformó en Partido Revolucionario Institucional.

Dentro de los partidos que se han creado como partidos de oposición son:

El Partido Acción Nacional el cual tuvo su origen en la asamblea celebrada del 14 al 17 de septiembre de 1939 en la Ciudad de México, y fue impulsado por Manuel Gómez Morín, Miguel Estrada Iturbide, Jesús Guiza y Acevedo, Carlos Ramírez Zetina e Isaac Guzmán Valdivia. En 1940 apoyó la candidatura presidencial de Juan Andrew Almazán. Otorgándole el registro legal en 2 de julio de 1948.

En 1974 fue formado el Partido Mexicano de los Trabajadores por Heberto Castillo, Demetrio Vallejo y César del ángel, con el objeto de instaurar una sociedad en la que los medios de producción fueran de propiedad social y no de una minoría privilegiada. El 29 de marzo de 1987 se fusionó con otras organizaciones políticas para formar el Partido Mexicano Socialista.

Fue fundado en 1982 el Partido Socialista Unificado de México (PSUM), que postuló a Arnoldo Martínez Verdugo como candidato presidencial ese mismo año, convirtiéndose en la tercera fuerza electoral del país. La resistencia a disolverse de las agrupaciones fusionantes que le dieron origen, motivo fricciones internas que condujeron al partido a una nueva fusión para formar en 1987 el Partido

---

<sup>122</sup> Tomado del Dr. Burgoa Orihuela Ignacio. Op. Cit. Págs. 538-549

Mexicano Socialista desechando los principios de socialismo científico y centralismo democrático, así como la hoz y el martillo de su emblema.

El Partido Mexicano Socialista fue resultado de la fusión de los partidos Socialista Unificado de México, Mexicano de los Trabajadores y Patriótico Revolucionario, así como de las organizaciones Movimientos Revolucionario del Pueblo y Unidad de Izquierda Comunista. Obtuvo su registro legal en junio de 1987. Su candidato presidencial en 1988 era Heberto Castillo quien declinó la candidatura a favor de Cuauhtémoc Cárdenas, al fusionarse el Partido con otras organizaciones para formar el Frente Democrático Nacional, y, más tarde, en 1989, el Partido de la Revolución Democrática.

Posteriormente el Partido del Trabajo es una de las organizaciones más jóvenes de nuestro sistema de partidos ya que nace en 1990 al igual que el Partido Verde Ecologista de México que obtiene su registro legal bajo este nombre el 14 de mayo de 1993.<sup>123</sup>

En la actualidad los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral son: Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido verde Ecologista de México, Partido de Convergencia por la Democracia, Partido Nueva Alianza y Partido Alternativa Social Demócrata y Campesina.

### **1.6.2 Marco Jurídico de los Partidos Políticos.**

Siendo los partidos políticos un instrumento importante en la democracia y por medio de los cuales los grupos sociales se han introducido en el sistema político y sobre todo por medio de los partidos, estos grupos han podido expresar

---

<sup>123</sup> Castellanos Hernández Eduardo. Op. Cit. Págs. 156-157.



de manera más o menos completa sus peticiones y sus necesidades y participar de manera eficaz en la formación de las decisiones políticas, la legislación mexicana ha determinado una regulación de dichos partidos políticos donde establece derecho y obligaciones para garantizar los medios y mecanismos para que dichos partidos políticos logren sus fines y así se cumpla la voluntad de los ciudadanos.

“El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé un sistema diferenciado de derechos, obligaciones y prerrogativas para las organizaciones partidistas”.<sup>124</sup>

Así encontramos en el Libro Segundo del comentado ordenamiento, denominado De los Partidos Políticos, en su Título Primero las disposiciones preliminares que los regulan al tema referido:

#### Artículo 22

1. La organización o agrupamiento político que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.

2. La denominación de “partido político nacional” se reserva, para los efectos de este Código, a las organizaciones políticas que obtengan sus registros como tal.

3. Los partidos políticos nacionales, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código.

“Los partidos políticos tienen los fines de:

- a) promover la participación del pueblo en la vida democrática;
- b) contribuir a la integración de la Representación Nacional;
- c) como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del Poder Público;

---

<sup>124</sup> Favela Herrera Adriana Margarita. “El Régimen de Partidos Políticos: Derechos y Obligaciones”. Revista del Tribunal Federal Electoral de la Sala Regional Durango. México. 1995. Pág. 1

d) todo lo anterior, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan;

e) mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.”<sup>125</sup>

De ahí que deben ser regulados y contar con un registro ya que son parte esencial para que exista una democracia y así puedan los ciudadanos tener el acceso al ejercicio del poder público.

### Artículo 23

1. Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el presente Código.

2. El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.

“Los partidos políticos son personas jurídicas o colectivas reconocidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como organizaciones o agrupaciones políticas que pretenden participar en las elecciones federales, su característica principal es la de gozar de personalidad jurídica y, desde luego, disfrutar de los derechos y prerrogativas, así como afrontar las obligaciones que la Constitución y la ley les imponen.”<sup>126</sup>

TITULO SEGUNDO. De la Constitución, Registro, Derechos y Obligaciones.

CAPITULO PRIMERO. Del Procedimiento de Registro Definitivo.

---

<sup>125</sup> “Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales” Comentado. Edición. Primera. México Editorial. Secretaria de Gobernación. 1990. Pág. 94.

<sup>126</sup> Lara Sáenz Leoncio. “Derechos del Pueblo Mexicano” Tomo VI. Edición Quinta. México. Editorial. Miguel Ángel Porrúa. y Cámara de Diputados. 2000. Pág. 132.

## Artículo 24

1. Para que una organización pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y

b) Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 10 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 100 distritos electorales uninominales; en ningún caso, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.135 del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

“Los estatutos de un partido político son uno de los documentos básicos con los que debe contar para su registro como partido político nacional pues están diseñados no sólo para garantizar la legalidad, sino también la constitucionalidad de todos los actos en materia electoral.”<sup>127</sup>

## Artículo 25

1. La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:

a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;

b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;

c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos; y

---

<sup>127</sup> Islas Colín Alfredo, Esparza Martínez y Luna Guerra. “Prontuario Electoral.” Tomo II. Edición. Primera. México. Editorial. Porrúa. 2004. Pág. 643

d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Los partidos políticos no podrán aceptar recursos económicos de organizaciones extranjeras, culto religioso, secta y organización religiosa que los obligue a subordinarse, este principio previendo en caso de que dicho partido político ganara en las elecciones se cumpla el mandato de el ciudadano y no compromisos que adquirió el partido político antes de las elecciones y defendiendo la soberanía nacional.

#### Artículo 26

1. El programa de acción determinará las medidas para:

- a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;
- b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales;
- c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

#### Artículo 27

1. Los estatutos establecerán:

- a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;

c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuanto menos, con los siguientes:

- I. Una asamblea nacional o equivalente;
- II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido;
- III. Un comité o equivalentes en las entidades federativas; y
- IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere 1 del artículo 49-A de este Código.

d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;

e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en sus declaraciones de principios y programas de acción:

f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y

g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y correspondientes medios y procedimientos de defensa.

Debemos entender por emblema de acuerdo a una tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal:

**“EMBLEMA DE UN PARTIDO POLÍTICO. SU OBJETO JURÍDICO.-** De una interpretación sistemática y funcional del artículo 27, apartado I, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el conjunto normativo del mismo ordenamiento, el emblema tiene por objeto caracterizar el partido político o la coalición con los elementos que señala necesarios para poderlos distinguir de manera clara y sencilla de otros partidos políticos o coaliciones, y ser identificador por las autoridades electorales o de cualquier especie, por la ciudadanía y el color o colores señalados en sus estatutos, y aunque resulten

factible que mediante un emblema se pueda identificar a un aparte de un todo, como suele ocurrir en los casos de marcas, o pudiera considerar aceptable que se identifique individualmente a ciertos miembros de una persona moral, sean sus directivos, afiliados, etcétera, en el ámbito positivo de la legislación electoral federal, el objetivo perseguido con el emblema es muy claro y muy concreto, y está consignado en la ley expresamente, de manera que la calidad representativa que le es inherente al concepto, debe encontrarse necesariamente en relación con la persona moral, partido político nacional que corresponda, o con el conjunto de éstos que se coaligan. Lo anterior se robustece si se atiende a que con la formación correcta y adecuada y el uso permanente y continuo del emblema por parte de los partidos políticos en sus diversas actividades y actos de presencia, puede constituir un importante actor para que dichos institutos penetren y arraiguen en la conciencia de la ciudadanía, y esto a su vez puede contribuir para el mejor logro de los altos fines que le confió la Carta Magna en el sistema constitucional de partidos políticos, porque al ser conocidos y lograr cierto arraigo en la población, se facilitará de mejor manera que puedan promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir así a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público en conformidad con los principios constitucionales y legales con los que se conforma el sistema electoral.

Sala Superior, tesis S3EL 062/2002.<sup>128</sup>

## Artículo 28

1. Para constituir un partido político nacional. La organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral entre el 1° de enero y el 31 de julio del año siguiente al de la elección y realizará los siguientes actos previos tendientes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código:

a) Celebrar por lo menos en diez entidades federativas o en cien distritos electorales, una asamblea en presencia de un juez municipal, de primera instancia

---

<sup>128</sup> Islas Colín Alfredo, Esparza Martínez y Luna Guerra. Op. Cit. Pág. 648.

o de distrito, notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor de 3,000 o 300, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) de párrafo 1 del artículo 24; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; y

II. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la Credencial para Votar.

b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su Credencial para Votar u otros Documentos fehacientes;

IV. Que fueron aprobados su declaración de principios, programas de acción y estatutos; y

V. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigidos por este Código. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

2. El costo de las certificaciones requeridas en este artículo, será con cargo al presupuesto del Instituto Federal Electoral. Los funcionarios autorizados para expedir están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

3. En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el párrafo 1 del artículo 29 de este Código, dejará de tener efecto la notificación formulada.

Es importante saber que se debe entender por afiliado, así la Tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dice:

**“MILITANTES O AFILIADOS PARTIDISTAS. CONCEPTO.-** La aceptación militante o afiliado contenida en los artículos 26, 27, 28 y 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se refiere a los ciudadanos mexicanos que formalmente pertenecen a un partido político, quienes participan en las actividades propias del mismo instituto ya sea en su organización o funcionamiento, y que estatutariamente cuentan con derechos, como el de ser designados candidatos a un puesto de elección popular, y obligaciones, como la de aportar cuotas.

Sala Superior. S3EL 121/2001.”<sup>129</sup>

#### Artículo 29

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político nacional, la organización interesada, en el mes de enero del año anterior al de la elección, presentará ante el Instituto Federal Electoral la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros en los términos del artículo anterior;

b) Las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales, a que se refieren las fracciones II del inciso a) y V del inciso b) del artículo anterior;  
y

c) Las actas de la asamblea celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y de su asamblea nacional constitutiva.

---

<sup>129</sup> Islas Colín Alfredo, Esparza Martínez y Luna Guerra. Op. Cit. Pág. 652.



### Artículo 30

1. El Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partidos políticos nacional, integrará una comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en este Código. La comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.

### Artículo 31

1. El Consejo, con base en el proyecto de dictamen de la comisión y dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral.

3. El registro de los partidos políticos, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del 1° de agosto del año anterior al de la elección.

### Artículo 32

1. Al partido político que no obtenga por lo menos el 2% de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, les será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece este Código.

2. El hecho de que un partido político no obtenga por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones nacionales según el principio de mayoría relativa.

3. El partido político que hubiese perdido su registro no podrá solicitarlo de nueva cuenta, sino hasta después de transcurrido un proceso electoral federal ordinario.

**“REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN REQUERIDO PARA MANTENERLO. DEBE CONSIDERARSE A CADA TIPO DE ELECCIÓN COMO UNA UNIDAD.-**

De una interpretación sistemática de los artículos 41, Base I, 54, fracción II de la Constitución Federal, y 9,10,11, párrafo 1 y 2, 12, párrafo 1, 32, párrafo 1, 66, párrafo 1, inciso a) y b), 67, párrafo 1 y 3, y 173 del código electoral federal, se arriba a la convicción de que la bases para determinar si un partido político obtuvo el dos por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o presidente de los Estados Unidos Mexicanos, consiste precisamente en considerar cada elección en su conjunto y no de manera individual; esto es, el porcentaje de la votación requerido para mantener el registro como partido político nacional, se obtiene respecto de la votación total de las elecciones de diputados o senadores de mayoría relativa, del cómputo final de las elecciones de diputados o senadores electos por el principio de representación proporcional, y respecto de la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, tratándose de las elecciones de diputados y senadores de mayoría relativa deben tomarse en cuenta los resultados que arroja el cómputo final de los trescientos distritos electorales uninominales y de cada uno de los Estado y Distrito Federal, respectivamente; por cuanto hace a las elecciones de diputados y senadores de representación proporcional, debe atenderse al cómputo por circunscripción nacional, al igual que para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se hace evidente que el legislador fue congruente a regular la fórmula de asignación de diputados de representación proporcional, con el hecho de que un partido político no obtenga por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en las urnas, es decir, aquellos votos emitidos a favor de los contendientes políticos, candidatos no registrados y votos nulos. Lo anterior tiene como sustento que los conceptos “alguna de las elecciones federales ordinarias” y “elección federal ordinaria inmediata anterior”, constituyen expresiones inequívocas, ya que el legislador ocupó ambos enunciados como sinónimos. Así, el uso indistinto que la ley realiza de esta terminología nos advierte de la identidad sustancial de los

conceptos comprendidos en ella, puesto que se conceptúa a los vocablos “elección” y “elecciones” en su conjunto y no de manera individual, ya que el objeto del proceso electoral federal ordinario consiste en la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, no obstante que la Cámara de Diputados se integre por trescientos diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y doscientos diputados electos por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales; y que el senado se integre por ciento veintiocho senadores, de los cuales en cada Estado y Distrito Federal dos sean electos por el principio de mayoría relativa y uno asignado a la primera minoría, y los treinta y dos restantes electos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinomial nacional. Lo anterior se corrobora por el sentido que debe dársele a las normas contenidas en los párrafos 2 y 3 de los artículos 32 y 67, respectivamente, del citado código, ya que si se previó que la pérdida del registro de un partido políticos (por no obtener el porcentaje de la votación que exige la ley), no tiene efecto en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa, resultaría insostenible, por ejemplo, que si un partido político obtiene el triunfo en la elección de diputados de mayoría relativa de un distrito de una entidad federativa determinados, sea suficiente para mantener su registro como partido político nacional, ya que en ese ámbito territorial su votación respecto de los demás contendientes en la misma elección lógicamente sería mayor al porcentaje que exige la ley, a pesar de que en los doscientos noventa y nueve distritos restantes no hubiera obtenido algún a favor de sus candidatos a diputados. Adicionalmente, el concepto “votación emitida” no debe entenderse como un concepto diverso al de “votación total emitida” o “votación nacional emitida”, ya que de los artículos 54, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, párrafo 1 del código electoral federal, se desprende, en lo que interesa: a) El concepto de “votación emitida” utilizado tanto por la Constitución Federal como por el código electoral antes mencionado, se refiere a la suma de todos lo votos depositados en las urnas respecto de cada

elección en su conjunto; b) Para que un partido políticos pueda participar en la asignación de diputados de representación proporcional se requiere que obtenga cuando menos el dos por ciento de todos los costos; y c) Si un instituto político no obtiene este porcentaje de votos respecto del total emitido para cada elección, ineludible perderá su registro como partido político nacional.

Sala Superior. S3EL 061/2001.”<sup>130</sup>

### CAPITULO TERCERO. De los Derechos.

#### Artículo 36

##### 1. Son derecho de los partidos políticos nacionales:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades

c) Disfrutar de la prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de este Código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

d) Postular candidatos en las elecciones federales en los términos de este Código;

e) Formar frentes y coaliciones, así como fusionarse, en los términos de este Código;

f) Participar en las elecciones estatales y municipales, conforme a lo dispuesto en la fracción del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución;

---

<sup>130</sup> Islas Colín Alfredo, Esparza Martínez y Luna Guerra. Op. Cit. Pág.657

g) Nombrar representantes entre los órganos del Instituto Federal Electoral en los términos de la Constitución y este Código;

h) Ser propietarios, poseedor o administrador sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;

i) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno;

j) Suscribir acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales; y

k) Los demás que les otorgue este Código.

#### Artículo 37

1. No podrán actuar como representantes de los partidos políticos nacionales ante los órganos del instituto, quien se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Ser juez, magistrado o ministro del poder Judicial Federal;

b) Ser juez o magistrado del Poder Judicial de una entidad federativa;

c) Ser magistrado electoral o secretarios del Tribunal Electoral,

d) Ser miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policíaca; y

e) Ser agente del ministerio público federal o local.

#### CAPITULO CUARTO. De las Obligaciones.

#### Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;

d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;

e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

g) Contar con domicilio social para sus órganos directivos;

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otras de carácter teórico, trimestral;

i) Sostener por lo menos un centro de formación política;

j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dedique a la plataforma no podrá ser menor del 50% del que le corresponda;

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

l) Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a sus declaraciones de principios, programas de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente;

m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;

n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;

q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; y

s) Las demás que establezca este Código.

2. Las modificaciones a que se refiere el inciso l) del párrafo anterior en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.

Las obligaciones mencionadas en el precepto antes citado conforman una síntesis que rige como base primordial, nuestra Carta Magna al referirse a los partidos políticos como los promotores de la participación del pueblo en la vida democrática, y que lleguen a el poder publico siempre que sea dentro de la legalidad y de forma pacifica, por lo que las obligaciones reguladas serán también las atribuciones de los partidos políticos con carácter legal de obligatorias, de esta manera los partidos políticos establecen en nuestra normatividad sus derechos y obligaciones para dar paso así a todas y cada una de sus prerrogativas.

#### Artículo 39

1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas por este Código se sancionará en los términos del Título Quinto del Libro Quinto del presente ordenamiento.

2. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso pudieran exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos.

#### Artículo 40

1. Un partido político, aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto se investiguen las actividades de otros partidos políticos o de una agrupación política cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática.

**“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS, INDEPENDIENTE DEL ESTADO PROCESAL.**- Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, previstas en el Título Quinto del libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de sus secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hecho por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1º. Del



Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del Código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados,

establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Sala Superior, tesis S3EL 115/2002.<sup>131</sup>

TITULO TERCERO. De las Prerrogativas, Acceso a la Radio y Televisión y Financiamiento de los Partidos Políticos.

#### Artículo 41

1. Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:

a) Tener acceso en forma permanente a la radio y televisión en los términos de los artículos 42 al 47 de este Código;

b) Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia;

c) Disfrutar de las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; y

d) Participar, en los términos del Capítulo Segundo de este Título, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

CAPITULO PRIMERO. De las Prerrogativas y Acceso a la Radio y Televisión.

#### Artículo 42

1. Los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.

---

<sup>131</sup> Islas Colín Alfredo, Esparza Martínez y Luna Guerra. Op. Cit. Pág. 691

Este artículo tiene concordancia con el artículo 6 constitucional ya que se refiere a la manifestación de ideas las cuales no serán de inquisición judicial o administrativa sino del derecho a la información.

#### Artículo 43

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral, tendrán a su cargo la difusión de los programas de radio y televisión de los partidos políticos, así como el trámite de las aperturas de los tiempos correspondientes, en los términos de los artículos 44 al 47 de este Código.

2. La Comisión de radiodifusión será presidida por el Director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos. Cada uno de los partidos políticos tendrá derecho de acreditar ante la Comisión, un representante con facultades de decisión sobre la elaboración de los programas de su partido.

#### Artículo 44

1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.

2. Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el párrafo anterior, a participar conjuntamente en un programa especial que establecerá y coordinará la Dirección Ejecutiva de prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes.

3. Los partidos políticos utilizarán, por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda durante los procesos electorales para difundir el contenido de sus plataformas electorales.

4. Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los partidos políticos podrán transmitirse programas en cobertura regional. Estos programas no excederán de la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional y se transmitirán además de éstos.

#### Artículo 45

1. Los partidos políticos harán uso de su tiempo mensual en dos programas semanales. El orden de presentación de los programas se hará mediante sorteos semestrales.

2. Los partidos políticos deberán presentar con la debida oportunidad a la Comisión de Radiodifusión los guiones técnicos para la producción de sus programas, que se realizarán en los lugares que para tal efecto disponga ésta.

3. La Comisión de Radiodifusión contará con los elementos humanos y técnicos suficientes para garantizar la calidad en la producción y la debida difusión de los mensajes de los partidos políticos.

#### Artículo 46

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos determinará las fechas, los canales, las estaciones y los horarios de las transmisiones. Asimismo, tomará las previsiones necesarias para que la programación que corresponda a los partidos políticos tenga la debida difusión a través de la prensa de circulación nacional.

2. Los tiempos destinados a la transmisiones de los programas de los partidos políticos y del Instituto Federal Electoral, tendrán preferencia dentro de la programación general en el tiempo estatal en la radio y la televisión. Se cuidará que los mismos sean transmitidos en cobertura nacional y los concesionarios los deberán transmitir en horarios de mayor audiencia.

3. La Dirección Ejecutiva gestionará el tiempo que sea necesario en la radio y la televisión para la difusión de las actividades del instituto así como las de los partidos políticos.

#### Artículo 47

1. Los partidos políticos, durante las campañas electorales, a fin de difundir sus candidaturas, independientemente del tiempo previsto en le artículo 44 de este Código, tendrán derecho a las siguientes transmisiones en radio televisión:

a) En el proceso electoral en el que se elija Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el tiempo total de transmisión para todos los partidos políticos será de 250 horas en radio y 200 en televisión;

b) En los procesos electorales en que sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión, el tiempo de transmisión en radio y televisión corresponderá al 50% de los totales previstos en el inciso anterior; y

c) Durante el tiempo de las campañas electorales, adicionalmente al tiempo a que se refiere al inciso a) anterior, se adquirirán, por conducto del Instituto Federal Electoral para ponerlos a disposición de los partidos políticos y distribuirlos mensualmente, hasta 10,000 promocionales en radio y 400 en televisión, con duración de 20 segundos. En ningún caso el costo total de los promociones excederá el 20% del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos para las campañas en año de elección presidencial y el 25% cuando sólo se elija a integrantes del congreso de la unión. Los promocionales que no se utilicen durante el mes de que se trate, no podrán ser transmitidos con posterioridad.

2. Del tiempo de transmisión previsto en el inciso a), así como los promocionales previstos en el inciso c) del párrafo 1 de este artículo, corresponderá a cada partido político sin representación en el Congreso de la Unión un 4% del total. El resto se distribuirá entre los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión conforme lo previsto en el párrafo 3 de este artículo.

3. El tiempo de transmisión y el número de promociones a que se refieren respectivamente, los incisos a) y c) del párrafo 1 de este artículo, se distribuirán entre los partidos con representación en el Congreso de la Unión, de la siguiente manera: el 30% en forma igualitaria, y el 70% restante en forma proporcional a su fuerza electoral.

4. La duración de los programas en radio y televisión para cada partido a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 de este artículo, será de 15 minutos, a petición de los partidos políticos, también podrán transmitirse programas de 5, 7.5 y 10 minutos del tiempo que les corresponda, conforme a la posibilidad técnica y horarios disponibles para las transmisiones a que se refiere este artículo.

5. A fin de que los partidos políticos disfruten de la prerrogativas consignada en el inciso c) del párrafo 1 de este artículo, para la adquisición y asignación de los promociones en radio y televisión se utilizarán el o los catálogos a que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 48.

6. La Secretaría Ejecutiva entregará los catálogos mencionados en el párrafo anterior a la Comisión de Radiodifusión, la que sorteará los tiempos, estaciones, canales y horarios que les correspondan a cada partido político atendiendo a lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 anteriores.

7. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tomará los acuerdos pertinentes a fin de que el ejercicio de estas prerrogativas, en los procesos electorales extraordinarios, se realicen con las modalidades de tiempo, coberturas, frecuencias radiales y canales de televisión, para los programas de los partidos políticos con contenidos regionales o locales. Este tiempo de transmisión de los partidos políticos no se computará con el utilizado en las emisiones del tiempo regular mensual a que se refiere el artículo 44 de este Código.

#### Artículo 48

1. Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempo en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen su partido político, o coalición, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, párrafo 1 inciso c).

2. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitará oportunamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes su intervención, a fin de que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, a fin de que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, tanto nacionales como de cada entidad federativa, le proporcionen un catálogo de horarios y sus tarifas correspondientes, disponibles para su contratación por los partidos políticos para dos periodos: el primero, del 1° de febrero al 31 de marzo del año de la elección; y el segundo, del 1° de abril y hasta tres días antes del señalado por este Código

para la jornada electoral. Dichas tarifas no serán superiores a las de publicidad comercial.

3. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, podrá a disposición de los partidos políticos, en la primera sesión que realice el Consejo General en la primera semana de noviembre del año anterior al de la elección el primer catálogo de los tiempos, horarios, canales y estaciones disponibles. El segundo catálogo será proporcionado en la sesión que celebre el Consejo General correspondiente al mes de enero.

4. Los partidos políticos deberán comunicar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés de contratar tiempo, conforme al primer catálogo que les fue proporcionado, a más tardar el 15 de diciembre del año anterior al de la elección, por lo que hace a la campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y a más tardar el 31 de enero del año de la elección, para las campañas de senadores y diputados. Los partidos políticos deberán comunicar por escrito a la misma Dirección Ejecutiva, las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés de contratar tiempos del segundo catálogo que les fue proporcionado, a más tardar el 28 de febrero del año de la elección por lo que hace a la campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a más tardar el 15 de marzo del mismo año para las campañas de senadores y diputados.

En el evento de que dos o más partidos políticos manifiesten interés en contratar tiempos en un mismo canal o estación, en los mismos horarios, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partido políticos, aplicará, en su caso, el procedimiento siguiente:

a) Se dividirá el tiempo disponible para contratación del canal o estación en forma igualitaria entre el número de partidos políticos interesados en contratarlo; el resultante será el tiempo que cada partido político podrá contratar. Si hubiese tiempos sobrantes volverán a estar a disposición de los concesionarios o permisionarios y no podrán ser objeto de contratación posterior por los partidos políticos.

6. En el caso de que sólo un partido político manifieste interés por contratar tiempo en un canal o estación, podrá hacerlo hasta por el límite que los concesionarios o permisionarios hayan dado a conocer como el tiempo disponible para efectos de este artículo.

7. El reparto y asignación de los canales, estaciones y tiempo a contratar para cada partido político, del primer catálogo, deberá finalizar a más tardar el 15 de enero del año de la elección para la campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a más tardar el 28 de febrero del mismo, para las campañas de senadores y diputados. Para el segundo catálogo, el reparto y asignación de los canales, estaciones y tiempo a contratar para cada partido político, para las elecciones de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, deberá concluir el 15 de abril del mismo año.

8. Una vez concluido el procedimiento de reparto y asignación a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto procederá, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a dar a conocer los tiempos, canales y estaciones para cada uno de los partidos políticos, con el objeto de que lleven a cabo directamente la contratación respectiva. De igual manera, la propia Dirección Ejecutiva comunicará a cada uno de los concesionarios o permisionarios los tiempos y horarios que cada uno de los partidos políticos está autorizado a contratar con ellos.

9. En uso de los tiempos contratados por los partidos políticos en los términos de este Código en los medios de cobertura local, los mensajes alusivos a sus candidatos a Presidente, diputados y senadores, sólo podrán transmitirse durante los períodos de campaña a que se refiere el artículo 190, párrafo 1, de este Código.

10. El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos políticos se reunirá a más tardar el 15 de diciembre del año anterior al de la elección, con la Comisión de Radiodifusión y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, para sugerir los lineamientos generales aplicables en sus noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos.



11. En los años que sólo se elija a los miembros del Cámara de Diputados, únicamente se solicitará y utilizará el segundo catálogo de horarios, tiempos y tarifas a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo.

12. La Comisión de Radiodifusión realizará monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación para informar al Consejo General.

13. En ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros.

14. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitará a los medios impresos los catálogos de sus tarifas, y los que reciba los podrá a disposición de los partidos políticos, en la mismas fechas previstas para la entrega de los catálogos de radio y televisión previstas en el párrafo 3 de este artículo.

## CAPITULO SEGUNDO. Del Financiamiento de los Partidos Políticos.

### Artículo 49

1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;

b) Financiamiento por la militancia;

c) Financiamiento de simpatizantes;

d) Autofinanciamiento; y

e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de las administraciones públicas federales, estatales o municipales, centralizadas o paraestatales, y los órganos de gobiernos del Distrito Federal;

c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;

f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

4. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto de 25%.

5. Los partidos políticos en los términos de la fracción IV del inciso c) del párrafo 1 del artículo 27 de este Código, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 49-A de este mismo ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

6. Para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Esta comisión funcionará de manera permanente.

7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejo presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice al que refiere la fracción VI de este inciso, así como los demás factores que el propio Consejo determine. El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña;

II. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el total de diputados a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

III. El costo mínimo de una campaña para senador, será multiplicado por el total de senadores a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

IV. El costo mínimo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se calculará con base a lo siguiente: El costo mínimo de gastos de campaña para diputados se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña de Presidente;

V. La suma del resultado de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

-El 30% de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria, a los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión.

-El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida, que hubiese obtenido cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de diputados inmediata anterior.

VI. El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará anualmente tomando en consideración el índice nacional de precios al consumidor, que establezca el Banco de México;

VII. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y

VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

II. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto;

II. El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere este inciso hayan erogado los partidos políticos en el año en inmediato anterior; y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

8. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la utilidad elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

a) Se le otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y

b) Se les otorgará financiamiento público por sus actividades específicas como entidades de interés público.

9. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

10. Se deroga.

11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformada por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;

II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones; y

III. Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido.

b) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 de este artículo. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos;

II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior, y

V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

d) Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:

I. A las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en los párrafos 2 y 3, y en la fracción III del inciso b) de este párrafo y demás disposiciones aplicables a esta Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada,

II. Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles; y

III. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido políticos.

#### Artículo 49-A

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

b) Informes de campaña:

I. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales;

III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

c) Al vencimiento de plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la comisión



dispondrá de un plazo de veinte día elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres día siguientes a su conclusión;

d) El dictamen deberá contener por lo menos:

I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas;

II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y las agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin.

e) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resoluciones que haya formulado la comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

f) Los partidos así como las agrupaciones políticas, podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

g) El Consejo General del Instituto deberá:

I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la comisión y el informe respectivo;

II. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, al Diario Oficial de la Federación el dictamen y, en caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y

III. Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en caso, de las resoluciones. En la Gaceta del Instituto Federal Elector deberán publicarse los informes anuales de los partidos.

#### Artículo 49-B

1. Para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, así como la recepción, revisión y dictamen a que se refiere el artículo anterior, la comisión prevista en el párrafo 6 del artículo 49 de

este Código, contará con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuyo titular fungirá como secretario técnico de la propia comisión.

2. La comisión tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y montos de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

b) Establecer lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;

c) Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;

d) Solicitar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos;

e) Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales de campaña, según corresponda;

f) Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo General, la Práctica de auditorías directamente a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas;

g) Ordenar visitas de verificación de los partidos políticos y a las agrupaciones políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la verdad de sus informes;

h) Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;

i) Informare al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a sus obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, y en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;

j) Proporcionar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento d las obligaciones consignadas en este artículo; y

k) Las demás que le confiera este Código.

3. La comisión de consejeros, para su eficaz desempeño, podrá contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.

4. Las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos agrupaciones políticas, deberán ser preseñaladas ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, quien las turnará a la comisión, a efecto de que las analice previamente a que rinda su dictamen.

**“APORTACIONES DE MILITANTES. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENE A SU CARGO. LA OBLIGACIÓN DE REPORTARLAS CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LOS FORMATO RESPECTIVOS.-**

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se encuentra facultada por el artículo 49-B, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para establecer los lineamientos que tanto los partidos como las agrupaciones políticas deberán atender en el registro de sus ingreso y egresos y la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus ingresos. De esta manera, si en los lineamientos se establece la forma y términos en que deberá hacerse el registro de las aportaciones que provengan de la militancia de los partido políticos, y se prescribe la utilización de un determinado formato, es evidente que para estimarse debidamente requisitado, debe contener todos los elementos en él exigidos; por tanto, si en el formato en comento se exige la firma del aportarte, es inconcuso que así debe cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, parrafo1 y 269, párrafo 2, inciso a), del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales, genera la imposición de una sanción por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Sala Superior. S3EL 065/2001.”<sup>132</sup>

En relación a su régimen de financiamiento enmarcado en los artículo antes mencionados los partidos políticos deberán cumplir dichos ordenamientos para dar la credibilidad y legalidad de los recursos que se emplean para campaña electoral, y así garantizar a la ciudadanía que los derechos constitucionales y políticos sean legitimados en un proceso democrático.

---

<sup>132</sup> Islas Colín Alfredo, Esparza Martínez y Luna Guerra. Op. Cit. Pág. 688

## **2.- ANTECEDENTES LEGALES DE LAS COALICIONES POLÍTICAS**

### **2.1 Regulación en la Constitución de los Partidos Políticos**

El marco jurídico constitucional mexicano que regula a los partidos políticos lo encontramos establecido en los artículos 9° y 41 fracción I y II de dicho ordenamiento teniendo en primer término en el Capítulo 1, Título primero de nuestra Constitución, denominado “De las garantías individuales”, el derecho de libre asociación y reunión en el artículo 9° el cual establece:

“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.....”

El tratadista Jesús Orozco Henríquez nos comenta que el artículo 9 “establece por lo tanto el derecho a la libertad de asociación como la de reunión. Por libertad de asociación se entiende el derecho humano de asociarse libremente con otras personas con cualquier objeto lícito, esto es, para la consecución de ciertos fines que no sean contrarios a las buenas costumbres o las normas de orden público, como la realización de determinadas actividades o la protección de sus intereses comunes; por su parte, la libertad de reunión alude al derecho humano de reunirse o congregarse con sus semejante para cualquier objeto lícito y de manera pacífica.

La libertad de asociación y la libertad de reunión constituye dos de los derechos subjetivos públicos fundamentales mas importantes, indispensable en todo régimen democrático en cuanto propicia el pluralismo político e ideológico y la participación de la ciudadanía en la formación del Gobierno y el control de sus actuaciones.

El derecho de libre asociación se traduce en la constitución de asociaciones de todo tipo que, con personalidad jurídica propia y una cierta continuidad y permanencia, habrá de servir al logro de los fines, la realización de las actividades y la defensa de los intereses coincidentes de los miembros de las mismas.

La libertad de asociación política constituye una condición esencial de todo sistema democrático, ya que sin la vigencia de este derecho subjetivo público fundamental no solo se impediría la formación de asociaciones y partidos políticos de diversas tendencias ideológicas, con el consiguiente empobrecimiento de la vida democrática, sino el mismo sufragio universal quedaría totalmente desprovisto de eficacia.

Por lo que se refiere al derecho de libre reunión establecido en la Constitución, tampoco tiene un carácter absoluto, sino que su ejercicio debe ser llevado a cabo pacíficamente, esto es, su finalidad no puede estar en pugna con las buenas costumbres y las normas de orden público. En tanto que los individuos ejerzan su derecho de reunión bajo estas condiciones, el Estado tendrá la obligación de abstenerse de coartar tal derecho.

Lo mismo que los demás derechos subjetivos, el de libre reunión se concede, por igual, a todos los seres humanos; pero cuando su finalidad sea para participar en los asuntos políticos del país, solamente los ciudadanos gozaran de ese derecho.

Esta limitación es consistente con lo dispuesto en el artículo, 35 de la Constitución que reservan la prerrogativa de participar en los asuntos políticos del país a los mexicanos.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Orozco Henríquez Jesús J. “Derechos del Pueblo Mexicano” Tomo II. Edición. Quinta. México. Editorial. Miguel Ángel Porrúa y Cámara de Diputados. 2000. Págs. 945-958.

De acuerdo a esta disposición constitucional es el antecedente para la libre formación de los partidos políticos, al ser aprobada la libertad de reunión para fines políticos por los ciudadanos mexicanos.

Por su parte el artículo 41 fracción I establece:

I “Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuye a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que restablezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal

Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponde a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y

c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijara los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos mexicanos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones...”

El artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “consiste en promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, dichos partidos políticos nacionales quedan sujetos a las obligaciones que establece la legislación electoral y, concretamente, tiene el deber jurídico de respetar los derechos de los ciudadanos.”<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Islas Colín Alfredo, Esparza Martínez y Luna Guerra. “Prontuario Electoral.” Tomo. II. Edición. Primera. México. Editorial. Porrúa. 2004. Pág. 641



Siguiendo al tratadista Leoncio Lara Sáenz “los partidos políticos son, entonces, agrupamientos de ciudadanos organizados sobre la bases de programas, principios e ideas cuyo propósito es la participación en la vida democrática, política y electoral del país, que como entidades de interés público tienen el derecho a recibir del Estado los elementos indispensables para cumplir con sus fines.”<sup>3</sup>

## **2.2 Reformas en la Constitución Mexicana y Creación de Legislaciones Electorales.**

Desde el nacimiento del México independiente, han existido distintos ordenamientos que contemplaron la conformación de nuestro Estado, estableciendo los lineamientos internos para que exista la posibilidad de la convivencia nacional y que han ido evolucionando con el paso de los años.

La Constitución Federal de 1824 fue la primera que tuvo fuerza en nuestro país, recientemente independizado de España.

Siguiendo al Lic. José de Jesús Covarrubias el “Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, estableció derechos ciudadanos de libertad, de igualdad, de propiedad y de elegir a sus representantes a través de electores.”<sup>4</sup>

Se adoptó además en dicho ordenamiento la condición de república representativa, popular, federal y la división de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial.

---

<sup>3</sup> Lara Sáenz Leoncio. “Derechos del Pueblo Mexicano”. Tomo. VI. Edición. Quinta. México. Editorial Miguel Ángel Porrúa y Cámara de Diputados. 2000. Pág.133

<sup>4</sup> Covarrubias Dueñas José de Jesús. “Derecho Constitucional Electoral”. Edición. Primera. México. Editorial. Porrúa. 2000. Pág. 13

“Al triunfo del grupo conservador encabezado por Antonio López de Santa Anna y Lucas Alaman, entre otros, y con la derrota de los liberales con líderes como Gómez Farías, José Luis Mora, Benito Juárez y Melchor Ocampo, se promulgaron las llamadas Siete Leyes o Constitución Centralista que en relación con el equilibrio de poderes adoptó un elemento novedoso consistente en que la ley en su artículo 4° instituyó que “se estableciera árbitro suficiente para que ninguno de los tres poderes pueda traspasar los límites de sus atribuciones éste es el Supremo Poder Conservador, formando por cinco miembros, elegidos por las juntas departamentales”, teniendo como requisitos que fueran mexicanos por nacimiento y estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos.”<sup>5</sup>

También estableció “la Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General y de los individuos que Compongan las Juntas Departamentales (30 de noviembre de 1836), hecha para el nombramiento de Diputados al Congreso General, a través de Diputados y de las juntas departamentales.”<sup>6</sup>

Con la Constitución Política de la República Mexicana de 1842. “vuelven al escenario político dominante los liberales después del periodo centralista del 36.

En dicho proyecto del 3 de noviembre de 1842. La calidad de ciudadano se adquiría a los 18 años siendo casado y 21 si no lo era, con empleo y forma honesta de vivir, se estipula también con el artículo 7°, que a partir de 1850 debería saber leer y escribir.

Se establece el derecho a votar y ser votado y poder ejercer cualquier empleo público.”<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Gonzáles Ibarra Juan de Dios. “Epistemología Política del Sistema Electoral Mexicano 1824-1996.” Edición. Primera. México. Editorial. Universidad Autónoma Metropolitana. 1997. Pág. 66

<sup>6</sup> Covarrubias Dueñas José de Jesús. Op. Cit. Pág. 15

<sup>7</sup> Gonzáles Ibarra Juan de Dios. Op. Cit. Pág. 67

Por su parte la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 estableció “los artículos 34 al 38 respecto de la ciudadanía, tal como llegan hasta nuestros días; se redactan los artículos 39 y 40 tal como hoy los conocemos y el primer párrafo del artículo 41. Dichos preceptos son de manera básica integras en relación a la redacción del Constituyente de 1857.

La Ley Orgánica Electoral (12 de febrero de 1857). Divide la República, señala que los electores deben ser nombrados por secciones, la conformación de las juntas electorales de distrito, de las elecciones de Diputados, de las elecciones para Presidente de la República y para Presidente de la Suprema Corte de justicia, así como para los Magistrados de la Corte, de las funciones del Congreso de la Unión como cuerpo electoral, de los períodos electorales, de las causas de nulidad de las elecciones, de la instalación de los supremos poderes de la unión, disposiciones generales y artículos transitorios (consta de 63 artículos y 4 transitorios).”<sup>8</sup>

“Al triunfo de la revolución de 1910, varias corrientes políticas se manifestaron en el Congreso Constituyente de Querétaro, encabezadas una por el primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Don Venustiano Carranza, otra por el General Álvaro Obregón Salido y la que contaba con el General Francisco J. Mújica con representante más connotado.

Elegido Madero como presidente de la República, el Gobierno se propuso recuperar el sentido primario de la función del sistema electoral: fija el mecanismo de expresión de la soberanía popular a los representantes legitimante electos. Para ello promovió congruentemente, modificaciones al marco electoral en 1911.

“La Ley Electoral del 19 de diciembre de 1911, por parte de Francisco Indalecio Madero establecía el voto secreto e individual, conservándose todavía la

---

<sup>8</sup> Covarrubias Dueñas José de Jesús. Op. Cit. Pág. 20

limitación del analfabetismo como obstáculo par atener la calidad de votante y elecciones primarias y secundarias.

“Carranza al triunfo del movimiento constitucionalista; expide la ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente el 20 de septiembre de 1916, con lo que define reglas abiertas para integrar ese cuerpo legislativo, dándole de principio una base política formal de sustento a la nueva Constitución. Es tal su interés y reconocimiento a la cuestión electoral que a unas horas de promulgar la Constitución y conforme a la artículo 2° transitorio decreta la Ley Electoral del 6 de febrero de 1917 en la que “se convoca al pueblo mexicano a elecciones extraordinarias de Presidente de la República, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.

“Con posterioridad, el 2 de julio de 1918, ya en el cargo de presidente Constitucional Carranza”,<sup>9</sup> “Entra en vigor la Ley para Elecciones de Poderes Federales, continúa la línea de las anteriores y amplía algunos conceptos, como las formas de los empadronamientos, de los electores y de los elegibles y pormenoriza las formas de las elecciones en lo particular y establece las Juntas Computadoras de la Entidades Federativa. Consta de XI Capítulos, 123 artículos y cinco transitorios”<sup>10</sup>

Posteriormente en la Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946, “se establece como una Ley reglamentaria de los artículos 36-I; 60; 74, fracción I y 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene doce capítulos agrupados de la siguiente forma: Renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, de los Organismos Electorales, de los Partidos Políticos, derecho activo y pasivo del voto, de la división territorial y del padrón y listas electorales, de la preparación de la elección, del Proceso Electoral, de las Juntas Computadoras, del cómputo general en las elecciones de Senadores y de

---

<sup>9</sup> Gonzáles Ibarra Juan de Dios. Op. Cit. Pág. 70,73 y 74

<sup>10</sup> Covarrubias Dueñas José de Jesús. Op. Cit. Pág. 29

Presidente de la República, de la nulidad de la elección y de la sanciones. Esta ley federaliza la cuestión electoral.”<sup>11</sup>

“Mediante decreto de fecha 3 de diciembre de 1951, el Poder Legislativo de la Unión expidió una nueva Ley Electoral Federal, que abrogó a la del 31 de diciembre de 1945.

Este ordenamiento estableció por vez primera que la responsabilidad en la vigilancia y desarrollo del proceso electoral corresponde por igual al Estado, a los partidos legalmente registrados y a los ciudadanos mexicanos, en la forma y términos que establece la ley.

Una innovación de esta ley electoral fue haber reducido, de dos a uno, el número de representantes del Poder Ejecutivo en la Comisión Federal Electoral, aumentando el de los partidos políticos de dos a tres. En cuanto al quórum, votación y emisión de resoluciones, se conservaron las reglas previstas en las sesiones con derecho a voz, pero no a voto.

El Poder Legislativo Federal, por decreto de 30 de diciembre de 1972, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1973, expidió la Ley Federal Electoral que abrogó a la del 3 de diciembre de 1951.

Esta ley también determinó expresamente que el Estado, los ciudadanos y los partidos políticos nacionales son correspondientes de la preparación, vigilancia y desarrollo del procedimiento electoral.

A diferencia de lo previsto en las derogadas leyes electorales federales de 1945 y 1951, en el ordenamiento jurídico en estudio se estableció el derecho de todos los partidos políticos nacionales de concurrir, con un representante, a la

---

<sup>11</sup> Covarrubias Dueñas José de Jesús. Op. Cit. Pág. 29-30

conformación de los comentados organismos electorales, dando cumplimiento oportuno al principio de democracia y pluralidad política vigente en esta materia.”<sup>12</sup>

De esta forma hemos podido comprender como desde su origen en México a existido un proceso incesante en materia electoral que día a día viene evolucionando para que exista una democracia en nuestro país y que tubo una gran avance en la reforma de 1977 que estudiaremos en el siguiente punto.

### **2.2.1 Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales 1977**

Siendo Presidente de la República Mexicana el Lic. José López Portillo, expuso un paquete de Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus “artículos 6°, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 la cuales fueron aprobadas por el Congreso”<sup>13</sup>. El contenido de la iniciativa: “Propone que los Partidos Políticos deberán tener como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo reglamenta la participación de éstos.”<sup>14</sup>

Cabe mencionar que la intención de dichas reformas constitucionales y en particular al “artículo 41 era la elevación a rango constitucional de los partidos políticos, confiriéndole un status relevante, determinado su constitución, precisando su naturaleza y finalidad, quedando clara la intención del legislador, que en México progresen verdaderos partidos políticos.”<sup>15</sup>

---

<sup>12</sup> Galván Rivera Flavio. “Derecho Procesal Electoral Mexicano.” Edición. Primera. México. Editorial Porrúa. 2002. Págs. 6-9

<sup>13</sup> Tomado del Diario Oficial. Del 6 de diciembre de 1977. Tomo. CCCXLV. No. 26. Pág. 2

<sup>14</sup> Diario de Debates de la Cámara de Diputados. Del 6 de octubre de 1977. Pág. 1

<sup>15</sup> López Moreno Javier. “¿Qué es la reforma política? La prueba electoral del 79”. México. Editorial. UNAM. 1980. Pág. 10.

Al ser aprobadas estas modificaciones y adiciones constitucionales, se sometió a la soberanía del honorable Congreso de la Unión el proyecto de una Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. (LFOPPE).

Dicha ordenamiento fue “expedida por decreto de 27 de diciembre de 1977, publicado en el Diario Oficial el 30 del propio mes y año”<sup>16</sup>.

La LFOPPE se componía de cinco títulos y 250 artículos.<sup>17</sup>

“El Título primero se denomina “De la Elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de las Organizaciones Políticas”, contiene nueve capítulos referentes a la integración de los poderes y los demás son referentes a los partidos políticos y a agrupaciones políticas, en concreto; de la elección de los integrantes de los Poderes Legislativos y Ejecutivos; del voto; del sistema de partidos políticos; de los Partidos Políticos Nacionales; derecho y obligaciones de los Partidos Políticos; prerrogativas de los partidos políticos; de las asociaciones políticas nacionales; de los frentes y las coaliciones y de la pérdida del registro de los partidos políticos nacionales y de las asociaciones políticas nacionales (artículo 1 al 73).

“Como se aprecia, destaca el señalamiento del sistema de partidos, de sus prerrogativas; las asociaciones políticas nacionales y sus procesos de posible integración para cuestiones políticas (coaliciones) y no políticas (frentes).

“Dentro del Título segundo la intitulación es “De la Organización y la Preparación de la Elección”, mismo que se desarrolla con diecisiete capítulos: Del proceso electoral. Generalidades; de los organismos electorales. De la Comisión Federal Electoral; de las Comisiones Locales Electorales; de los Comités Distritales Electorales; de las disposiciones complementarias; de las Mesas Directivas de

---

<sup>16</sup> Galván Rivera Flavio. “Derecho Procesal Electoral Mexicano”. Edición. Primera. México. Editorial. Porrúa. 2002. Págs. 9-10

<sup>17</sup> Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. 1977. Edición. Primera. México. Editorial. Fotse. 1997.

Casilla; del Registro Nacional de Electores; de la inscripción en el Registro Nacional de Electores; de la credencial permanente de elector; de la depuración del padrón electoral; del procedimiento técnico censal; de las listas nominales de electores; de la circunscripción plurinominal y de las fórmulas electorales; del registro de candidatos, fórmulas de candidatos y listas regionales de candidatos; del registro de representantes; de los actos previstos a la elección y de las boletas electorales; de la distribución del material electoral a las casillas (artículos del 74 al 181).

“Destaca el proceso de las circunscripciones plurinominales, en virtud a que por reforma constitucional, se establecen 300 Diputados Uninominales y 100 Plurinominales, los cuales se elegirían de acuerdo a porcentajes obtenidos por los partidos políticos conforme a la división territorial de la República en cinco circunscripciones o áreas geográficas.

“Conforme al Título III, “De la Jornada Electoral”, se establecen cuatro capítulos: De la instalación de las casillas electorales; de la votación; el escrutinio y la computación y de la libertad y seguridad jurídica en las elecciones (artículos del 182 al 211).

“En el Título cuarto, “De los Resultados Electorales”, se desarrollan en cuatro capítulos: de los cómputos en los Comités Distritales Electorales; del registro de constancias de mayoría y de las constancias de asignación proporcional (artículos del 212 al 221).

“Según el Título quinto, “De lo Contencioso Electoral”, se norma conforme a tres capítulos: de las nulidades; de los recursos, que son: Inconformidad, Protesta, Quejas, Revocación y Revisión.



“En el último capítulo se establece las sanciones (artículos 222 a 250). Dicha legislación contenía tres disposiciones transitorias”.<sup>18</sup>

Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales fue un gran avance al sistema democracia en nuestro país, ya que como se observó en la contienda electoral de 1976 el Lic. José López Portillo fue el único candidato a las elecciones presidenciales, lo que decía que existía un sistema débil de partidos políticos, creada la LFOPPE concedió a los partidos políticos la categoría de entidades de interés nacional con acceso a los medios de comunicación y la facultad para quejarse ante la Suprema Corte por violación al voto, incrementado así la pluralidad de partidos políticos y ya no favoreciendo la existencia de un partido en particular.

### **2.2.2 Reformas Constitucionales de 1986.**

Con el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, en la presidencia de la República se expide un “Acuerdo por el que la Secretaría de Gobernación convoca a los partidos políticos nacionales, las asociaciones políticas nacionales, a las organizaciones sociales a las instituciones académicas, y a los ciudadanos en general, a que participen en audiencia pública de consulta sobre la renovación político electoral y la participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal.”<sup>19</sup>

El acuerdo de dicho decreto en su artículo segundo indica: “que la consulta tendrá como objetivo recabar opiniones que permitan al Ejecutivo a mi cargo encontrar formas de perfeccionamiento democrático, en particular en torno a la participación ciudadana y partidos políticos en la integración de la representación política, el sistema de partidos políticos y, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. La consulta incluirá opiniones sobre las posibles formas

---

<sup>18</sup> Covarrubias Dueñas José de Jesús. “Derecho Constitucional Electoral”. Edición. Primera. México. Editorial. Porrúa. 2000. Págs. 33-35.

<sup>19</sup> Diario Oficial. Del 19 de junio de 1986. Tomo CCCXCVI. No. 34. Pág. 1.

de participación de los ciudadanos en las decisiones del Gobierno del Distrito Federal, tomando en consideración su naturaleza jurídica, como sede de los Poderes Federales”<sup>20</sup>.

Dando como resultado de dicha convocatoria la reforma constitucional de 1986 publicado en el Diario Oficial el 15 de diciembre del mismo año en sus artículos 52; 53, segundo párrafo; 54, primer párrafo y fracciones II, III y IV; 56; 60; 77, fracción IV y décimo octavo transitorio.<sup>21</sup>

Esta reforma contenía el sistema mixto electoral con la mayoría relativa y representación proporcional además incorpora por primera vez en el texto constitucional la existencia de los organismos electorales.

Como resultado de dichas reformas se aprueba el Código Federal Electoral en 1987.

### **2.2.2.1 Código Federal Electoral de 1987**

El referido ordenamiento se parece a nuestra actual legislación, fue publicado en el Diario Oficial del 12 de febrero de 1987 “se conformó a través de ocho libros, los cuales se dividen en títulos y éstos a su vez, se subdividen en capítulos mismos que contiene disposiciones temáticas similares, a saber:

“Dentro del Libro primero, se regulan las “Disposiciones Generales”, las cuales se contienen tres títulos y siete capítulos: Del objeto del Código; de los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos (de los derechos, de las obligaciones y de los requisitos de elegibilidad); de la elección de los poderes Legislativo y Ejecutivo (de la integración del Congreso General de los

---

<sup>20</sup> Op. Cit. Pág. 3.

<sup>21</sup> Tomado del Diario Oficial. Del 15 de diciembre de 1986. Tomo CCCXCIX. No. 30. Pág. 1

Estados Unidos Mexicanos y de las elecciones ordinarias y extraordinarias) artículo del 1 al 23.

“En el Libro segundo se trata el asunto “De las Organizaciones Políticas”, el cual se desarrolla en ocho títulos y dieciséis capítulos: Disposiciones generales; de los partidos políticos nacionales y su función (de su función; de su constitución y registro); de los derechos y obligaciones de los partidos políticos (de sus derechos; de sus obligaciones); de las prerrogativas de los partidos políticos nacionales; del régimen financiero de los partidos políticos nacionales (del financiamiento público; del régimen fiscal de los partidos); de las Asociaciones Políticas Nacionales (disposiciones generales; de su constitución y registro; de sus derechos y obligaciones); de los frentes, coaliciones y funciones (disposiciones generales; de los frentes; de las coaliciones; de las funciones); de la pérdida del registro de los partidos y asociaciones políticas nacionales artículos del 24 al 98.

“Como se podrá apreciar, destaca el financiamiento público de los partidos políticos nacionales y de su régimen fiscal; además del fortalecimiento de las agrupaciones políticas nacionales y de las formas en que pueden agruparse.

Conforme al Libro tercero, se regula “Del Registro Nacional de Electores” en tres títulos y ocho capítulos: Disposiciones Generales (de su integración; de su estructura; de sus atribuciones; de la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral; de la credencial de electores y de las listas nominales de electores); de la depuración del padrón electoral (disposiciones generales; del Procedimiento técnico censal) y de los Comités y de las Comisiones de Vigilancia del Registro Nacional de Electores (artículos del 99 al 157).

“El Libro cuarto, “Del Proceso y Organismos Electorales”, contiene siete títulos y doce capítulos: Del proceso electoral; de los organismos electorales; de la Comisión Federal Electoral; de las Comisiones Locales Electorales (disposiciones generales; de su integración y atribuciones; de las atribuciones de los Presidentes

de las Comisiones locales Lectorales); de los Comités Distritales Electorales); de las Mesas Directivas de Casilla (disposiciones generales; de su integración y funcionamiento) y disposiciones comunes (artículos del 158 al 205).

“Dentro del Libro quinto. “De la Elección”, se contemplan cuatro títulos y trece capítulos: De los actos preparatorios de la elección (de la fórmula y circunscripciones electorales; del registro de candidatos; de la integración y publicación de las Mesas Directivas de Casilla; del registro de representación); de la documentación y materia electoral; de la jornada electoral (de la instalación y apertura de casillas; de la votación y cierre de la votación; del escrutinio y computación; de las clausura de la casilla y de la remisión del paquete electoral; de las garantías para los electores y de las autoridades administrativas y de vigilancia); de la recepción de los paquetes electorales y de la información preliminar de los resultados (artículo 206 al 295).”

“En cuanto al Libro sexto, “De los Resultados Electorales”, se contienen en cuatro títulos y cuatro capítulos: De los cómputos distritales (del procedimiento de cómputo); de los cómputos de Entidad Federativa para Senadores (del procedimiento del cómputo); de los cómputos de representación proporcional en cada circunscripción (del procedimiento del cómputo); de las constancias de elección de Diputados ( de las constancias de mayoría relativa y de las constancias de asignación proporcional), artículos del 296 al 311.

Conforme al Libro séptimo, “De los Recursos, Nulidades y Sanciones”, se regulan en tres títulos y nueve capítulos: De los recursos disposiciones generales; de la competencia; de la Revocación, de la Revisión, de la Apelación y de la queja.

Asimismo, de las resoluciones y sus efectos); de las nulidades (de los casos de nulidad y de la declaración de nulidad) y de las sanciones, artículos del 312 al 315.

“Resalta en el Libro octavo “Del Tribunal de lo Contencioso Electoral”, el cual se regula con un capítulo, en el cual se establece su integración y funcionamiento; dicho Tribunal se constituye como un organismo autónomo administrativo y de plena jurisdicción, el cual se integraba por siete magistrados numerarios y dos supernumerarios, artículos del 352 al 362. Dicha legislación contenía cinco artículos transitorios “.<sup>22</sup>

El Código en mención “reprodujo la misma reglamentación; pero le introdujo variantes que precisaron y modificaron algunas de sus normas. En primer lugar estipuló que los votos que obtuvieran los candidatos en una coalición serán, no para ésta, sino para el partido o partidos bajo cuyo emblema o colores hubiesen participado en los términos del convenio de coalición. En segundo, omitió lo relativo al carácter total o parcial para la elección de senadores y diputados por el principio de mayoría relativa, precisando que en ambos casos comprendería la fórmula de candidatos propietario y suplente, y además expresó que, en la de diputados por representación proporcional, la coalición sería para todas las circunscripciones plurinominales y con obligación de acreditar su participación con candidatos a diputados con mayoría relativa en, por lo menos, dos terceras partes de los 300 distritos electorales. En tercer lugar, los datos del convenio de coalición fueron reiterados, aunque agregando que debía señalarse expresamente qué partidos políticos la formaban, así como el orden de prelación para la conservación del registro en el caso de que se diese el supuesto de obtener una votación equivalente a la suma de los porcentajes del 1.5 por ciento de la votación nacional que requería cada uno de los partidos coaligados. Por último el convenio de coalición debía ser presentado para su registro, a más tardar la semana anterior al día en que se iniciara el registro de candidatos ante la Comisión Federal Electoral, y publicado por ésta, dentro de los diez días hábiles después de su registro, en el Diario Oficial de la Federación”.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Covarrubias Dueñas José de Jesús. “Derecho Constitucional Electoral”. Edición. Primera. México. Editorial. Porrúa. 2000. Pág. 35 -37

<sup>23</sup> “Coalición de Partidos Políticos, en México y en el Mundo”. Sistema de Integración de Información y Documentación. Editorial. Cámara de Diputados. Pág. 4

### **2.2.3 Reforma Electoral de 1994**

“La iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en virtud del Acuerdo por la Paz, la Democracia y la Justicia, firmado el 27 de enero de 1994, por ocho partidos políticos y sus respectivos candidatos a la Presidencia de la República, se comprometieron a promover reformas legislativas en materia electoral con el fin de garantizar imparcialidad de las autoridades electorales y la transparencia de las elecciones del 21 de agosto de 1994.

“El contenido de dicha iniciativa propone reforzar la autonomía de los órganos de dirección del Instituto Federal Electoral mediante el cambio en la forma de su integración, lo cual traerá como consecuencia la solución al conflicto inherente al hecho de que los partidos políticos sean juez y parte en la contienda electoral.

“Dentro del Instituto Federal Electoral, señala la iniciativa, los partidos políticos seguirán contando con voz, pero sin voto. Asimismo se mantiene en los términos actuales la participación de los poderes Legislativos y Ejecutivo de la Unión y se fortalece la participación de ciudadanos provenientes de diversas profesiones y experiencias, por lo cual se suprime el requisito de ser abogado, proponiéndose el cambio de denominación de consejero magistrado por el de consejero ciudadano.”<sup>24</sup>

“ARTICULO UNICO.- Se reforman los párrafos octavo, noveno, decimoséptimo y decimooctavo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

---

<sup>24</sup> Tomado. Diario de Debates de la Cámara de Diputados. De 22 de marzo de 1994. Págs. 9-10

Artículo 41.....

.....

.....

“La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los Poderes Ejecutivo y Legislativos de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de lo ciudadanos según lo disponga la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

“El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El órgano superior de dirección se integrara por Consejeros y Consejeros Ciudadanos designados por los poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos.

.....

.....

.....

.....

“El Tribunal Federal Electoral se organizará en los términos que señale la ley. Para el ejercicio de su competencia contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley. Los Magistrados del Tribunal deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores de los que señala esta Constitución para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta del presidente de la República.

“Los consejeros ciudadanos del órgano superior de dirección deberán satisfacer los requisitos que señale la ley y serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por los grupos parlamentarios en la propia Cámara. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondiente.

.....  
.....»25  
.....

“Es de suma importancia la reforma constitucional, pues si bien reiteró la naturaleza jurídica la organización y realización de las elecciones, también encargó expresamente su ejecución al organismo público autónomo previsto en la propia Carta Magna, dejando de ser una función estatal ejercida por los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, para otorgar a éstos la facultad de concurrir únicamente la integración del ente autónomo, respetando además la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos, en los términos previstos en el respectivo ordenamiento reglamentario.”<sup>26</sup>

### **2.2.3.1 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1994**

Dicho ordenamiento se integró por ocho Libros que son los siguientes:

“Libro primero, “De la Integración de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de la Unión”, la cual consta de tres títulos, el Título primero establece: Disposiciones preliminares, el Título segundo, De la participación de los ciudadanos en la elecciones, el cual consta de dos capítulos (de los derechos y obligaciones y de los requisitos de elegibilidad); el Título tercero De la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los integrantes de la Cámara de Senadores y de la

---

<sup>25</sup> Diario Oficial. Del 19 de abril de 1994. Tomo CDLXXX. No.13. Págs. 1-2.

<sup>26</sup> Galván Rivera Flavio. “Derecho Procesal Electoral: Mexicano”. Edición. Primera. México. Editorial. Porrúa. 2002. Pág. 15



Cámara de Diputados; contiene tres capítulos; De los sistemas electorales; De la representación proporcional para la integración de la Cámara de Diputados y de las fórmulas de asignación y Disposiciones complementarias.

“Libro Segundo. “De los Partidos Políticos”, se regulan en cinco títulos y once capítulos: De la constitución, registro, derechos y obligaciones (del procedimiento de registro definitivo; del procedimiento de registro condicionado; de los derechos y de las obligaciones); de las prerrogativas, acceso a la radio y a la televisión financiamiento de los partidos políticos (de las prerrogativas y acceso a la radio y a la televisión; del financiamiento de los partidos políticos; del régimen fiscal y de las franquicias postales y telegráficas); de los frentes, coaliciones y fusiones; de la pérdida del registro.

“El libro tercero, “Del Instituto Federal Electoral”, se reglamentado en seis títulos y 15 capítulos: De los órganos centrales (del Consejo General y de su Presidente; de las atribuciones del Consejo General; de las atribuciones de la Presidencia y del Secretario del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; del Director General y del Secretario General del Instituto; de las Direcciones Ejecutivas); de los órganos en las delegaciones (de las Juntas Locales Ejecutivas); de los órganos en las delegaciones (de las Juntas Locales Ejecutiva; de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales; de los Consejos Locales; de las atribuciones de los presidentes de los Consejeros Locales); de los órganos del Instituto en los distritos electorales uninominales (de las Juntas Distritales Ejecutivas; de los Vocales Ejecutivos de las juntas Locales; de los Consejeros Locales), de los órganos del Instituto en los distritos electorales uninominales (de las juntas Distritales Ejecutivas; de los Vocales Ejecutivos de las juntas Distritales; de los Consejeros Distritales; de las atribuciones de los Presidentes de los Consejos Distritales); de las Mesas Directivas de Casilla; atribuciones y disposiciones comunes.

Libro cuarto, “De los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas”, cuenta con dos títulos y nueve capítulos: De los procedimientos del Registro Federal de Electores (del catálogo General de Electores; de la formación del Padrón Electoral; de la actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral; de las listas nominales de electores; de la Credencial para votar y de las Comisiones de Vigilancia); de las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral (del Servicio Profesional Electoral; del Estatuto del Servicio profesional Electoral y disposiciones complementarias).

Libro quinto, “Del Proceso Electoral”, se regula con cuatro títulos y dieciséis capítulos: Disposiciones preliminares; de los actos preparatorios de la elección (del procedimiento de registro de candidatos; de las campañas electorales; de los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla; del registro de representantes; de la documentación y el material electoral); de la jornada electoral (de la instalación y apertura de casilla; de la votación, del escrutinio y cómputo en la casilla; de la cláusula de la casilla y de la remisión del expediente y disposiciones complementarias); de los actos posteriores a la elección y los resultados electorales (disposición preliminar; de la información preliminar de los resultados; de los cómputos distritales y de la declaración de validez de la elección de Diputados de mayoría relativa; de los cómputos de Entidad Federativa y de la declaración de validez de la elección de Senadores; de los cómputos de representación proporcional en cada circunscripción y de las constancias de asignación proporcional).

Libro sexto, “Del Tribunal Federal Electoral”, se regula en tres títulos y doce capítulos: Del pleno, de las Salas y de los Magistrados del Tribunal ( del Pleno del Tribunal; de la Sala Central; de las Salas Regionales; de la Sala de Segunda Instancia y de los Magistrados); de su funcionamiento (del Presidente del Tribunal; de los Presidentes de Sala; de los Jueces Instructores; del Secretario General del Tribunal y de los Secretarios Generales de Acuerdos de las Salas; del Secretario

Administrativo y de las Coordinaciones del Tribunal; del Centro de Capacitación Judicial Electoral y de los Secretarios y del Personal Auxiliar y Administrativo).

Libro séptimo, “De las Nulidades; del Sistema de Medios de Impugnación y de las Faltas y Sanciones Administrativas”, se precisa en tres títulos y trece capítulos: De las nulidades y de los efectos de la declaración de nulidad; del sistema de medios de impugnación (disposiciones preliminares; de la competencia; de la legitimación y de la personería; de los plazos y de los términos; de las notificaciones; de las partes; de la improcedencia y del sobreseimiento; de la acumulación; reglas de procedimiento para los recursos; de las pruebas; de las resoluciones; de los procedimientos especiales) y de las faltas administrativas y de las sanciones.

“Libro Octavo, “De la Elección e Integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal”, se regula por medio de un título y seis capítulos; Disposiciones preliminares; de los requisitos de elegibilidad; de los partidos políticos; del registro de candidatos y de la elección; de los resultados electorales; de las constancias de mayoría y validez y de las asignaciones por representación proporcional y del sistema de medios de impugnación.<sup>27</sup>

#### **2.2.4 Reforma Constitucional de 1996**

Siendo Presidente de la República el Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León se expide en el Diario Oficial de fecha 22 de agosto de 1996 la reforma constitucional de los siguientes artículos: “fracción III del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el artículo 41, de su párrafo segundo en adelante; el artículo 54, de su fracción II en adelante; el artículo 56; los párrafos segundo y tercero el artículo 60; la fracción I del artículo 74; los párrafos primero, cuarto y octavo del artículo 94; el artículo 99;

---

<sup>27</sup> Tomado del “Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.” Edición. Primera. México. Editorial. Secretaría de Gobernación. 1994. Págs. 325- 336.

los párrafos primero y segundo del artículo 101; el encabezado y el párrafo tercero, que se recorre con el mismo texto para quedar como párrafo del artículo 108; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el tercer párrafo de la fracción II del artículo 116; y el artículo 122; SE ADICIONAN dos párrafos, tercero y cuarto, al artículo 98; un inciso f) y dos párrafos, tercero y cuarto, a la fracción II del artículo 105; y una fracción IV al artículo 116, por lo que se recorren en su orden las fracciones IV, V y VI vigentes, para quedar como V, VI y VII; SE DEROGAN la fracción VI del artículo 73; y el segundo párrafo del artículo tercero de los Artículos Transitorios del Decreto de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el Diario oficial el 3 del mismo mes y año, por el que se reforman los artículos 41, 54,56,60, 63, 74 y 100”<sup>28</sup>

El contenido de dicha reforma “Consolida la autonomía de la máxima autoridad electoral federal, respecto de los Poderes públicos; modifica la integración del Consejo General; atribuye al Poder Legislativo, a través de la Cámara de Diputados, la designación de los Consejeros Electorales y del Presidente del Consejo; propone que los Consejeros Electorales no puedan desempeñar empleo, cargo o comisión alguna, a excepción de los que ejerzan en representación del Consejo, conservando la presencia de los representantes de los partidos políticos nacionales, quienes actuarán con voz, pero sin voto, creando la figura del Secretario Ejecutivo, quien solo tendrá voz en las sesiones y que será nombrado por mayoría calificada de los integrantes del Consejo General, a propuesta de su Presidente; propone que el Presidente del Consejo, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, estén sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos; sienta bases para que los partidos políticos puedan disponer de recursos públicos y privados para el desarrollo de sus actividades, implantando una sana política de fiscalización y control de las finanzas de los partidos; introduce nuevos mecanismos jurídicos que otorgan mayor eficacia y confiabilidad al sistema de justicia electoral, proponiendo que el tribunal electoral se incorpore al Poder Judicial; transfiere al tribunal electoral la calificación de la

---

<sup>28</sup> Diario Oficial. Del 22 de Agosto de 1996. Tomo DXV. No. 16. Pág. 2

elección presidencial que actualmente efectúa la Cámara de Diputados, erigida en Colegio Electoral; considera necesario establecer, permanentemente, una Sala Superior integrada por siete Magistrados Electorales y mantener las Salas Regionales integradas por tres Magistrados cada una, durante los procesos electorales, cuya designación estará a cargo del Senado, a partir de propuestas efectuadas por la Suprema Corte de Justicia; modifica el número máximo de diputados por partido político y la forma de elección de los integrantes del Senado; propone asignar las competencias que correspondan a cada uno de los órganos que actúan en el Distrito Federal consagrando, de manera puntual, las facultades que corresponden al Congreso de la Unión y al titular del Ejecutivo Federal y, estableciendo las bases a que se sujetará la expedición del Estatuto de Gobierno por el propio Congreso y, regula organización y funcionamiento de las autoridades locales; parte medular de la iniciativa es la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal por votación universal, libre, directa y secreta”.<sup>29</sup>

#### **2.2.4.1 Reforma del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales de 1996**

“Libro primero, “De la Integración de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de la Unión”, la cual consta de tres títulos y cinco capítulos: Disposiciones preliminares de la participación de los ciudadanos en la elecciones (de los derechos y obligaciones y de los requisitos de elegibilidad); de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los integrantes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados; de los sistemas electorales; de la representación proporcional para la integración de la Cámara de Diputados y de las fórmulas de asignación y disposiciones complementarias, artículos 1 al 21).

---

<sup>29</sup> Tomado tal cual del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados. Del 21 de julio de 1996. Pág. 1

“Libro Segundo. “De los Partidos Políticos”, se regulan en cinco títulos y once capítulos: De la constitución, registro, derechos y obligaciones (del procedimiento de registro definitivo; del procedimiento de registro condicionado; de los derechos y de las obligaciones); de las prerrogativas, acceso a la radio y a la televisión financiamiento de los partidos políticos (de las prerrogativas y acceso a la radio y a la televisión; del financiamiento de los partidos políticos; del régimen fiscal y de las franquicias postales y telegráficas); de los frentes, coaliciones y fusiones; de la pérdida del registro, artículos 22 al 68.

“El libro tercero, “Del Instituto Federal Electoral”, se reglamentado en seis títulos y 15 capítulos: De los órganos centrales (del Consejo General y de su Presidente; de las atribuciones del Consejo General; de las atribuciones de la Presidencia y del Secretario del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; del Director General y del Secretario General del Instituto; de las Direcciones Ejecutivas); de los órganos en las delegaciones (de las Juntas Locales Ejecutivas); de los órganos en las delegaciones (de las Juntas Locales Ejecutiva; de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales; de los Consejos Locales; de las atribuciones de los presidentes de los Consejeros Locales); de los órganos del Instituto en los distritos electorales uninominales (de las Juntas Distritales Ejecutivas; de los Vocales Ejecutivos de las juntas Locales; de los Consejeros Locales), de los órganos del Instituto en los distritos electorales uninominales (de las juntas Distritales Ejecutivas; de los Vocales Ejecutivos de las juntas Distritales; de los Consejeros Distritales; de las atribuciones de los Presidentes de los Consejos Distritales); de las Mesas Directivas de Casilla; atribuciones y disposiciones comunes (artículos del 68 al 134).

Libro cuarto, “De los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas”, cuenta con dos títulos y nueve capítulos: De los procedimientos del Registro Federal de Electores (del catálogo General de Electores; de la formación del Padrón Electoral; de la actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral; de las listas nominales de electores; de la Credencial para votar

y de las Comisiones de Vigilancia); de las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral (del Servicio Profesional Electoral; del Estatuto del Servicio profesional Electoral y disposiciones complementarias), artículos del 135 al 172.

Libro quinto, “Del Proceso Electoral”, se regula con cuatro títulos y dieciséis capítulos: Disposiciones preliminares; de los actos preparatorios de la elección (del procedimiento de registro de candidatos; de las campañas electorales; de los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla; del registro de representantes; de la documentación y el material electoral); de la jornada electoral (de la instalación y apertura de casilla; de la votación, del escrutinio y cómputo en la casilla; de la cláusula de la casilla y de la remisión del expediente y disposiciones complementarias); de los actos posteriores a la elección y los resultados electorales (disposición preliminar; de la información preliminar de los resultados; de los cómputos distritales y de la declaración de validez de la elección de Diputados de mayoría relativa; de los cómputos de Entidad Federativa y de la declaración de validez de la elección de Senadores; de los cómputos de representación proporcional en cada circunscripción y de las constancias de asignación proporcional), artículos del 173 al 263.

Libro sexto, “Del Tribunal Federal Electoral”, se regula en tres títulos y doce capítulos: Del pleno, de las Salas y de los Magistrados del Tribunal ( del Pleno del Tribunal; de las Sala Central; de las Salas Regionales; de la Sala de Segunda Instancia y de los Magistrados); de su funcionamiento (del Presidente del Tribunal; de los Presidentes de Sala; de los Jueces Instructores; del Secretario General del Tribunal y de los Secretarios Generales de Acuerdos de las Salas; del Secretario Administrativo y de las Coordinaciones del Tribunal; del Centro de Capacitación Judicial Electoral y de los Secretarios y del Personal Auxiliar y Administrativo), artículos del 264 al 285.

Libro séptimo, “De las Nulidades; del Sistema de Medios de Impugnación y de las Faltas y Sanciones Administrativas”, se precisa en tres títulos y trece

capítulos: De las nulidades y de los efectos de la declaración de nulidad; del sistema de medios de impugnación (disposiciones preliminares; de la competencia; de la legitimación y de la personería; de los plazos y de los términos; de las notificaciones; de las partes; de la improcedencia y del sobreseimiento; de la acumulación; reglas de procedimiento para los recursos; de las pruebas; de las resoluciones; de los procedimientos especiales) y de las faltas administrativas y de las sanciones, artículos del 286 al 343-A.

“Libro Octavo, “De la Elección e Integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal”, se regula por medio de un título y seis capítulos; Disposiciones preliminares; de los requisitos de elegibilidad; de los partidos políticos; del registro de candidatos y de la elección; de los resultados electorales; de las constancias de mayoría y validez y de las asignaciones por representación proporcional y del sistema de medios de impugnación, (del 344 al 372).

“Con las reformas hechas en 1994 y 1996, al actual Código, se acentúa aún más la exigencia de requisitos para la conformación de alianzas y coaliciones entre partidos, por medio de grandes listas de incisos se puede apreciar como se trata de limitar la creación y desarrollo de las alianzas a una simple conformación de un partido político más, queriendo dársele un trato similar en todos los aspectos; además de implementar una legislación por demás rígida, como lo estipulado en el punto 4 del artículo 59-A, relativo ala anulación automática del registro de candidatos de la coalición.”<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> “Coalición de Partidos Políticos, en México y en el Mundo”. Op. Cit. Pág. 4



### **3.- LAS COALICIONES EN EL DERECHO COMPARADO**

De acuerdo al Dr. José Guillermo Vallarta Plata el “Derecho Comparado no es otra cosa que la comparación de los derechos con objetivos diversos. Además le proporciona al estudioso del Derecho Nacional, la perspectiva necesaria para percibir los lineamientos fundamentales de ese derecho, el deja conocer, a través de la comparación, el carácter contingente accidental, de normas o instituciones jurídicas diferentes. Permite un planteamiento más correcto y actualizado de ciertos problemas jurídicos<sup>1</sup>”.

#### **3.1 Chile**

“A comienzos del siglo XIX, Chile formaba parte de las colonias que el Reino de España mantenía en América, época en que éstas organizan gobiernos autónomos, en la forma de Juntas de Gobierno. El 18 de septiembre de 1810, se forma en Chile la primera Junta de Gobierno.

“Una de las primeras normas dictadas por la Junta de 1810, es el “Reglamento para el arreglo de la autoridad ejecutiva provisoria de Chile de 1811”, del 14 de julio, considerado como unos de los primeros ensayos constitucionales del país. Éste, como primer intento de ordenamiento constitucional, establecía un gobierno Ejecutivo de tres miembros, y un Congreso unicameral, establecido el 4 de julio de 1811, que desde el momento de su instalación, la Junta queda disuelta, por lo que el Congreso ejerce las funciones ejecutivas y legislativas, con una marcada tendencia conservadora leal al Rey de España.

“No conforme con estos acontecimientos, el 4 de septiembre de 1811, José Miguel Carrera, encabeza un golpe contra el Congreso, el cual es disuelto el 2 de diciembre de 1811. Junto con la creación de una bandera y una escarapela

---

<sup>1</sup> Vallarta Plata José Guillermo. “Introducción al Estudio del Derecho Constitucional Comparado” Edición. Primera. Editorial. Porrúa. México 1998. Págs. 2-6

nacional, una de las importantes tareas impulsadas por Carrera, es el “Reglamento Constitucional Provisorio de 1812, sancionado el 26 de octubre, que deroga el Reglamento de 1811, y que establece un poder Ejecutivo de tres personas y un Legislativo unicameral de siete (Senado Consultivo).

“Redactado en parte por el Cónsul norteamericano Joel Robert Poinsett, y presentado por José Miguel Carrera, este Reglamento de 27 artículos, que se asemeja mucho a una Constitución, se destaca por ser el primer reconocimiento a la soberanía de Chile y a la autonomía de sus gobernantes, por proteger las libertades públicas, por consagrar la libertad de imprenta, establecer la garantía de los derechos individuales, y por poner límites a los gobernantes, entre otros.

“Sin embargo, las circunstancias políticas y militares, marcadas por el enfrentamiento entre patriotas y realistas, hicieron que Carrera fue destituido, y que este Reglamento Constitucional fuera reemplazado por otro, el “Reglamento para el Gobierno Provisorio de 1814”, promulgado el 7 de mayo, el cual crea un Ejecutivo unipersonal, con el nombre de Director Supremo, al cual se asignan amplias atribuciones con el objeto de hacer frente el problema bélico existente, y que mantiene al mismo tiempo, un Senado integrado por siete personas. Como Director supremo, es nombrado el coronel Francisco de la Lastra, gobernador de Valparaíso.

“Después de un largo conflicto entre patriotas y realistas, se logra a principios de 1817 el triunfo militar que comienza a consolidar, finalmente, la idea y el sentimiento de independencia, la cual es proclamada por Bernardo O’Higgins el 12 de febrero de 1818. Ese mismo año se redacta la “Constitución de 1818”, la cual establece un ejecutivo unipersonal en la forma de Director Supremo, al cual establece se asignan amplias atribuciones, y dado que no se fija la duración del mandato, éste cuenta con un plazo indefinido para ejercer sus funciones. Sin embargo su poder es limitado por la existencia de otros dos poderes del Estado, que son claramente establecidos por la Constitución. En materia legislativa, se

nombra un Senado de 5 miembros permanentes e igual número de suplentes, nombrados todos por el Director Supremo. Otros aspectos importantes de esta Constitución, entre otros, es que establece los derechos y deberes del hombre en la sociedad; determina las facultades y límites del ejecutivo; establece una autoridad judicial, creando un Tribunal Superior; establece una administración provisional de tres provincias (Coquimbo, Santiago, y Concepción); y fija como religión del Estado, la Religión Católica.

“La inestabilidad del país producto de los efectos económicos y sociales de la lucha por la independencia, el asesinato de patriotas destacados como José Miguel Carrera y Manuel Rodríguez, el fuerte gasto militar provocado por campañas como la liberación del Perú, entre otros, determinaron la promulgación, después de 4 años de vigencia de la Constitución de 1818, de una nueva ley fundamental, el año 1822. La “Constitución de 1822”, su fue vista por la ciudadanía como un intento de prolongar la permanencia de O’Higgins en el poder, lo que provoca finalmente la inestabilidad del gobierno. Sin embargo, esta Constitución, tiene el mérito de haber declarado expresamente la independencia de los tres poderes del Estado, de fijar un plazo para la duración del mandato presidencial, de proponer un sistema legislativo, y crear los ministerios de Relaciones Exteriores, Hacienda, Guerra y Marina.

“A pesar de este intento, la situación interna antes descrita, se ve agravada por los roces con los otros poderes del Estado, lo que finalmente provoca el levantamiento de las provincias, las cuales piden la dimisión de O’Higgins como Director Supremo. Para evitar derramamiento de sangre, Bernardo O’Higgins Riquelme abdicó como Director Supremo el 28 de enero de 1823, entregando el poder a un junta de Gobierno, que fue inmediatamente abolida por la falta de reconocimiento de las provincias, razón por la que es disuelta, y reemplazada por otra integrada por representantes de las tres provincias de país, siendo nombrado Director Supremo Ramón Freire Serrano, quién ejerció interrumpidamente hasta

mayo de 1827, el cual después de varias disposiciones constitucionales, promulga una nueva Constitución el año 1823.

“La “Constitución de 1823”, de 27 de diciembre, y elaborada por el jurista Juan Egaña, es conocida como la constitución moralista, por su marcada tendencia conservadora ya autoritaria, en la que se mezclaban elementos políticos, religiosos y morales. En ella se reconoce al Ejecutivo como el gran poder del Estado, cuyo mandato sería ejercido por un Director Supremo por un periodo de cuatro años, reelegible por una sola vez; en cuanto al Legislativo, éste estaba constituido por un Senado y una Cámara Nacional. Al mismo tiempo, se establecía el requisito de religiosidad para ser ciudadano, y se fijaban controles y censura para las relaciones entre las autoridades y los ciudadanos. En vista de su impracticabilidad, esta norma, luego de dos años de vigencia, fue prontamente derogada en el año 1826, año durante el cual se elaboran una serie de ensayos constitucionales, entre los que destaca el Ensayo Federal de 1826, cuyo inspirador fue José Migue Infante, político liberal defensor del federalismo.

“De este modo, se desarrolló en Chile, un proyecto de implantación de un régimen federal, que hizo que el Congreso aprobara distintas leyes de carácter constitucional que lo anticipaban, por lo que, el 14 de julio de 1826, se declara que la República de Chile se constituye como un régimen federal, posteriormente, se reorganiza el sistema municipal, dividiendo el país en 8 provincias, y determinando la elección popular de los Cabildos. Cada una de las provincias tendría además, una Asamblea de elección popular con carácter legislativo.

“Mientras tanto, el Congreso, al preparar el proyecto de nueva constitución, llegó al problema central de precisar el sistema del Estado, al no adoptarse decisión alguna, en mayo de 1827 suspende sus sesiones y decide consultar directamente a las provincias. Las respuestas de éstas tardaron en llegar o no llegaron, debido al rechazo al federalismo, y al desorden provocado por los problemas políticos, económicos y geográficos que esta idea representaba. Ese

mismo año, el Congreso tiene que dejar sin efecto los pasos dados hacia la instauración de una Constitución.

“No obstante el caos reinante, siguen los intentos de dotar al país de un orden constitucional, por lo que el año 1828, bajo el gobierno interino de Francisco Antonio Pinto, se promulga la “Constitución de 1828”, aprobada por el Congreso el 6 de agosto, confeccionada por el Diputado Melchor de Santiago Concha Cerda y el Ministro del Interior subrogante José Joaquín de Mora. Esta norma de principios liberales, considerada como la más completa y de contenido superior a las constituciones promulgadas hasta la fecha no responde, sin embargo, ala realidad social y cultural del país.

“En términos generales, a través de ella, se establece una clara independencia de los tres poderes del Estado, determinando que la República sería gobernada por un Presidente elegido por votación indirecta de electores, a razón de tres por cada miembro del legislativo; el gobierno duraría cinco años, posibilitando la reelección después de un período de otros cinco años, el Presidente podría, en caso de muerte o de imposibilidad física o moral, ser reemplazo por un Vicepresidente, elegido de igual forma que éste. El Poder Legislativo reside en dos cámaras: Senado y Cámara de Diputados, que como poder del estado, tiene la facultad de nombrar a los ministros a la Suprema Corte de justicia; dictar el presupuesto; suprimir y crear puestos de empleo; aprobar accesos de jefe superior del ejército y ministros en el extranjero, etc.

“Por otra parte, se mantiene la división del país en 8 provincias, que se manejarían con independencia del poder central; se establece la tolerancia religiosa y su culto privado; se establece la libertad de imprenta sin censura previa; se refuerzan los derechos individuales; se amplía el electorado a las milicias suprimiendo el requisito de saber leer y escribir, entre otros.

“Promulgada la Constitución, se llama a elecciones presidenciales, siendo electo presidente Francisco Antonio Pinto, pero la elección del Vicepresidente, no logró mayoría de ninguno de los candidatos, lo que finalmente termina por provocar una guerra civil, que finaliza el año 1830, con el triunfo de Diego Portales en la batalla de Lircay, ocasión en que se nombra como presidente de la República interino, a José Tomás Ovalle, uno de cuyos ministros, Diego Portales, tendría enorme incidencia en la dictación de la Constitución Política que regiría por los siguientes 92 años. Termina así, una prolongada etapa de inestabilidad política caracterizada por variados ensayos de organización constitucional. Si bien, la Constitución de 1828, establecía que ésta podría ser reformada hasta 1836, dada la situación del país, se logró el consenso para la dictación de una nueva ley fundamental. Así, bajo el gobierno de Joaquín Prieto Vial (1831-1841), se dicta la “Constitución de 1833”, del 25 de mayo, que recoge las ideas de Portales y de Mariano Egaña, y que rige con modificaciones hasta el año 1925. Entre los aspectos fundamentales de ésta, están el que determina un período presidencial por cinco años, permitiendo la reelección inmediata por igual período, otorgando amplias facultades al Presidente de la República para el mantenimiento de la seguridad pública, incluido el estado de sitio; el nombramiento y remoción de las autoridades gubernamentales, locales, y judiciales; ejercer el patronato sobre la iglesia; y la posibilidad de veto a los proyectos de ley tramitados por el legislativo. Por otra parte, se elimina la elección del cargo de Vicepresidente, cargo que será ejercido por el Ministro del Interior sólo en los casos en que el presidente se encontrará imposibilitado de ello; se establece por primera vez el principio de fijar los límites territoriales; se otorga la facultad fiscalizadora a la Cámara de Diputados, a la que además se da la atribución de aprobar el presupuesto de la nación; en materia de libertades, se garantizaba la igualdad ante la ley, la inviolabilidad de las propiedades, la libertad de imprenta y la seguridad personal.

“Después de una serie de gobiernos, como los de Manuel Bulnes, Manuel Montt, Aníbal Pinto, Domingo Santa María, José Manuel Balmaceda, Jorge Montt, Germán Risco, Pedro Montt, entre otros, durante la presidencia de Arturo

Alessandri Palma, se redacta la “Constitución de 1925”, aprobada en julio de ese año mediante plebiscito nacional. Esencialmente, otorga al ejecutivo amplias atribuciones administrativas, aumentando el período presidencial de cinco a seis años, con elecciones directas; priva a la Cámara de Diputados de la facultad de censura a los ministerios, pero la facultad para acusar a los ministros y al Presidente de la República por abusos al poder; establece la incompatibilidad de los cargos de ministro con el de parlamentario; determina la separación del Estado de la iglesia y garantiza la libertad de culto y conciencia; asegura a la vez las libertades públicas y las garantías individuales; asegura la protección del trabajo, la industria y la previsión social; crea el Tribunal Calificador de Elecciones; y crea el Banco Central. Algunas de las modificaciones más importantes sufridas por esta Constitución, son la que señala que la iniciativa de presupuesto público, corresponde al ejecutivo; y las que se redactaron durante el gobierno de Eduardo Frei Montalva (1964-1970), como la que impone limitaciones de orden social al derecho de propiedad, lo que posteriormente permitiría la nacionalización del cobre y la reforma agraria; la que otorga el voto a los analfabetos, y la que rebaja a 18 años la edad para votar.

“Posteriormente, y después del gobierno de Salvador Allende (1970-1973), el 11 de septiembre de 1973, se produce un golpe de estado que significa el quiebre institucional de Chile, estableciéndose un junta Militar encabezada por el General Augusto Pinochet, quién suspende las garantías individuales contenidas en la Constitución del 25, aún cuando se declara que ésta continúa vigente, por otra parte, se disuelve el Congreso Nacional.

“En este contexto, y luego de gobernar a través de Decretos Leyes, se nombra una Comisión encargada del estudio de una nueva Constitución, integrada por siete miembros de confianza de la junta encabezada por Enrique Ortúzar Escobar, razón por la que se le conoce como Comisión Ortúzar. El resultado del trabajo, se plasmó en un Anteproyecto Constitucional, que fue entregado el año 1978, para una primera revisión al Consejo de Estado, presidido por el ex

Presidente Alessandri Rodríguez, quién entrega su informe en julio de 1980. Después de una segunda revisión por parte de la junta de Gobierno, encabezada por el General Augusto Pinochet, revisión en la que se modifica el Cronograma Institucional del Gobierno Militar, se aprueba la “Constitución de 1980”, con un texto de 120 artículos permanentes y 29 transitorios, que más tarde, estando el país bajo Estado de Sitio, es sometida a plebiscito el 11 de septiembre de ese año, para ser posteriormente promulgada el 21 de octubre de ese mismo año. Entra parcialmente en vigencia el 11 de marzo de 1981.

“En lo esencial, determina un régimen político presidencial con una participación del Estado en la economía mediante un rol subsidiario, con una fuerte protección a las garantías individuales en el ámbito de la actividad económica y del derecho de propiedad. Establece un preciso decálogo de garantías individuales que, como novedad, se encuentran protegidas por un recurso especial de rápido trámite, denominado recurso de protección, asimismo, considera como pilar fundamental la tutela de las Fuerzas Armadas sobre la estabilidad del Régimen a través de diversas instituciones, entre las que se destaca el Consejo<sup>9</sup> de Seguridad nacional. En el ámbito económico institucional establece como fundamento la protección de la libre competencia y la autonomía absoluta del Banco Central.”<sup>2</sup>

### **Marco Constitucional de los Partidos Políticos en Chile**

La constitución Política de la República de Chile en su capítulo III “De Los Derechos y Deberes Constitucionales” encuadra a los partidos políticos en su artículo 19 numeral 15° el cual dispone:

---

<sup>2</sup> Tomado de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [http:// www.bcn.cl/portada.htm](http://www.bcn.cl/portada.htm)



“El derecho de asociarse sin permiso previo. Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley. Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

Prohíbense las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado.

Los partidos políticos no podrán intervenir en actividades ajenas a las que les son propias ni tener privilegio alguno o monopolio de la participación ciudadana; la nómina de sus militantes se registrará en el Servicio Electoral del Estado, el que guardará reserva de la misma, la cual será accesible a los militantes del respectivo partido; su contabilidad deberá ser pública; las fuentes de su financiamiento no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos de origen extranjero; sus estatutos deberán contemplar las normas que aseguren una efectiva democracia interna. Una ley orgánica constitucional regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución. Las asociaciones, movimientos, organizaciones o grupos de personas que persigan o realicen actividades propias de los partidos políticos sin ajustarse a las normas anteriores son ilícitos y serán sancionados de acuerdo a la referida ley orgánica constitucional.

La Constitución Política garantiza el pluralismo político. Son inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional, procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como método de acción política. Corresponderá al Tribunal Constitucional declarar esta inconstitucionalidad.

Sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Constitución o en la Ley, las personas que hubieren tenido participación en los hechos que motiven la declaración de inconstitucionalidad a que se refiere el inciso precedente, no podrán

participar en la formación de otros partidos políticos, movimientos u otras formas de organización política, ni optar a cargos públicos de elección popular ni desempeñar los cargos que se mencionan en los números 1) a 6) del artículo 54, por el término de cinco años, contado desde la resolución del Tribunal. Si a esa fecha las personas referidas estuvieren en posesión de las funciones o cargos indicados, los perderán de pleno derecho.

Las personas sancionadas en virtud de este precepto no podrán ser objeto de rehabilitación durante el plazo señalado en el inciso anterior. La duración de las inhabilidades contempladas en dicho inciso se elevará al doble en caso de reincidencia;”

Dicho ordenamiento da el derecho de libertad de asociación para cuestiones no contrarias a la ley, la libertad para asociarse es una condición necesaria para que exista un sistema democrático, por lo cual sería el precedente para la creación de los partidos políticos en Chile.

El mencionado ordenamiento es evidentemente rígido ya que como se puede notar el incumplimiento de dicho precepto puede ser causa de la disolución de dicho partido ya que son calificados como actos ilícitos, el fin de los partidos políticos y lo que deben contemplar sus estatutos son las normas que aseguren una efectiva democracia interna del citado país.

### **Las Coaliciones en Chile**

En el caso del país que se comenta las coaliciones de los partidos políticos esta regulada por la Ley Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios; la cual dispone en su artículo 3 Bis:

“En las elecciones de parlamentarios dos o más partidos políticos podrán acordar un pacto electoral.

El pacto electoral regirá en todas las regiones del país en que uno o más de los partidos políticos integrantes del mismo se encuentren legalmente constituidos.

Las declaraciones de candidaturas que presente el pacto electoral, solo podrán incluir candidatos de los partidos políticos que se encuentren legalmente constituidos en la respectiva región.

El pacto electoral deberá formalizarse ante el director del servicio electoral, antes del vencimiento del plazo para efectuar las declaraciones de candidaturas, mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Declaraciones suscrita por los presidentes y secretarios de los partidos políticos integrantes del pacto, que deberá indicar la decisión de concurrir en lista conjunta en una elección de parlamentarios y que existe afinidad entre sus declaraciones de principios, y

b) Declaración de las candidaturas a senadores y diputados para la respectiva elección, con arreglo a las demás disposiciones de esta ley.

El pacto electoral se entenderá constituido a contar de la fecha de su formalización. Los partidos políticos que hubieren constituido un pacto no podrán acordar otro a menos que aquel fuere dejado sin efecto. Se podrá dejar sin efecto el pacto electoral cuando los partidos que lo integren haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29, inciso primero, de la Ley N° 18.603, y exista acuerdo unánime entre ellos. Este acuerdo deberá ser comunicado al director del servicio electoral, mediante una declaración suscrita por los presidentes y secretarios de los partidos políticos de que se trate, antes del vencimiento del plazo para presentar candidaturas.”<sup>3</sup>

“Artículo 5º. Las declaraciones realizadas por los partidos políticos sólo podrán ser sustituidas o modificadas por éstos, antes del vencimiento del plazo que rija para formularlas.

---

<sup>3</sup> “Coaliciones de Partidos Políticos, en México y en el Mundo”. Sistema de integración de Información y Documentación. Editorial. Cámara de Diputados. Pág. 61

“Las declaraciones de candidaturas de los pactos electorales, sólo podrán ser sustituidas o modificadas por acuerdo unánime de los partidos políticos que los integren, dentro del plazo señalado en el inciso precedente.

“Las declaraciones de candidaturas podrán ser retiradas hasta antes de su inscripción en el registro especial a que se refiere el artículo 19. El retiro de una declaración se hará por el presidente y el secretario de la directiva central del respectivo partido. Sin embargo, el retiro de una declaración de candidatura incluida en un pacto electoral requerirá el acuerdo de todos los partidos que lo integren. El retiro de una candidatura independiente se hará ante el Director del Servicio Electoral o el Director Regional respectivo mediante solicitud suscrita personalmente por el interesado o firmada por éste ante notario.

“Artículo 8º. En el caso de candidaturas independientes la determinación del número mínimo necesario de patrocinantes la hará el Director del Servicio Electoral mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial con siete meses de anticipación, a lo menos, a la fecha en que deba realizarse una elección. En caso de disolución de la Cámara de Diputados, se hará dentro de los tres días siguientes a la publicación del decreto de convocatoria.

Si en el período transcurrido desde la anterior elección periódica de Diputados se hubiese modificado el territorio de alguna circunscripción senatorial o distrito, el Director considerará la votación emitida en los territorios agregados o desmembrados, según fuere el caso.”<sup>4</sup>

Las coaliciones en dicho país no son denominadas como en México ellos las denominan como Pacto Electoral, las características de dicha figura son:

1.- Pueden ser celebrados solamente por partidos políticos inscritos en el Registro de Partidos Políticos del Servicio Electoral. En consecuencia, no se extiende este derecho a partidos que se encuentren en proceso de formación.

---

<sup>4</sup> “Regulación de Coaliciones, Alianzas, Frentes, Fusiones y/o Candidaturas Comunes.” Centro de Documentación del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2.- El pacto deberá reunir a lo menos dos partidos políticos.

El pacto comprenderá conjuntamente tanto las elecciones de Senadores como de Diputados.

3.- El pacto tendrá vigencia en todas las regiones del país en que uno o más de los partidos integrantes se encuentre inscrito en el Registro de Partidos Políticos.

### **3. 2 Brasil**

“El descubridor oficial de Brasil fue el portugués Pedro Álvares Cabral, quien avistó tierra el día 21 de abril del año 1500 y llegó a la actual región de Porto Seguro (Bahía) el 22 de abril del mismo año. La ocupación de hecho de la tierra recién descubierta comenzó en 1532 con la fundación del pueblo de São Vicente por Martin Afonso de Souza. En 1549 se fundó la primera capital de Brasil, la ciudad de Salvador, en la provincia de Bahía. Durante el siglo XVI se ensayó la esclavitud, inicialmente de los indígenas, y solo en las últimas décadas se introdujeron cautivos africanos.

“La independencia fue proclamada el 7 de septiembre de 1822 por el hijo del rey de Portugal. Don Pedro I estableció una monarquía constitucional, de economía basada en el trabajo esclavista.

“El salto a la modernización continúa con la abolición de la esclavitud (el 13 de mayo de 1888), hecho indispensable en su época, y de la monarquía (el 15 de noviembre de 1889). La República que se proclama, dominada por oligarquías de origen rural y que se mantenían en el poder por medio de elecciones corruptas y conocida como República Vieja, duró hasta 1930. Aquel año Getúlio Vargas protagoniza una revolución que lo alza al poder. Permanecerá como líder hasta 1945, desde 1937 gobernando bajo una dictadura.

“En 1946, una nueva Constitución es aprobada y Vargas es sustituido por un presidente elegido por sufragio. Se inicia el período más democrático de Brasil hasta entonces. El país fue sacudido por el suicidio en 1954 del mismo Vargas, quien fuera elegido democráticamente presidente en 1951.

“El golpe militar de 31 de marzo de 1964 da el poder a la junta militar bajo cuyo mandato se sucedieron cinco generales elegidos indirectamente. El regreso a la democracia es iniciado por los propios militares en las postrimerías de los años 1970, bajo la estrategia de una apertura “lenta, gradual y segura”.

“En 1984, una masiva movilización popular por las elecciones directas (Diretas Já) barre el país. En 1985, Tancredo Neves, del Movimento Democrático Brasileiro - MDB, de oposición, gana la elección indirecta a presidente contra el candidato civil apoyado por los gobernantes militares, Paulo Maluf. Tancredo fue el primer presidente civil electo en 21 años. Dramáticamente, Tancredo fallece antes de su toma de posesión. Su vicepresidente, José Sarney, es proclamado presidente en 1985.

Bajo la presidencia de Sarney se convocó una Asamblea Constituyente en 1986 que aprobó la Constitución democrática de 1988;”<sup>5</sup> “promulgada el 5 de octubre de 1988. La Constitución de incluyó una gran cantidad de conceptos nuevos, que abarcan desde la protección ambiental hasta el otorgamiento de mayores poderes al Poder Legislativo en su relación con el Ejecutivo, hasta la reelección presidencial inmediata, que antes estaba prohibida. “<sup>6</sup>

“El régimen de gobierno presidencial fue confirmado por el pueblo en un plebiscito el 21 de abril de 1993, en el cual se rechazaron las propuestas de república parlamentarista y de monarquía constitucional.

“De las elecciones presidenciales directas de 1989 sale victorioso Fernando Collor de Mello, el primer presidente democráticamente elegido después de 29

---

<sup>5</sup> Tomado de [www.es.wikipedia.org/wiki/brasil](http://www.es.wikipedia.org/wiki/brasil)

<sup>6</sup> Tomado de [www.embajadadebrasil.org.do/infobrasil/comercio.htm](http://www.embajadadebrasil.org.do/infobrasil/comercio.htm)

años. En su segundo año de gobierno una serie de denuncias de corrupción lleva al Congreso a instaurar un periodo de desconfianza contra Collor. El presidente decide renunciar justo antes de ser juzgado por el Congreso. Su vicepresidente, Itamar Franco, se hace cargo de la presidencia.

“En el gobierno de Itamar Franco, el ministro de economía Fernando Henrique Cardoso introduce el Plano Real, un plan económico inédito que logró controlar la altísima inflación que perturbaba al país desde hacía décadas.

“Con el éxito del *Plano Real*, Fernando Henrique Cardoso se presenta a las elecciones presidenciales de 1994 como candidato del gobierno y logra derrotar al candidato de la oposición, Luiz Inácio Lula da Silva. Fernando Henrique repetirá el hecho en 1998, cuando se le reelige presidente por cuatro años más.”<sup>7</sup>

## **Marco Constitucional de los Partidos Políticos en Brasil**

“La primera experiencia de democracia representativa moderna en Brasil se verifico con la caída del dictador Getulio Vargas, en 1945, y con la elección de Asamblea Nacional Constituyente que promulgo la Constitución del 18 de septiembre de 1946.

”Los partidos políticos actuaron con amplia libertad en un ámbito democrático hasta la deposición del presidente Joao Goulart, el 31 de marzo de 1964, por parte de una coalición de militares y líderes civiles y religiosos.

“Desde entonces, y hasta 1984, los partidos políticos, a veces extintos, a veces sometidos a un falso bipartidismo, otras condicionados a la legislación que les era impuesta por actos revolucionarios en ocasiones formalmente votantes en

---

<sup>7</sup> Op. Cit. [www.es.wikipedia.org/wiki/brasil](http://www.es.wikipedia.org/wiki/brasil)

el Congreso Nacional, tuvieron un Funcionamiento sustantivamente menos expresivo que el periodo anterior.

“Reinstalado el poder civil y promulgada la Constitución del 5 de octubre de 1988, los partidos políticos volvieron a su función clásica de libre expresión e intermediación de los intereses sociales civil democrático y libertaria”<sup>8</sup>

Actualmente la Constitución de la Republica Federativa de Brasil en su Capítulo V denominado “De Los Partidos Políticos” regula a los partidos políticos en su artículo 17 el cual dispone:

“Es libre la creación, fusión, incorporación y extinción de partidos políticos, resguardando la soberanía nacional, el régimen democrático, el pluripartidismo, los derechos fundamentales de la persona humana y observando los siguientes preceptos:

- I. el carácter nacional;
- II. la prohibición de recepción de recursos financieros de entidades o gobiernos extranjeros o de subordinación a éstos;
- III. la rendición de cuentas a la Justicia Electoral;
- IV. el funcionamiento parlamentario de acuerdo con la ley.

1° Se garantiza a los partidos políticos la autonomía para definir su estructura interna, organización y funcionamiento, debiendo establecer sus estatutos normas de disciplina y fidelidad al partido.

2° Los partidos políticos, una vez adquirida la personalidad jurídica, en la forma de la ley civil, registrarán sus estatutos ante el Tribunal Superior Electoral.

---

<sup>8</sup> Tomado de [www.bibliojuridica.org/libros/5/2144/9.pdf](http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2144/9.pdf)



3° Los partidos políticos tienen derecho a recursos del fondo de los partidos y acceso gratuito a la radio y a la televisión, en la forma de la ley.

4° Está prohibida la utilización por los partidos políticos de organización paramilitar.”<sup>9</sup>

“La posición institucional de los partidos políticos en el sistema consagrado por la Constitución de Brasil les confiere el poder-deber, de mediante instauración del control abstracto de constitucionalidad ante el Supremo Tribunal Federal, velar tanto por la preservación de la supremacía normativa de la carta política cuando por la defensa de la integridad jurídica del ordenamiento consustanciado en la ley fundamental de la República.

“La esencia de los partidos políticos, en el estado de derecho, tanto más se acentúa cuando se tiene en consideración que representan ellos en instrumentó decisivo en la concretización del principio democrático.”<sup>10</sup>

“La Carta Magna de Brasil ha establecido bases para la organización de los partidos políticos, las facultades de las que gozan y las condiciones fundamentales del sistema democrático, que expresa el pluralismo de las ideas y, en este sentido, se les garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos.”<sup>11</sup>

La legislación brasileña en relación a los partidos políticos tiene una gran similitud con la legislación de México ya que establece tanto la institución electoral para rendir cuantas como para presentar los estatutos de su estructura, el financiamiento de dicha figura y la libertad para su creación, fusión o extinción siempre que este de acuerdo a la democracia.

---

<sup>9</sup> Traducción de López Díaz Antonio y García Novoa César. “Constitución de la República Federativa de Brasil 1988” Brasil. Editorial. Brasilia. 1990. Pág19-20

<sup>10</sup> Op. Cit. [www.Bibliojuridica.org/libros/5/2144/9.pdf](http://www.Bibliojuridica.org/libros/5/2144/9.pdf)

<sup>11</sup> “Estudios Comparativos de las Constituciones de los países de América Latina de Habla Hispana y de Brasil”. Edición. Primera. México. Editorial. SEDESOL. 1988. Pág. 3-5

## **Las Coaliciones en Brasil**

En el país comentado las coaliciones están reguladas en su Código Electoral o Ley núm. 9.504 del 30 de septiembre de 1997 en su artículo 6° que establece textualmente en su idioma:

### **Das Coligações**

Art. 6° É facultado aos partidos políticos, dentro da mesma circunscrição, celebrar coligações para eleição majoritária, proporcional, ou para ambas, podendo, neste último caso, formar-se mais de uma coligação para a eleição proporcional dentre os partidos que integram a coligação para o pleito majoritário.

1° A coligação terá denominação própria, que poderá ser a junção de todas as siglas dos partidos que a integram, sendo a ela atribuídas as prerrogativas e obrigações de partido político no que se refere ao processo eleitoral, e devendo funcionar como um só partido no relacionamento com a Justiça Eleitoral e no trato dos interesses interpartidários.

2° Na propaganda para eleição majoritária, a coligação usará, obrigatoriamente, sob sua denominação, as legendas de todos os partidos que a integram; na propaganda para eleição proporcional, cada partido usará apenas sua legenda sob o nome da coligação.

3° Na formação de coligações, devem ser observadas, ainda, as seguintes normas:

I - Na chapa da coligação, podem inscrever-se candidatos filiados a qualquer partido político dela integrante;

II - O pedido de registro dos candidatos deve ser subscrito pelos presidentes dos partidos coligados, por seus delegados, pela maioria dos membros dos

respectivos órgãos executivos de direção ou por representante da coligação, na forma do inciso III;

III - Os partidos integrantes da coligação devem designar um representante, que terá atribuições equivalentes às de presidente de partido político, no trato dos interesses e na representação da coligação, no que se refere ao processo eleitoral;

IV - A coligação será representada perante a Justiça Eleitoral pela pessoa designada na forma do inciso III ou por delegados indicados pelos partidos que a compõem, podendo nomear até:

a) Três delegados perante o Juízo Eleitoral;

b) Quatro delegados perante o Tribunal Regional Eleitoral;

a) Cinco delegados perante o Tribunal Superior Eleitoral.

Traducción: De las Coaliciones.

Artículo 6° Se autoriza a los partidos políticos, dentro de la misma circunscripción celebrar coaliciones para elección mayoritaria, proporcional o para ambas, pudiendo en este último caso, formarse mas de una coalición para la elección proporcional entre los partidos integrantes a coaligarse hacia la contienda mayoritaria.

1° La coalición tendrá denominación propia, que podrá ser al juntar todas las siglas de los partidos que la integran, siendo a ella atribuidas las prerrogativas y obligaciones de partidos políticos en lo que se refiere al proceso electoral, y debiendo funcionar como un solo partido en lo relacionado con la Justicia Electoral y en el trato de los intereses ínterpartidarios.

2° En la propaganda para elecciones mayoritarias, la coalición usará, obligatoriamente, bajo de su denominación, las leyendas de todos los partidos que

la integran; en la propaganda para elecciones proporcionales, cada partido utilizará solamente su leyenda bajo el nombre de la coalición.

3° En la formación de coaliciones, deben ser observadas, aun, las normas siguientes:

I – En el emblema de la coalición, se pueden inscribir candidatos afiliados a cualquier partido político que la integren;

II – La solicitud de registro de los candidatos debe ser suscrita por los presidentes de los partidos coaligados, por sus delegados, por la mayoría de los miembros de los respectivos órganos ejecutivos de dirección o por representantes de la coalición, en la forma del inciso III.

III – Los partidos integrantes de la coalición deben designar un representante, que tendrá atribuciones equivalentes a las de presidente de partidos político, en el trato de los intereses y en representación de la coalición, en lo que se refiere al proceso electoral.

IV – La coalición será representada mediante la Justicia Electoral por la persona designada en la forma del inciso III o por delegados designados por los partidos que la componen, pudiendo nombrar hasta:

- a) Tres delegados ante el Juicio Electoral.
- b) Cuatro delegados ante el Tribunal Regional Electoral
- b) Cinco delegados ante el Tribunal Superior Electoral.

La Ley núm. 9.504 del 30 de septiembre de 1997 o Código Electoral de Brasil viene a realizar un gran avance en las coaliciones de los partidos políticos en el país que se está estudiando, pues aunque en el ordenamiento antes señalado

solo se regula dicha figura jurídica en un sólo artículo, en el se menciona las actividades que pueden realizar dichas coaliciones y como principales características están: coaligarse tanto para elecciones mayoritarias entendiendo por estas las elecciones para Presidente de la República, Gobernadores de los Estados y del Distrito Federal y consejales, además en este tipo de elecciones la propaganda deberá usar obligatoriamente bajo su denominación las leyendas de todos los partido que la integran; y elecciones proporcionales entendiendo por estas las elecciones para legislaturas de la Unión, de los Estados o del Distrito Federal y de los municipios, estas elecciones en su propaganda solamente usaran la leyenda cada partido bajo el nombre de la coalición; o para ambas, el registro de su candidato será inscrita por los representantes de los partidos políticos de dicha coalición, el candidato puede ser cualquier militante de los partidos políticos que la integran, esta funcionara como si fuera un solo partido político con los mismos derecho y obligaciones además se nombrara a un representante que tendrá las atribuciones equivalentes a un presidente de partido y que se va a encargar de su representación respecto a sus interese y a la justicia electoral.

Al igual que en nuestro país la figura jurídica estudiada se le denomina con el nombre de coalición en Brasil y esta regulada por su Código Electoral donde establece las requisitos para su formación pero encontramos que existe una laguna jurídica respecto de su extinción, cancelación o termino ya que no se menciona nada respecto

### **3.3 FRANCIA**

“Francia ha conocido 16 Constituciones escritas además de 21 regímenes políticos que se han sucedido a lo largo de su historia, al margen de toda Constitución formalmente adoptada.

La historia constitucional francesa aparece dominada desde sus orígenes por el conflicto entre el ejecutivo y el legislativo, en el marco de una evolución hacia la democracia política pero sin la participación efectiva de los ciudadanos, a menudo depositarios teóricos de la soberanía.

No es posible comprender el sistema francés actual sin remontarse hasta la Revolución de 1789, que constituye el verdadero punto de partida de la evolución política y constitucional de muchos de los sistemas políticos de nuestros días; es, sin duda, el fenómeno que marca de la Edad Moderna a la Edad Contemporánea al impulsar la desaparición del absolutismo y propugnar su sustitución por el Estado Liberal de Derecho.”<sup>12</sup>

“La historia constitucional francesa comienza cuando los miembros del tercer estado convocan a una Asamblea de los Estados Generales, que se celebró en París, en 1789, en los jardines de las Tullerías, con el objeto de poner fin al viejo régimen absolutista de los Luises (Ancien Régimen)”<sup>13</sup>

“La primera constitución es la de 1791, que encabezada por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, marca un hito fundamental en la evolución de los derechos humanos, puesto que surge de la lucha de un pueblo por salir del denominado Antiguo Régimen e implantar los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre. El preámbulo comienza señalando: “Los representantes del pueblo francés constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto en los que se reconoce que los hombres nacen y permanecen libres e iguales. Se entiende por libertad: “Todo lo que no dañe a otro y que no esté prohibido por la ley” y ésta abarca desde la libertad de opinión, a la

---

<sup>12</sup> Sánchez González Santiago y Mellado Prado Pilar. “Sistemas Políticos Actuales.” Edición. Segunda. España. Editorial. Centro de Estudios Ramón Areces. 1995. Pág. 97

<sup>13</sup> Vallarta Plata José Guillermo. “Introducción al Estudio del Derecho Constitucional Comparado”. Edición. Primera. México. Editorial. Porrúa. 1988. Pág. 49

religiosa; de comunicación: de imprenta. En cuanto a la igualdad se manifiesta que la ley ha de ser igual para todos, con libre acceso de cualquier ciudadano al ejercicio del cargo público. También se establecen los principios de legalidad, al afirmarse que nadie puede ser acusado, arrestado, ni detenido más que en los casos determinados por la ley, y el de presunción de inocencia de todo ciudadano, mientras no se demuestre su culpabilidad. Por último, se recoge la formulación de la soberanía nacional, en virtud de la cual, toda soberanía reside esencialmente en la Nación y la ley es la expresión de la voluntad general.

“Posteriormente, se elaboraría la constitución de 1793, que aún cuando no llegó a entrar en vigor, es ejemplo acabado de Constitución democrática, al proclamar la soberanía popular, ejercida a través de una Asamblea. Tras los excesos revolucionarios se elabora la Constitución directorial de 1795, su carácter conservador, que incluye una breve declaración de derechos, un sufragio censitario e indirecto, y adopta un parlamento bicameral (Consejo de los Quinientos y Consejo de los Ancianos). Su nombre se debe al reforzamiento del ejecutivo, encomendado a un Directorio, integrado por cinco miembros nombrados por el Parlamento.

“La Constitución de 1799, también conocida como la del Consulado, es la que atribuye el poder ejecutivo a tres Cónsules, uno de los cuales tiene la competencia de mayor trascendencia. El legislativo es bicameral: Consejo de Estado Tributado y Cuerpo Legislativo.

“Posteriormente se elaboran las Constituciones de 1802 y 1804, que se destinan a incrementar los poderes de Napoleón, que es coronado emperador e investido como titular del Gobierno de la República, con carácter hereditario.

“Durante el reinado de Luis Felipe de Orleáns (1830-1848), se estableció un sistema de carta otorgada, que supuso un paso adelante en las aspiraciones de la clase burguesa y de un liberalismo conservador. La Constitución de 1830 proclama

de nuevo la soberanía nacional y establece que el Gabinete necesita contar con la confianza de la mayoría parlamentaria.

“La vuelta a la Monarquía, no logró tranquilidad en tanto la agitación obrera daría paso a la Revolución de 1848, y a la proclamación de la Segunda República, que proclamó el sufragio universal a través de la Constitución de 1848. Ese texto impone una rígida separación de poderes e implanta un legislativo unicameral fuerte.”<sup>14</sup>

“El período de la Segunda Guerra Mundial y la ocupación, da lugar a un régimen autoritario de los generales Petaín, Vinchy, Laval y De Gaulle (1940-1946).

“La República Francesa de la posguerra, nace con la Constitución de Octubre de 1946. Este documento constitucional busca tender el puente del nuevo status de Francia, sus protectorados, las reivindicaciones sociales y lo derechos de los franceses, cuyos contenidos resumimos así:

1. La Constitución concilia de manera ponderada, las exigencias democráticas del país.
2. Busca la estabilización de sus instituciones, fundamentales el Gabinete Ministerial.
3. Trata de transformar el imperio colonial en una unión francesa, tratando de preservar, en un clima anticolonialista, la unión de sus colonias o posesiones, con la madre patria.

“Al término de la gran guerra, como fue llamada por los europeos, Francia tiende a la normalización de su régimen constitucional y, de acuerdo con su profunda tradición democrática y republicana, conforma, en proceso democrático, una asamblea constituyente especial, quien se encarga de formular un proyecto de constitución.

---

<sup>14</sup> Álvarez Félix Ma. Isabel y Alcon Yucas María. “Las Constituciones de los Quince Estados de la Unión Europea.” Edición. Primera. Editorial. Dykinson. Madrid. 1996. Págs. 300-301



“El proyecto se sometió a aprobación popular, a través de referéndum, el día 5 de mayo de 1946, el cual fue rechazado.

“Un segundo proyecto redactado por una nueva asamblea constituyente, sometió a referéndum popular la constitución, aprobándose el 13 de octubre de 1946.

“Con la promulgación de esta constitución, el 27 de octubre de 1946, da inicio el periodo de la IV República Francesa”.<sup>15</sup>

“La Constitución de 1946, contiene un preámbulo en el que se trazan las líneas fundamentales del constitucionalismo social y define a Francia como República indivisible, laica, democrática y social. Francia con la ayuda financiera americana, comenzó a resolver los problemas de la reconstrucción material, aún cuando quedaba pendiente el problema colonial.”<sup>16</sup>

El estallido de Argelia en mayo de 1958, por parte de las fuerzas militares francesas que operaban en los departamentos argelinos, dio lugar a una grave crisis constitucional que sólo va a concluir cuando es llamado el General De Gaulle a hacerse cargo del gobierno el 1 de junio de 1958.

“La Asamblea nacional Francesa ratificó a De Gaulle y le otorgó “plenos poderes” en un lapso de seis meses, a fin de lograr la recuperación nacional y le solicitó preparar un proyecto de constitución a fin de someterlos a referéndum popular.

“La V Republica Francesa inicia formalmente, con la nueva Constitución el 4 de octubre de 1958, y la elección de Charles de Gaulle a la presidencia de la

---

<sup>15</sup> Op. Cit. Vallarta Plata José Guillermo. Págs. 50-51

<sup>16</sup> Op. Cit. Alvarez Félix Ma. Isabel y Alcon Yucas María. Pág. 302

República se produjo el 21 de octubre del mismo año la Constitución de la V República (1958), prescribía que la elección del presidente se efectuara por un colegio de electores, entre quienes estaban los miembros del Parlamento, los miembros de los consejos generales de los departamentos y de las asambleas de los territorios de ultramar y numerosos miembros de los consejos municipales de toda Francia.

“El presidente era electo por un periodo de 7 años.

Otorgaba al presidente facultades excepcionales, tales como el nombramiento directamente al primer ministro y, a propuesta de ésta, a los otros ministros, los que degeneraba en supeditación del gabinete. Poseía la Facultad extraordinaria, de acuerdo con el artículo 16 constitucional, en situaciones de emergencia, de asumir todas las medidas exigidas por la circunstancia, con el único requisito de informar a la nación y previa consulta al Consejo Constitucional.”<sup>17</sup>

Con la promulgación de esta nueva Constitución del año 1958 “que conforma a la Quinta República bajo la influencia del general De Gaulle y la cual es reformada en el año de 1962, para establecer la elección popular del Presidente de la República lo que ha dado como resultado que en el presente Francia practique una forma de gobierno híbrida semi presidencial, semi parlamentaria, toda vez que el presidente de la República es electo popularmente, pero puede disolver a la Asamblea Nacional la cual, a su vez, puede pronunciar un voto de desconfianza o de censura en contra del Primer Ministro.

Con base en las condiciones hechas valer y siguiendo los lineamientos trazados por Maurice Haurie en 1929, se puede decir que en la historia constitucional de Francia se puede apreciar 4 ciclos constitucionales: el primero con preponderancia del Legislativo, el segundo con preponderancia del Ejecutivo, el

---

<sup>17</sup> Op. Cit. Vallarta Plata José Guillermo. Págs. 51-52

tercero de equilibrio entre los poderes políticos, el cuarto que se inicia con la Constitución de 1958, que organiza un sistema parlamentario racionalizado que se verá modificado con la reforma Constitucional de 1962 que da lugar a una forma de gobierno inédita, toda vez que confirma rasgos esenciales de la forma de gobierno presidencial con rasgos esenciales de la forma de gobierno parlamentario.”<sup>18</sup>

### **Marco Constitucional de los Partidos Políticos en Francia.**

“Son cuatro los principales sucesos políticos que han contribuido, desde 1958, a remodelar el sistema francés de partidos, es decir, el número de partidos que influyen en la cifra política del país y el peso electoral y parlamentario relativo que cada uno de éstos tiene.

1.- El advenimiento y arraigamiento de la Quinta República, con las nuevas reglas institucionales que ella impuso a los partidos políticos;

2.- Los giros en el poder, de derecha a izquierda, ocurridos en 1981 (luego de Veintitrés a los de hegemonía política de la derecha), en 1986 y en 1988;

3.- El desplome de Partidos Comunista Francés, que fue precipitado, paradójicamente, tanto por la unión de la izquierda (1962-1977/ 1981-1984) como por el giro en el poder de 1981, un desplome que el desmoronamiento del comunismo en Europa central y oriental, en el año de 1989, ha vuelto irreversible.

4.- El avance que lograron tanto el Frente Nacional, en 1983-1984, en el ala de extrema derecha, como, posteriormente, los Ecologistas, entre 1989 y 1992.

“Pese a la enorme importancia de tales acontecimientos políticos, éstos no han impedido que Francia siga viviendo bajo el sistema multipartidista (con cuatro, cinco o seis partidos) que la ha caracterizado desde que surgieron los partidos y éstos fueron sometidos al sufragio universal.

---

<sup>18</sup> Patiño Camarena Javier. “Panorámica del Sistema Electoral Francés.” Editorial. Tribunal Federal Electoral. México. Pág. 6-7

“En 1958, con el advenimiento de la Quinta República, se podría haber pensado que el partido gaullista iba a tomar una posición dominante (en términos de votos, escaños e ideas), lo que le permitiría estructurar a favor suyo las múltiples fuerzas políticas y mantenerse en el poder. Sin embargo, su predominio sólo duro poco más de diez años (de 1962 a 1974): bajo el gobierno de De Gaulle, hasta 1969, y después bajo el de Pompidou, de 1969 a 1974.

“Durante su gestión (1974 a 1981), Valery Giscard d’Estaing no logró que su partido, el de los Republicanos Independientes, llegara a ocupar el primer lugar, y lo mismo ocurrió con su alianza Unión por la Democracia Francesa (UDF), en la cual finalmente fusionó al partido, en el año de 1978.

“Por su parte, los socialistas, luego de la elección de François Mitterrand como Presidente de la República, en mayo de 1981, y del triunfo que, impulsados por el primer, obtuvieron en las elecciones legislativas, ambicionaban alcanzar el éxito ahí donde los gaullistas habían fracasado, es decir, en crear un partido dominante que fuera capaz de atraer, en forma perdurable, a 40% del electorado. Y en efecto casi lo lograron, pero solamente por espacio de diez años.

“Lo cierto es que las instituciones de la Quinta República, por una parte, compelen a los múltiples partidos franceses a agruparse en diversos carteles y, por la otra, incitan a los electores franceses a “voter utiles”\*. Pero si bien la Quinta República tal vez heredó el problema de un multipartidismo crónico, a diferencia de la Tercera República y más aún, de la Cuarta, ha sometido dicho multipartidismo a una serie de reglas institucionales que, hasta la fecha, ha logrado que en Francia prevalezca la estabilidad gubernamental, la permanencia en el poder y la alternancia democrática.”<sup>19</sup>

---

\* “Voter utiles” es una expresión que designa una actitud en la cual el elector vota por un partido llevado más por el interés de que no gane algún otro, que por convicción profunda.

<sup>19</sup> Charlot Jean. “Los Partidos Políticos y el Sistema de Partidos en Francia.” Edición. Primera. Francia. Editorial. Ministerio de Asuntos Exteriores, Dirección de Prensa, Información y Comunicación. 1993. Págs. 5-6

Actualmente la Constitución Francesa regula a los partidos políticos en su artículo 4° el cual dispone:

“Los partidos políticos y las agrupaciones políticas concurren a la expresión del sufragio. Se forman y ejercen su actividad libremente. Deben respetar los principios de la soberanía nacional y de la democracia.”

La existencia y el papel de los partidos políticos en Francia es afirmado por el artículo 4° de su Carta Magna y de acuerdo a este ordenamiento los partidos y las agrupaciones políticas son los que contribuyen a la expresión del voto. Se forman y continúan su actividad libremente. Siempre que respetar los principios de la soberanía nacional y de la democracia. El papel de los partidos políticos en el funcionamiento de la democracia es esencial. Son los encargados de la vida política permitiendo el desarrollo de los procesos electorales en el mencionado país.

### **Las Coalición en Francia**

Respecto del país que estamos estudiando, “las candidaturas comunes no tienen restricciones, sólo se considera el registro de candidaturas individuales, a las que pueden estar o no por partidos políticos. Cabe señalar, que en la práctica política francesa, las coaliciones se presentan no en las candidaturas a las elecciones, sino que las alianzas se dan entre los diferentes partidos que participan directamente en la política francesa.”<sup>20</sup>

“Francia tiene una gran tradición democrática, con numerosas agrupaciones políticas, muchas de las cuales difieren sólo en matices teóricos de estrategia política. Sin embargo, los requerimientos legislativos de la V República han favorecido la fusión o la coalición de partidos políticos independientes. Cuatro

---

<sup>20</sup> Aguirre Pedro, Becerra Ricardo, Córdova Lorenzo y Woldenberg José. “Regulación de Coaliciones, Alianzas, Frentes, Fusiones y/o Candidaturas Comunes.” Editorial. Tribunal Electoral del Poder Judicial. 1995. Pág. 2

grandes grupos (dos organizaciones de centro-derecha y dos partidos de izquierdas) dominaban el mundo político francés ya en la década de 1980 y a principios de la siguiente: la Agrupación para la República (RPR), fundada en 1976 por Jacques Chirac, mantuvo una afinidad con las ideas del antiguo presidente Charles de Gaulle; la Unión para la Democracia Francesa (UDF), una coalición construida alrededor del Partido Republicano, fuertemente unida al que fuera también presidente de la República Valéry Giscard d'Estaing; el Partido Socialista (PS), dirigido hasta su fallecimiento por François Mitterrand; y el Partido Comunista Francés (PCF), encabezado por Georges Marchais hasta 1994, cuando fue sustituido por Robert Hue. El centro-derecha creó en 2002 un partido integrador del RPR y la Democracia Liberal (DL, segregada en 1998 de la UDF): la Unión para un Movimiento Popular. El partido de la extrema derecha es el Frente Nacional, liderado por Jean-Marie Le Pen.”<sup>21</sup>

“Tras la reelección del Presidente de Gaulle las elecciones 1965, y rumbó a los comicios legislativos de 1967, el sistema de partidos francés sufrió una serie de importantes modificaciones, resultado de las nuevas reglas Constitucionales y electorales vigentes en la V República, tan distintas a las del régimen anterior, y que demandara de las organizaciones políticas mayor coherencia y disciplina para sobre vivir. A partir de la campaña electoral de 1967, el sistema de partidos quedaría definitivamente transformado, al experimentar una notoria simplificación. La organización que habían sido decisivas durante la IV República se fundirían en nuevos partidos o se unirían en coaliciones como único medio para poder enfrentarse con alguna oportunidad del poderosos Gaullismo.”<sup>22</sup>

“Sin entrar en los detalles de las reglas institucionales propias de la Quinta República, constatemos simplemente que tres de ellas, cuando menos, y algunas de las cuales actualmente están siendo debatidos principalmente por la izquierda, obligan a los partidos a hacer uniones o alianzas:

---

<sup>21</sup> Tomado de [http://es.concarta.msn.com/enciclopedia\\_761568934\\_81/francia.html](http://es.concarta.msn.com/enciclopedia_761568934_81/francia.html).

<sup>22</sup> Aguirre Ramírez Pedro. “Elecciones y Política en Francia De Charles de Gaulle a Jacques Chirac”. Edición. Primera. Editorial Nuevo Horizonte. México. 1996. Pág. 77

1.- La elección del Presidente de la República por sufragio universal directo y por mayoría absoluta de votos (es decir, más de la mitad de los sufragios emitidos) da por resultado que ningún partido tenga la fuerza suficiente para que alguno de sus candidatos pueda resultar electo únicamente con los votos que obtiene, y por ende, que para poder ganar, todo candidato “presidencial” deba ser capaz de conformar una coalición en torno a su programa. De esta manera, aun cuando el Presidente pertenezca a un partido en particular, se convierte en el árbitro de los diversos partidos que integran su mayoría presidencial.

2.- El escrutinio mayoritario en dos vueltas, que hasta la fecha ha sido aplicado en todas las elecciones legislativas de la Quinta República, salvo las de 1986 (que se realizaron por representación proporcional), permiten a los “grandes” partidos (Partido Socialista, Reagrupamiento para la República y Unión por la Democracia Francesa, estos últimos aliados) alcanzar o acercarse a la mayoría absoluta de los escaños en la Asamblea Nacional (es decir, más de 50% de ellos), con una mayoría relativa de votos (un porcentaje claramente inferior a 50% de los sufragios emitidos). En consecuencia, los partidos “pequeños” se ven obligados a aliarse con uno “grande” para servirle de apoyo; de no hacerlo, quedan políticamente marginados.

3.- Dos reglas constitucionales garantizan la diferencia entre los partidos de la mayoría y de la oposición en el Parlamento, lo que obliga a los grupos parlamentarios de la mayoría gubernamental a buscar la máxima cohesión y disciplina posible: el artículo Constitucional 49 de 1958, que autoriza la Gobierno a comprometer su responsabilidad ante la Asamblea Nacional en el momento de la adopción sin voto de una ley, y el Artículo 12, que confiere al Presidente de la República el poder para disolver la Asamblea”<sup>23</sup>

En Francia para las “candidaturas comunes, coaliciones y candidatos independientes: No existen restricciones de ningún tipo. Cualquier ciudadano

---

<sup>23</sup> Op. Cit. Charlot Jean. Pág. 6

puede presentarse como candidato a la Asamblea Nacional o la Presidencia de la República sin reunir los requisitos de Ley.”<sup>24</sup>

Las coaliciones en el país mencionado son diferente a las de nuestro país debido a que no existe un ordenamiento en el cual regule dicha figura jurídica, al igual que los partidos políticos las coaliciones podrán formarse libremente.

Los partidos políticos pequeños en Francia se ven obligados a formar coaliciones con los partidos grandes para utilizarlos como soporte y así no quedar relegados de la vida política.

---

<sup>24</sup> Op. Cit. Aguirre Ramírez Pedro. Pág. 196.



#### **4.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS COALICIONES POLÍTICAS EN MÉXICO**

Siguiendo a la autora Virginia Ferreira Reyes diremos que: “México había vivido, hasta antes de la década de los 70, 14 legislaciones y reformas electorales, y en ninguna de ellas había aparecido la figura jurídica de las coaliciones, puesto que el sistema electoral mexicano, había sido diseñado para asegurar la permanencia de un solo partido en el gobierno”<sup>1</sup>

La tratadista Arlette Marín García en su artículo “Las Coaliciones: un Factor Determinante en la Historia de México” dice: “en 1977 inició el proceso de transición a la democracia, como una válvula de escape en el sistema electoral, al abrir las compuertas de los órganos de gobierno no a las fuerzas de oposición, con una reglamentación sumamente complicada y riesgosa; así, se pretendió proporcionar cierta dosis de legitimidad a un gobierno en el que ya pocos creían.

“Es oportuno recordar que la iniciativa de Reformas y Adiciones a la Constitución de 1977 proponía: que los partidos políticos deberían, tener como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo reglamenta la participación de éstos.

“Al ser aprobadas estas modificaciones constitucionales, surge la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE).

Es trascendente mencionar a manera de introducción que el partido político y la coalición guardan entre sí una relación estrecha, es decir el partido político es necesario para la existencia de la coalición y esta a la vez depende de la existencia

---

<sup>1</sup> Ferreira Reyes Virginia. “Las Alianzas y Coaliciones Electorales en la Historia de México”. Gaceta Electoral. Editorial. Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. México. Número 5. Abril-junio 2003. Pág. 84

del partido político, pero en el momento de que hay una alianza entre dos o más partidos y surge a la vida jurídica la coalición, en ese momento su dependencia hacia el partido político desaparece al igual que todos sus derechos obligaciones y prerrogativas de este, surgiendo la coalición como un partido, autónomo, singularizado, y que en ese momento actúa por si mismo, bajo sus propias reglas y personalidad jurídica que le reconoce la Legislación Electoral.”<sup>2</sup>

#### 4.1 Concepto

“La palabra coalición se deriva del latín *coalitum*, reunirse, juntarse; luego entonces, coaligarse equivale a unirse o confederarse unos con otros para algún fin”<sup>3</sup>

“Una Coalición de partido es un conjunto de partidos que persiguen un objetivo común.”<sup>4</sup>

El tratadista Manuel Barquín Álvarez en el “Diccionario Jurídico Mexicano” nos dice que coalición, “es una forma de organización política con fines electorales, constituida por dos o más partidos políticos para postular conjuntamente los mismos candidatos. En el ámbito federal se puede efectuar en las elecciones de presidente, senadores y diputados por el principio de representación proporcional, y de senadores y diputados por el principio de mayoría relativa”.<sup>5</sup>

Por su parte el Dr. Javier Patiño Camarena en su libro denominado: “Derecho Electoral Mexicano nos dice que “estas organizaciones representan una modalidad de la contienda política y a diferencia de los frentes se constituyen con

---

<sup>2</sup> Marín García Arlette. “Las Coaliciones: un Factor Determinante en el Proceso de Transición a la Democracia en el Sistema Político Mexicano”. Gaceta Electoral. Editorial. Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. México. Número 7. octubre – diciembre 2003. Págs. 53-54

<sup>3</sup> Op. Cit. Marín García Arlette. Pág. 54

<sup>4</sup> Bogdanor Vernon. “Enciclopedia de las Instituciones Políticas”. Edición. Primera. Editorial. Alianza. España. 1991. Pág. 123

<sup>5</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Edición Décimo Primera. México. Editorial. Porrúa. 1998. Pág. 573

finés electorales en sentido estricto y por lo mismo tienen por objeto que dos o más partidos políticos postulen candidatos, ya sea en las elecciones de presidente, senadores, de diputados de mayoría relativa o de representación proporcional.

“Toda vez que las coaliciones se forman con miras a una contienda electoral en particular, por disposición de la ley y al término de la elección respectivamente concluirá la coalición.

Las disposiciones de la LOPPE y del CFE sobre la materia eran sumamente generales, en tanto que del análisis de las disposiciones del COFIPE se desprende que dicho cuerpo normativo regula cuatro aspectos fundamentales:

- La celebración del convenio constitutivo de la coalición.
- Las candidaturas de la coalición
- Los requisitos comunes que se deben satisfacer para constituir cualquier tipo de coalición.
- La regulación de los diferentes tipos posibles de coalición y los requisitos específicos que se deben satisfacer en cada una de ellas.”<sup>6</sup>

“De acuerdo a la tratadista Arlette Marín García y “atendiendo a lo ordenado en el artículo 36 numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho de los partidos políticos, coligarse, lo que nos remite a analizar de que manera van a ejercitar esa prerrogativa. En el Dígito 56 punto 2, del mismo ordenamiento jurídico dice 2. “Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este Código. Partiendo de estas dos reglas, estamos en condiciones de afirmar que la coalición es el derecho que tienen los partidos políticos, legalmente registrados, para unirse con fines electorales y postular a los

---

<sup>6</sup> Patiño Camarena Javier. “Derecho Electoral Mexicano.” Edición. Primera. México. Editorial. Porrúa. 1994. Pág. 335-336.

mismos candidatos en las elecciones federales o locales, según sea el caso, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley. Así las coaliciones nacen a partir de una fuerza electoral, que sufre una transformación al coaligarse con otras iguales, aportando sus derechos, prerrogativas y compartiendo las obligaciones que la ley establece para todos los institutos políticos; razón por la cual, algunos estudiosos del derecho afirman que la coalición es un verdadero partido político, autónomo, singularizado y que ya en ese momento actúa por sí mismo, bajo sus propias reglas, con la personalidad jurídica que le reconoce la Legislación Electoral y que juega el mismo papel que quienes la crearon, guardando la misma vinculación que aquellos guardan en toda la esfera de la democracia.”<sup>7</sup>

En el Diccionario Jurídico Mexicano el tratadista Manuel Barquín Álvarez nos dice que: “las coaliciones representan un reflejo en el ámbito electoral del derecho de asociación de los ciudadanos en general, y el de asociación con propósitos políticos en especial.

Por una parte, el derecho de asociación es un derecho o garantía individual, el de coalición lo es de una organización integrada exclusivamente por ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos. Por otra, la coalición debe servir también a la función de ofrecer alternativas políticas al electorado”.<sup>8</sup>

Así con esto podemos decir que las principales características de las coaliciones son: que se integran por dos o más partidos políticos nacionales y se van a constituir para fines electorales postulando a candidatos comunes y defendiendo una plataforma electoral que será común, esta alianza se establece como un ejercicio de un derecho de los partidos políticos encaminados para unir esfuerzos para contender en una elección determinada.

---

<sup>7</sup> Op. Cit. Marín García Arlette. Pág. 55

<sup>8</sup> Op. Cit. Diccionario Jurídico México. Pág. 573-574

Es importante establecer que los partidos coaligados al momento en que forman la coalición y se registra ante la autoridad electoral y esta ordena su publicación, en ese momento la coalición es un ente nuevo, distinto de aquellos que le dieron origen y por ley, asumen derechos y obligaciones como una nueva fuerza política, siendo receptora de los derechos a contender en la elección, por aquellos que renunciaron a participar en ella por si mismos de manera independiente para obligarse a participar de manera conjunta y a través de un nuevo ente en un proceso electoral predeterminado.

## **4.2 Tipo de Coaliciones**

Siguiendo al tratadista Manuel Barquín Álvarez “el COFIPE es el ordenamiento jurídico en el que se encuentra regulada la materia de coaliciones en el ámbito Federal.

En él se manejan dos tipos de coaliciones: una total, por la que se deben postular candidatos a presidentes de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y otra coalición parcial por la que se puede postular candidatos comunes para las elecciones de senadores y diputados, exclusivamente por el principio de mayoría relativa”<sup>9</sup>

### **4.2.1 Total**

Con respecto a la “elección de Presidente de la República, la coalición es total; en virtud de que tiene efectos sobre las cinco circunscripciones plurinominales, las 32 entidades federativas y los 300 distritos electorales (arts.

---

<sup>9</sup> Op. Cit. “Diccionario Jurídico Mexicano.” Pág. 573

36.1, Inciso e), 59; Código Federal de Procedimientos Electorales”<sup>10</sup>, los cuales disponen:

#### Artículo 36

1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:

e) Formar frentes y coaliciones, así como fusionarse, en los términos de este Código.

#### Artículo 59

1. La coalición por la que se postule candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá efectos sobre las cinco circunscripciones plurinominales, las 32 entidades federativas y los 300 distritos electorales en que se divide el territorio nacional, para lo cual deberá postular y registrar a las respectivas fórmulas, y se sujetará a lo siguiente:

a) Deberá acreditar ante todos los Consejos del Instituto, en los términos de este Código, tantos representantes como correspondiera al partido político coaligado con mayor fuerza electoral de acuerdo con la última elección federal celebrada. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados;

b) Deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla, y generales en el distrito;

c) Disfrutará de las prerrogativas en materia de radio y televisión y podrá contratar en estos medios como si se tratara de un solo partido. En los casos en que por disposición de este Código se tome en cuenta la fuerza electoral, se considerará la del partido coaligado que haya obtenido la mayor votación en la última elección federal; y

---

<sup>10</sup> Marín García Arlette. “Las Coaliciones: Un Factor Determinante en el Proceso de Transición a la Democracia en el Sistema Político Mexicano”. Gaceta Electoral. Editorial. Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. México. Número 7. octubre – diciembre 2003. Pág. 57

d) Participará en el proceso electoral con el emblema que adopte la coalición o los emblemas de los partidos coaligados, así como bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos que haya aprobado la coalición.

2. Para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

a) Acreditar que la coalición fue aprobada por la Asamblea Nacional u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de los partidos políticos coaligados o bajo la declaración de principios, programas de acción y estatutos únicos de la coalición;

b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la plataforma electoral de la coalición de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de ellos o los de la coalición;

c) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la postulación y el registro de un determinado candidato para la elección presidencial;

d) Que los órganos nacionales partidistas respectivos aprobaron, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral adoptados por la coalición, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo; y

e) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron postular y registrar, como coalición, a todos los candidatos a los cargos de diputados por ambos principios y de senadores.

3. Si una vez registrada la coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de Presidente, senadores y diputados, en los términos de los incisos c) y e) del párrafo 2 anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente Código,

la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos quedarán automáticamente sin efectos.

4. A la coalición le serán asignados el número de diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan, como si se tratara de un solo partido político.

De acuerdo al Dr. Eduardo Andrade Sánchez, diremos que comentando el artículo antes señalado “se supone que los partidos coaligados en torno a la candidatura a la presidencia de la República presentan un programa de gobierno para todo el país; por ello, deben actuar como un solo partido en los organismos electorales de todos los niveles, incluidas las mesas directivas de casillas.

Por la misma razón se establece que el tiempo en radio y televisión se otorgará como si se tratara de un solo partido. Aquí se considera que cada opinión partidista debe contar, en principio, con iguales oportunidades de convencer al público; pero si una misma opción, representada por la coalición, suma los tiempos de los partidos que la integran, gozarán de una ventaja indebida. La salvedad que prevé el propio inciso c) del párrafo primero se justifica, porque la ley permite a los partidos políticos disfrutar de tiempo adicional en razón de su fuerza electoral en la última elección celebrada. Por tanto, aquí se permite sumar el tiempo que corresponde a los partidos políticos coligados, para añadirlo al que les toca como coalición el cual, como se ha explicado, es equivalente al otorgado a un partido aislado.

Como se trata de una elección presidencial, la coalición debe ser aprobada por el máximo órgano de dirección nacional de cada partidos que intervenga.”<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Andrade Sánchez Eduardo. “Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Comentado”. Edición. Primera. México. Editorial. Harla. 1991. Pág. 321



Además de los requisitos antes señalados se debe inscribir representante ante todos los órganos del Instituto Federal Electoral, en el número que corresponda a la fuerza mayoritaria asociada; toda vez que, la coalición actual como un solo partido y por consecuencia, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos a que haya lugar, al de los partidos políticos coaligados como la establece el artículo 36 inciso g) del ordenamiento antes referido el cual dispone: "Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral en los términos de la Constitución y este Código; también es necesario acreditar que se inscribió a los candidatos en las elecciones de senadores y diputados por ambos principios de acuerdo a los artículos 14; 59.2; 4; 262.1; del ordenamiento jurídico en comento, que decretan:

#### Artículo 14

1. Una vez desarrollada la fórmula prevista en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se determinarán los diputados que se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural; y

b) Los que se distribuirían por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

2. Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, para lo cual, al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de 300, o su porcentaje de curules del total de la Cámara exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos.

3. Una vez deducido el número de diputados de representación proporcional excedentes, al partido político que se hay ubicado en alguno de los supuestos del párrafo 2 anterior, se le asignarán las curules que les correspondan en cada circunscripción, en los siguientes términos:

a) Se obtendrá el cociente de distribución, el cual resulte de dividir el total de votos del partido político quien se halle en este supuesto, entre las diputaciones a signarse al propio partido;

b) Los votos obtenidos por el partido político en cada una de las circunscripciones se dividirá ente el cociente de distribución, asignando conforme a números enteros las curules para cada una de ellas; y

c) Si aún quedaren diputados por asignar se utilizará el método del resto mayor, previsto en al artículo 13 anterior.

#### Artículo 59

2. Para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

a) Acreditar que la coalición fue aprobada por la Asamblea Nacional u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de los partidos políticos coaligados o bajo la declaración de principios, programas de acción y estatutos únicos de la coalición;

b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la plataforma electoral de la coalición de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de ellos o los de la coalición;

c) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la postulación y el registro de un determinado candidato para la elección presidencial;

d) Que los órganos nacionales partidistas respectivos aprobaron, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral adoptados por la coalición, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo; y

e) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron postular y registrar, como coalición, a todos los candidatos a los cargos de diputados por ambos principios y de senadores.

4. A la coalición le serán asignados el número de diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan, como si se tratara de un solo partido político.

#### Artículo 262

1. En el término de los artículos 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto procederá a la asignación de diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional con forme a los artículos 12 al 18 de este Código.

Si una vez hecho el registró para la coalición de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, no se hiciera lo mismo con la de senadores y diputados dentro de los plazos señalados en la ley, la coalición y el registro de la candidatura queda sin efectos.

Siguiendo a la tratadista Arlette Marín García en la “Gaceta Electoral”,<sup>12</sup> en relación a lo que versa a la elección de senadores y diputados electos por principio de representación proporcional, la coalición debe ser total cubriendo los requisitos que se señalan en los siguientes artículos:

#### Artículo 59

3. Si una vez registrada la coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de Presidente, senadores y diputados, en los términos de los incisos c) y e) del párrafo 2 anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos quedarán automáticamente sin efectos.

#### Artículo 64

1. La solicitud de registro de convenio de coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos deberá presentarse al Presidente del Consejo del Instituto Federal Electoral entre el 1° y el 10 de diciembre del año anterior al de la elección, acompañado de la documentación pertinente. El convenio de coalición para la elección de diputados o senadores deberá presentarse para solicitar su registro ante el mismo funcionario, a más tardar treinta días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate. Durante las ausencias del Presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.

#### Artículo 177

1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

a) Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 1° al 15 de abril inclusive, por los Consejos Distritales;

---

<sup>12</sup> Op. Cit. Marín García Arlette. Pág. 57

b) Para diputados electos por el principio de representación proporcional, del 15 al 30 de abril inclusive, por el Consejo General;

c) Para senadores electos por el principio de mayoría relativa, del 15 al 30 de marzo inclusive, por el Consejo Local correspondiente;

d) Para senadores electos por el principio de mayoría relativa, del 15 al 30 de marzo inclusive, por el Consejo General, y

e) Para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del 1° al 15 de enero inclusive, por el consejo General.

“Estas alianzas, en la elección de senadores, van a tener efecto en las 32 entidades federativas, debiendo acreditar, para su procedencia, que registró candidaturas a diputados de mayoría relativa en los 300 distritos uninominales, las 200 fórmulas de representación proporcional y las 32 fórmulas de candidatos al senado por mayoría relativa; en tanto que, para diputados, la coalición es válida en los 300 distritos electos, acreditando que inscribió candidaturas en los 300 distritos uninominales, fórmulas de senadores en las 32 entidades federativas y las listas nacionales de senadores por el principio de representación proporcional; en ambos casos, de ser omisos en este requisito, la coalición automáticamente queda sin efectos como lo disponen los siguientes artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”<sup>13</sup>

#### Artículo 36

1. Son derecho de los partidos políticos nacionales:

e) Formar frentes y coaliciones, así como fusionarse, en los términos de este Código.

#### Artículo 60

1. La coalición por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de representación proporcional tendrá efectos en los 300 distritos electorales en

---

<sup>13</sup> Op. Cit. Marín García Arlette. Pág. 57

que se divide el territorio nacional y se sujetará a lo señalado en los incisos a) al d) del párrafo 1 del artículo 59.

2. Para el registro de la coalición, los partidos que pretendan coaligarse deberán cumplir con lo señalado en los incisos a), b), d) y e) del párrafo 2 del artículo 59, y registrar las candidaturas de diputados de mayoría relativa en los 300 distritos electorales uninominales, así como las 32 listas de fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa en las 32 entidades federativas y la lista nacional de senadores por el principio de representación proporcional.

3. Si la coalición no registra las fórmulas de candidatos a que se refiere el párrafo 2 anterior dentro de los plazos establecidos en este Código, la coalición y el registro de candidatos quedarán automáticamente sin efectos.

4. A la coalición le serán asignados el número de senadores y diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan, como si se tratara de un solo partido y quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

#### Artículo 177

1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

a) Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 1° al 15 de abril inclusive, por los Consejos Distritales;

c) Para senadores electos por el principio de mayoría relativa, del 15 al 30 de marzo inclusive, por el Consejo Local correspondiente;

d) Para senadores electos por el principio de mayoría relativa, del 15 al 30 de marzo inclusive, por el Consejo General, y

## Artículo 198

1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios.

2. Los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.

Las coaliciones totales en nuestro país, serán aquellas que se formen para elecciones de Presidente de los Estado Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por mayoría relativa y representación proporcional, entendiendo por mayoría relativa la elección de candidato que obtenga más votos y para explicar la representación proporcional es necesario recordar que con las reformas electorales de 1977, el Lic. José López Portillo, Presidente en ese entonces de nuestro país, se introdujo la representación proporcional a la Cámara de Diputados y una integración proporcional en la Comisión Federal Electoral, en donde los partidos políticos tenían diputados, sin importar su porcentaje de votos a estos diputados se les daba el nombre de diputados de partido; estas coaliciones tendrán efectos en las cinco circunscripciones en que se divide nuestro país las cuales están conformadas actualmente de esta forma: Primera Circunscripción.- Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora; Segunda.- Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas; Tercera.- Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán; Cuarta.- Distrito Federal, Guerrero, Morelos , Puebla y Tlaxcala; Quinta.- Colima, Hidalgo, Estado de México y Michoacán. Las circunscripciones son distribuidas geográficamente atendiendo a la distribución de la población de los estados que la forman por lo que se modifican antes de cada elección; las 32 entidades federativas y los 300 distritos electorales.

Este tipo de coaliciones actuara como un solo partido político es decir su representación va a sustituir a la representación de los partidos políticos que estén conformando la coalición.

Es preciso tener presente que el Poder Legislativo de nuestro país esta depositado en un Congreso General, que se dividen en dos Cámaras, la de Diputados y una de Senadores.

La Cámara de Diputados esta integrada por un total de 500 diputados, 300 son electos por el principio de mayoría relativa y los 200 restantes por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en cada circunscripción plurinominal.

En esta situación las coaliciones están obligadas a registrar candidatos de mayoría relativa en los 300 distritos uninominales.

La Cámara de Senadores estará integrada por 128 senadores. En cada entidad se eligen a 3 senadores, 2 de los cuales le corresponden al partidos políticos que haya obtenido mayor votación conforme a la mayoría relativa y 1 tercero se le asigna al partidos políticos que haya ocupado la primera minoría que es el segundo lugar en la votación de la entidad y los 32 restantes son elegidos por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal.

Así la coalición en el caso de los senadores la coalición esta obligado a presentar las 32 listas de candidatos a senadores las cuales siempre al igual que las de los diputados tiene que ir con el nombre del candidato y de su suplente.

En la figura de la representación proporcional les serán asignados los diputados y senadores que les correspondan como si se trataran de un solo partido y quedaran comprendidos al partido en el cual se señalo en el convenio de la coalición.



Al registrar la coalición al candidato para Presidente de la República esta obligada a presentar también las formulas de candidatos tanto de diputados como de senadores en cierto tiempo pues sino se hiciere, existe la amenaza de perder el registro tanto del candidato como de la coalición, así se obliga a los partidos que forman la coalición a registrar a candidatos para todos los puestos de elección siendo la coalición total autoritaria y no voluntaria.

#### **4.2.2 Parcial**

Siguiendo a la tratadista Arlette Marín García. “las coalición parcial es únicamente proceden en la elección de diputados y senadores de mayoría relativa, debiendo registrar el número de fórmulas y candidaturas que establece el artículo 58 párrafo 10 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”<sup>14</sup> el cual establece:

##### Artículo 58

10. Los partidos políticos podrán postular candidatos de coalición parcial para las elecciones de senadores y diputados exclusivamente por el principio de mayoría relativa, sujetándose a lo siguiente:

a) Para la elección de senador deberá registrar entre 6 y 20 fórmulas de candidatos. El registro deberá contener la lista con las dos fórmulas por entidad federativa; y

b) Para la elección de diputado, de igual manera, deberá registrar entre 33 y 100 fórmulas de candidatos.

“Participará en las campañas de las entidades correspondientes con el emblema que adopte la coalición o con los emblemas de los partidos coaligados, asentando la leyenda “En coalición.”<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Op. Cit. Marín García Arlette. Pág. 58

<sup>15</sup> Dosamantes Terán Jesús Alfredo. “Diccionario de Derecho Electoral”. Edición. Primera. México. Editorial. Porrúa. 2000. Pág. 51

Se regula también en los siguientes artículos del ordenamiento referido a las coaliciones parciales los cuales establecen:

#### Artículo 61

1. La coalición parcial por la que se postulen candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa, se sujetará a lo siguiente:

a) Postulará listas de fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 10 del artículo 58 de este Código;

b) Participará en las campañas de las entidades correspondientes con el emblema que adopte la coalición o con los emblemas de los partidos coaligados, asentando la leyenda “En coalición”;

c) Deberá acreditar, en los términos de este Código, ante los órganos electorales del Instituto Federal Electoral en las entidades de que se trate, tantos representantes como correspondiera a un solo partido político. La coalición actuará como tal y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye a la de los partidos políticos coaligados en todos los órganos electorales en las entidades respectivas;

d) Asimismo, deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla en las entidades de que se trate. Lo dispuesto en este inciso se aplicará para todos los efectos en las entidades respectivas, aun cuando los partidos políticos no se hubieren coaligado para otras elecciones en el mismo proceso electoral;

e) Se deberá acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano competente de cada uno de los partidos políticos coaligados. Asimismo, se deberá comprobar en su oportunidad y en forma previa al registro, que las fórmulas de candidatos fueron aprobadas igualmente por los órganos competentes;

f) Se deberá comprobar que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la plataforma electoral de la coalición;

g) En el convenio de coalición, se deberá señalar para el caso de que alguno o algunos de los candidatos resulten electos, a qué grupo parlamentario quedarán incorporados; y

h) De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

2. Para el registro de las coaliciones para postular candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa en once o más entidades federativas, los partidos políticos que deseen coaligarse deberán:

a) Acreditar, que tanto la coalición como las fórmulas de candidatos fueron aprobadas por la Asamblea Nacional u órgano equivalente, así como por las Asambleas Estatales o sus equivalentes, de cada uno de los partidos políticos coaligados;

b) Comprobar, que los órganos partidistas correspondientes aprobaron contener bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos que la coalición haya adoptado de conformidad con lo señalado en este artículo;

c) Comprobar, que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la plataforma electoral de la coalición, conforme a la declaración de principios, programa de acción y estatutos que se hayan adoptado para la misma;

d) Comprobar, que los órganos nacionales y estatales respectivos de cada partido político aprobaron, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral que se hayan adoptado para la coalición, el programa legislativo al cual se sujetarán sus candidatos en caso de resultar electos; y

e) Comprobar que los órganos nacionales y distritales de cada partido político coaligado aprobaron postular y registrar por la misma coalición a las 300 fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y las 200 fórmulas de candidatos por el principio de representación proporcional, así como la lista nacional de candidatos a senadores por el principio de representación proporcional en los términos señalados por este Código.

3. Si una vez registrada la coalición no cumple con el registro de candidatos a senadores por el principio de representación proporcional y diputados por ambos

principios, de conformidad con lo señalado en el inciso e) del párrafo 2 anterior y dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro de fórmulas de candidatos quedarán automáticamente sin efectos.

4. Las coaliciones se sujetarán a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 59 de este Código.

5. El registro de candidatos de las coaliciones a senadores por el principio de mayoría relativa, comprenderá siempre las dos fórmulas de propietario y suplente por cada entidad.

6. A la coalición se le considerará como un solo partido, para todos los efectos de la asignación de senadores y diputados por el principio de representación proporcional.

#### Artículo 62

1. La coalición parcial por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, se sujetará a lo siguiente:

a) Postulará listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 10 del artículo 58 de este Código;

b) Participará en las campañas en los distritos correspondientes con el emblema que adopte la coalición o con los emblemas de los partidos coaligados, asentando la leyenda "En coalición";

c) Deberá acreditar, en los términos de este Código, ante los órganos electorales del Instituto Federal Electoral en el distrito de que se trate, tantos representantes como correspondiera a un solo partido político. La coalición actuará como tal y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye a la de los partidos políticos coaligados en todos los órganos electorales en los distritos respectivos;

d) Asimismo, deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla en los distritos de que se trate. Lo dispuesto en este inciso se aplicará para todos los efectos en los

distritos correspondientes, aun cuando los partidos políticos no se hubieren coaligado para otras elecciones en el mismo proceso electoral;

e) Se deberá acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano competente de cada uno de los partidos políticos coaligados. Asimismo, se deberá comprobar en su oportunidad y en forma previa al registro, que las fórmulas de candidatos fueron aprobadas igualmente por los órganos competentes;

f) Se deberá comprobar que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la plataforma electoral de la coalición;

g) En el convenio de coalición, se deberá señalar para el caso de que alguno o algunos de los candidatos resulten electos, a qué grupo parlamentario quedarán incorporados; y

h) De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

2. Para el registro de las coaliciones para postular candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en ciento uno o más distritos electorales uninominales, los partidos políticos que deseen coaligarse deberán:

a) Acreditar ante el consejo del Instituto Federal Electoral en el distrito en el que la coalición haya postulado candidatos, tantos representantes como correspondiera a un solo partido político. La coalición actuará como tal y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados en el distrito respectivo;

b) Deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla, y generales en el distrito electoral;

c) Las candidaturas de coalición deberán distribuirse en distritos comprendidos en distintas circunscripciones plurinominales de conformidad a las siguientes reglas:

I. No podrán registrarse más del 30% de las candidaturas en distritos de una sola circunscripción plurinomial; y

II. Del número de candidaturas postuladas para una sola circunscripción, no se podrán registrar más de la mitad en distritos de una misma entidad federativa.

d) Comprobar que los órganos partidistas correspondientes aprobaron contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos que la coalición haya adoptado, de conformidad con lo señalado en este artículo;

e) También comprobarán que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la plataforma electoral de la coalición, conforme a la declaración de principios, programa de acción y estatutos que se hayan adoptado para la misma;

f) Comprobar que los órganos nacionales respectivos de cada partido político aprobaron, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral de la coalición, el programa legislativo al cual se sujetarán sus candidatos, en caso de resultar electos; y

g) Comprobar que los órganos nacionales y estatales de cada partido político coaligado aprobaron postular y registrar por la misma coalición a las 32 listas de fórmulas de candidatos a senador, la lista nacional de candidatos a senador y a las 200 fórmulas de candidatos a diputados, ambas por el principio de representación proporcional, en los términos señalados por este Código.

3. Si una vez registrada la coalición no cumple con el registro de las fórmulas de candidatos a que se refiere el inciso g) del párrafo 2 anterior dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro de fórmulas de candidatos quedarán automáticamente sin efectos.

4. Las coaliciones se sujetarán a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 59 de este Código.

5. El registro de candidatos de las coaliciones, comprenderá siempre fórmulas de propietario y suplente.

6. A la coalición, le serán asignados el número de diputados y senadores por el principio de representación proporcional que le correspondan como si se tratara de un solo partido político.

Encontramos que las coaliciones parciales que se forman solo para elecciones de senadores y diputados mediante el principio de mayoría relativa, en

el se deben registrar entre 6 y 20 formulas de candidatos para senadores y entre 33 y 100 formulas de candidatos para diputados, en estas coaliciones se participara con el emblema de la coalición asentando en la leyenda “en coalición” y en su convenio se debe señalar en caso de que algún candidato resulte electo a que grupo parlamentario quedara incorporado.

Pero en este tipo de coaliciones encontramos otra particularidad es decir cuando se registran formulas en once entidades federativas para elecciones de senadores por el principio de mayoría relativa, así encontramos que para este tipo de elecciones existen más requisitos que se le piden a la coalición como es que en los órganos nacionales y distritales de cada partido políticos coaligado aprobaron postular y registrar para la misma colación a as 300 formulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y las 200 formulas de candidaturas por el principio de representación proporcional así como las listas nacionales de candidatos a senadores por el principio de representación proporcional.

Así mismo cuando se registren 101 o más candidaturas para diputados de mayoría relativa, la coalición tendrá que distribuirlo en las 5 circunscripciones quedando impedido para inscribir mas del 30% de las candidaturas en una sola circunscripción y, del numero de candidaturas postuladas para una sola circunscripción, no podrán registrar más de la mitad en distritos de una sola entidad federativa.

En ambos casos siempre se tiene que comprobar que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la plataforma electoral de la coalición, así como las candidaturas de senadores y diputados pues en caso de incumplimiento se dejara sin registro a la coalición.

### 4.3 Requisitos para la Creación de Coaliciones.

Uno de los principales requisitos para la creación de las coaliciones en nuestro país lo encontramos establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el numeral 58 en su párrafo 6 que prevé que los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente ante el Consejo General del IFE.

El Dr. Rodolfo Terrazas Salgado en su artículo “Democracia y Vida Interna de los Partidos Políticos”, comenta “no pasa inadvertido, que previamente a la constitución de una coalición es necesario contar con la aprobación de los órganos representativos de los partidos que se pretendan coaligar ya que de lo contrario la alianza podría ser impugnada por la militancia que sufriera una merma en sus derechos político-electorales de ahí la relevancia de adquirir el convenio, puesto que en él tendrán que plasmarse el procedimiento seguido para llevar a cabo la creación de esta figura electoral.”<sup>16</sup>

En el artículo 63 del ordenamiento en comento se establece los requisitos para el convenio de la coalición el cual dispone:

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:
  - a) Los partidos políticos nacionales que la forman;
  - b) La elección que la motiva;
  - c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o de los candidatos;
  - d) El cargo para el que se le o les postula;
  - e) El emblema y colores que haya adoptado la coalición o, en su caso, la determinación de utilizar los emblemas de los partidos coaligados y en cuál de los lugares que les correspondan debe aparecer en la boleta el emblema único o los emblemas de los partidos. En su caso, se deberá acompañar la declaración de

---

<sup>16</sup> Terrazas Salgado Rodolfo. “Autoridades Electorales y el Derecho de los Partidos Políticos en México.” Edición. Primera. México. Editorial. Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal. México. 2005. Pág.192.



principios, programa de acción y estatutos respectivos de la coalición, o bien, la plataforma electoral en coaliciones parciales, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

f) El compromiso de sostener una plataforma electoral de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados por la coalición;

g) En el caso de la coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores o de diputados por el principio de representación proporcional, o en aquellas por las que se postulen once o más listas de fórmulas de candidatos a senadores o ciento una o más fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, se acompañarán, en su caso, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato presidencial en el supuesto de resultar electo, y los documentos en los que conste que los órganos partidistas correspondientes, de cada uno de los partidos coaligados, los aprobaron;

h) En su caso, la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en radio y televisión y la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda como coalición;

i) La prelación para la conservación del registro de los partidos políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente al 2% por cada uno de los partidos políticos coaligados;

j) El porcentaje de la votación obtenida por la coalición, que corresponderá a cada uno de los partidos coaligados, cuando participe con emblema único; o en su caso, cuando participe con los emblemas de los partidos coaligados y no sea claro por cuál de ellos votó el elector, la determinación del partido al que se le computará dicho voto. Lo anterior, para efectos de la asignación de diputados y senadores de representación proporcional;

k) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y

l) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la coalición.

2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

3. En el caso de coaliciones, la modificación o la presentación de la declaración de principios, programa de acción y estatutos que se adopten, se acompañará al convenio de coalición, para su aprobación en los términos del inciso l) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código. En este supuesto, no se aplicará lo previsto en el párrafo 2 del mismo artículo 38.

Siguiendo al tratadista Leonardo Valdés Zurita en su artículo “Derecho y Obligaciones de los Partidos Políticos” “el convenio de coaliciones surte efectos para los partidos políticos que le han signado aun antes de que la autoridad electoral lo haya aprobado y registrado. Esto siempre y cuando no cause perjuicio a terceros, este auto de aprobación y registro por parte de la autoridad electoral tiene como único fin la verificación del cumplimiento de los requisitos y no la aprobación de la voluntad de los partidos coaligados expresamente en el convenio.

Así mismo, cualquiera de los partidos políticos que han firmado un convenio de coalición puede solicitar ante la autoridad electoral su aprobación y registró.

Por otro lado, ha quedado establecido que las resoluciones del IFE sobre las solicitudes de registro de convenio de coaliciones que presenten los partidos políticos son impugnables.

Además la impugnación o la negativa de registro de una coalición, puede ser presentada por cualquiera de los partidos políticos firmantes del convenio”<sup>17</sup>.

Por consiguiente, “el convenio de merito adquiere una gran relevancia, puesto que es el ordenamiento base para la constitución de las coaliciones, es decir, el que hace que nazca a la vida jurídica, ya que en el se plasman las bases para la organización, funcionamiento y reparto de cargos de elección popular que obtengan dicha alianza por ende, tal instrumentó jurídico una vez que se registra ante la autoridad administrativa electoral, ya no puede ser modificado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, pues de lo contrario, existiría incertidumbre en el actuar de los institutos políticos coaligados.

De ahí la importancia de que tal convenio tenga que ser revisado, sancionado y, en su caso, registrado por la autoridad administrativa electoral, por la que se esta advierte anomalías que vulneran de manera evidente los derechos y obligaciones de los militantes de cada una de las fuerzas políticas que forman la alianza, tendrá que ordenar que se subsanen para que proceda su aprobación y registro.”<sup>18</sup>

El convenio es el instrumento legal que se requiere para la conformación de coaliciones ya que es un requisito indispensable para legalizar el comportamiento de los partidos políticos al unificar voluntades, así como establecer la elección por la que se intente contender.

En este convenio se señalaran que partidos la integraran, para qué elección se está integrando, los datos generales de los candidatos y el cargo para el que se postulan, el emblema, el color o colores que ostentarán la coalición y la prelación para conservar el registro de los partidos políticos en atención al porcentaje de votos obtenidos por la coalición. También se plasma la voluntad de los partidos

---

<sup>17</sup> Valdés Zurita Leonardo. “Autoridades Electorales y el Derecho de los Partidos Políticos en México.” Edición. Primera. México. Editorial. Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal. México. 2005. Pág. 82

<sup>18</sup> Op. Cit. Terrazas Salgado Rodolfo. Pág. 193

políticos de participar conjuntamente en determinadas elecciones estableciendo una obligación de que ese acuerdo de voluntades sea registrado ante la autoridad electoral, obteniendo su registro. Es importante que se establezca en el convenio, el puntualizar el porcentaje de la votación obtenida por la coalición, que corresponderá a cada uno de los partidos coaligados, cuando participen con emblema único; o cuando participen con los emblemas de los partidos coaligados y no sea claro, por cual de ellos votó el elector, la determinación del partido al que se le computará dicho voto. Así como también será necesario que se establezca, el partido político al que pertenece originariamente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, todos estos requisitos marcados dan los elementos que se requiere de manera fundamental para que se de un convenio de esta índole ya que resulta necesario dejar plasmado claramente los supuestos jurídicos que origina la formación de la coalición de partidos políticos .

#### **4.4 Solicitud para el Registro de la Coalición.**

En este punto empezaremos por explicar que es un registro así encontramos que:

Registro. Proviene “(del bajo latín *regesta*, derecho de, *regere*, transcribir). Acción de Registrar.”<sup>19</sup>

Registrar: “transcribir literariamente o extractar en las oficinas y libros de un registró público, los actos o contratos de los particulares y las resoluciones de las autoridades administrativas o judiciales”<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Nueva Enciclopedia Larousse. Volumen 8. Edición. Segunda. Madrid. Editorial. Planeta. 1984 Pág. 8381

<sup>20</sup> Nueva Enciclopedia Larousse. Op. Cit. Pág. 8381.

En el tema estudiado el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 59, numeral 2; establece que:

Para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

a) Acreditar que la coalición fue aprobada por la Asamblea Nacional u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de los partidos políticos coaligados o bajo la declaración de principios, programas de acción y estatutos únicos de la coalición;

b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la plataforma electoral de la coalición de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de ellos o los de la coalición;

c) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la postulación y el registro de un determinado candidato para la elección presidencial;

d) Que los órganos nacionales partidistas respectivos aprobaron, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral adoptados por la coalición, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo; y

e) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron postular y registrar, como coalición, a todos los candidatos a los cargos de diputados por ambos principios y de senadores.

De acuerdo al tratadista Adin De León Gálvez en su artículo “La Organización de las Elecciones” y en relación al registro de candidatos “las candidaturas constituyen un elemento esencial que otorgan al elector la posibilidad de elegir de entre las distintas ofertas políticas. En nuestro país, el postular candidatos a los distintos cargos de elección popular, es un derecho exclusivo de

los partidos políticos, para tal efecto, solicitarán el registro de las respectivas fórmulas integradas cada una por un propietario y un suplente ante los órganos del Instituto Federal Electoral.

“La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el nombre del partidos político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos, artículo 178 del COFIPE:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar; y
- Cargo para el que se les postule.

“Cabe destacar, que los candidatos deberán cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para ocupar el cargo de elección popular al que aspiren. Es por ello, al momento de solicitar el registro, deberán acompañar los documentos correspondientes a fin de demostrar que cumplen con los requisitos aludidos, entre otros: acta de nacimiento; credencial para votar y la constancia de residencia, etcétera.

“En el caso de las candidaturas a diputados o senadores electos mediante el sistema de representación proporcional, los partidos políticos deberán acompañar la constancia de registro de por lo menos 200 candidatos para diputados de mayoría relativa, o en su caso, de por lo menos veintiún listas con las dos fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa. Lo anterior explica la razón por la cual las fechas de registro de las

candidaturas de mayoría relativa se adelantan a las de representación proporcional. ”<sup>21</sup>

Siguiendo al tratadista Bernardino Esparza Martínez en su artículo “Partidos y Organizaciones Políticas” y “en relación a la solicitud de registro de convenio de coalición deberá presentarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, entre el uno y diez de diciembre anteriores al de la elección. El Consejo General tendrá que resolver la procedencia del convenio antes de que inicie el período de registro de candidatos a la Presidencia de la República, que se efectúa del uno al quince de enero del año de la elección.

“Para la elección de senadores o diputados, a más tardar treinta días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección que se trate de presentarse ante el mismo funcionario que la de Presidente de la Republica.

“Ahora bien, la solicitud de registro de convenio de coalición para la elección de Presidente de la República se presenta ante el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, durante su ausencia el convenio se presenta ante el Secretario Ejecutivo del Instituto. Por último, cabe señalar que las resoluciones emitidas por el Consejo General serán definitiva e inapelables”.<sup>22</sup>

Todo esto esta regulado en el artículo 64 del ordenamiento comentado en cual dispone:

1. La solicitud de registro de convenio de coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos deberá presentarse al Presidente del

---

<sup>21</sup> De León Galvez Adin. “La Organización de las Elecciones” Apuntes de Derecho Lectoral. Libro I. Edición. Primera. México. Editorial Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Pág. 310

<sup>22</sup> Esparza Martínez Bernardino. “Partidos y Organizaciones Políticas”. Apuntes de Derecho Lectoral. Libro I. Edición. Primera. México. Editorial Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Pág. 519

Consejo General del Instituto Federal Electoral entre el 1o. y el 10 de diciembre del año anterior al de la elección, acompañado de la documentación pertinente. El convenio de coalición para la elección de diputados o senadores deberá presentarse para solicitar su registro ante el mismo funcionario, a más tardar treinta días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate. Durante las ausencias del Presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.

2. El Presidente del Consejo General integrará el expediente e informará al Consejo General.

3. El Consejo General resolverá antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos, según la elección de que se trate. Su resolución será definitiva e inatacable.

4. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

5. El convenio de coalición parcial se formulará, en lo conducente, en los términos previstos en este artículo y deberá presentarse para su registro a más tardar 30 días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate.

Podemos decir que el registro de la coalición esta sujeto al acuerdo de voluntades de los partidos políticos que conforman la coalición expresada en el convenio de registro mediante los estatutos, plataformas declaración de principios y el programa de acción.

A su vez los partidos políticos coaligados deberán postular y registrar a los candidatos para la elección tanto de Presidente de la República como de senadores y diputados de mayoría relativa y representación proporcional pues de no hacerlo perderá el registro de dicha coalición.



## 4.5 Financiamiento de las Coaliciones

Iniciaremos el estudio del presente punto a partir de la terminológica del vocablo “financiamiento”. Financiamiento y financiación son definidos por el Diccionario de la Lengua Española como la “Acción y efecto de financiar” , de donde se sigue que financiar proviene “(Del fr. Financer.) tr. Aportar el dinero necesario para una empresa.”<sup>23</sup>.

Siguiendo al tratadista Francisco Bello Corona en su Artículo “Financiamiento de Partidos Políticos y Candidatos” nos dice: que “los vocablos financiamiento y financiación resultan exactamente aplicables a la idea de que son los recursos de que disponen un partido político para realizar las actividades que le son propias.

“Así, Berlín Valenzuela dice que financiamiento de partidos políticos es un “proceso por medio del cual se canalizan recursos económicos o bienes y servicios hacia los partidos políticos, para posibilitarles el cumplimiento de los altos fines que tienen reservados en las sociedades contemporáneas, dentro de un Estado de Derecho...”<sup>24</sup>

“De acuerdo a lo expuesto, podemos decir que el financiamiento consiste en las aportaciones en dinero, especie o derechos que reciben un partido político para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las extraordinarias, serias provenientes de particulares o del Estado.”<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Tomo. I. Edición. Vigésimo Segunda. España. Editorial. Espasa-Calpe. 1984. Pág. 64

<sup>24</sup> Berlín Valenzuela, Francisco. “Financiamiento de Partidos Políticos”. Diccionario Electoral. Primera Edición. Costa Rica. Editorial. Centró Internacional de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL). 1988. Pág. 303

<sup>25</sup> Bello Corona Francisco. “Financiamiento de Partidos Políticos y Candidatos”. Apuntes de Derecho Electoral. Libro I. Edición. Primera. México. Editorial. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Pág. 525

Encontramos dos tipos de financiamiento el público y el privado.

El financiamiento público está constituido por las aportaciones que entrega el Estado a los partidos políticos y puede revestir dos formas; el llamado financiamiento indirecto, que consiste en exenciones fiscales, franquicias postales, acceso a los medios de comunicación, etc, (el financiamiento a los grupos parlamentarios para realizar su labor legislativa es considerado también una forma de financiación indirecta); y el financiamiento directo, que son las aportaciones que en forma de ministraciones en dinero realiza el Estado a los partidos políticos.

“La asignación de recursos en México sigue un sistema mixto que consiste en: una parte proporcional, que pretende reconocer la fuerza electoral de cada partidos, y otra parte igualitaria, que pretende garantizar una cantidad que permita un mínimo de oportunidades a todos los partidos políticos de proponer su oferta política a la sociedad.

A partir de las reformas constitucionales y legales de 1996, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, fracción II, primer párrafo, establece:

La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Es definitivo el precepto constitucional en cuanto a garantizar el principio de igualdad de oportunidades en la contienda electoral y la prelación del

financiamiento publicó como medio para evitar la corrupción o desvío en los fines de los partidos políticos por una excesiva injerencia de grupos de interés.

Con relación al financiamiento privado es el primero en ocurrir históricamente y es generado por las contribuciones de los miembros y simpatizantes de los partidos políticos y refleja la aceptación que tienen ante el grupo social, al tiempo que responde a las actividades desarrolladas por los partidos.”<sup>26</sup>

Con la reforma de 1996 que promovió el Presidente Dr. Ernesto Zedillo y que se consideró como reforma definitiva, planteara como uno de los asuntos fundamentales el de equidad en las condiciones de la competencia.

La equidad, de acuerdo con el legislador en las reformas constitucionales y legales de 1996, esta definidas en 2 grandes asuntos:

El Financiamiento de los Partidos Políticos y 2 el acceso de los Partidos a los medios de comunicación.

En términos del financiamiento publico es aquel que viene de las arcas del gobierno este debe ser mayoritario sobre los recursos provenientes de aportaciones privadas.

“Aunque ha sido muy criticado este hecho, tiene gran sentido y es que otorga transparencia por que permite identificar el origen de los ingresos dominantes de los partidos políticos.

“Hoy los donativos privados están claramente acotados y no pueden ser superiores al 10% del financiamiento público, además de que se ha eliminado cualquier aportación anónima.

---

<sup>26</sup> Bello Corona Francisco. Op. Cit. Págs. 534, 536 y 542

“El financiamiento público también responde ahora a la “formula de la equidad”, que se refiere a la distribución de dicho financiamiento entre los partidos políticos. De acuerdo con ella, el 70% se reparte de acuerdo a la votación obtenida en la elección federal anterior, y el 30% de manera igualitaria, con lo cual se mitigan las diferencias entre unos partidos y otros.”<sup>27</sup>

En relación con las coaliciones el financiamiento esta contemplado en el artículo 63 numeral 2 el cual dispone:

En el convenio de coaliciones se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición que se trate, se sujetaran a los topes de gastos de campaña a que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectiva, así como la forma de reportar en los informes correspondientes.

Podemos señalar que las coaliciones, como toda organización pública requiere de diversos tipos de financiamiento para la realización de su fin. Como es el caso de México éstas obtendrán recursos públicos y privados de los cuales se determina la naturaleza jurídica de los mismos según haya sido reconocida en los partidos políticos.

Resulta fundamental para el electorado el conocer la más alertadamente el origen y destino de los recursos con que se financian las candidaturas que son presentadas tanto por partidos políticos y coaliciones. Sin importar si son de origen público o privado.

---

<sup>27</sup> Peschard Mariscal Jacqueline. “Las Coaliciones y el Financiamiento Público”. Las elecciones del 2000. Edición. Primera. México. Editorial. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2000. Pág. 45

En el sistema político de nuestro país la competencia electoral implica necesariamente una equidad dentro de lo posible en los recursos con los cuales cuentan los partidos políticos y coaliciones en sus campañas electorales.

Algunos de los problemas que existen acerca del financiamiento de los partidos políticos y coaliciones radica en que se han generado formas diversas de evadir los controles que existen, pues se utilizan mecanismos de un financiamiento; que consiste en diversas actividades que resulta difícil de detectar.

En cuestión de coaliciones se nota una deficiencia en la regulación, pues no existe una disposición jurídica que señale específicamente el financiamiento de las coaliciones ya que señala solamente en su convenio los topes de campaña por los que se debe regir, como si se tratara de un solo partido político y no como la unión de diversos partidos políticos por lo cual reciben cada uno de ellos el financiamiento individualmente.

#### **4.6 Propuesta de Reforma Constitucional y Legal para que las Coaliciones Desempeñen Mejor su Función Democrática.**

Es importante hacer mención que esta propuesta tiene la encomienda de defender el régimen democrático que encontramos en nuestro país y de que las coaliciones de los partidos políticos cumplan mejor con su función democrática, ya que la democracia podría estar en conflicto si no se subsanan las lagunas que existen no obstante en relación con la figura jurídica de las coaliciones en México ya que como advertimos, elección tras elección encontramos a dicha figura jurídica con mas frecuencia y sin ninguna limitante para la asociación de los partidos políticos que las forman.

La reglamentación de las coaliciones de los partidos políticos nacionales debe ser regulada desde la Carta Magna de nuestro país como figura democrática que representa.

Así, por lo que se refiere a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponemos se adicione una fracción en el artículo 41, recorriéndolas subsecuentemente y en la fracción III se agregue la figura de la Coalición de los partidos políticos que relate:

III Las coaliciones se conformaran por partidos políticos nacionales y la ley correspondiente determinara las limitantes que tendrán que observar.

Siendo la coalición de los partidos políticos una figura democrática que ha tenido gran relevancia en nuestro sistema político democrático ya que como hemos podido observar a tenido gran alcance en los resultados electorales es fundamental que como figura jurídica sea regulada por nuestro texto constitucional.

Luego entonces y con relación al Título Cuarto De los frentes, coaliciones y fusiones y en específico el Capítulo Segundo De las Coaliciones con afinidad al artículo 58 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, proponemos se adicionen 2 nuevos numerales recorriendo los subsecuentes numerales para que refieran:

1. Las coaliciones son aquellas que se integran por dos o más partidos políticos nacionales, uniendo esfuerzos para contender en una elección determinada postulando a candidatos comunes y con una misma plataforma electoral.

Esto para estar al tanto de que representa la figura jurídica de la coalición de partidos políticos y el propósito de su creación; y

2. Las coaliciones tendrán una limitante para su formación; dependiendo del número de partidos políticos que existan en el momento de la elección y que contiendan, la coalición de estos no será mayor al 40% de los partidos políticos, dejando la posibilidad de tener como mínimo 3 opciones para que los ciudadanos mexicanos pueda votar por una de ellas.

De esta manera la propuesta pretende que las coaliciones como figura democrática que es, al tratar de fortalecer las ofertas electorales y darnos una representación mas sólida, siga cumpliendo con ese contexto al mismo tiempo de que mejore su función democrática ya que se podría presentar el caso de que se corrompa o se degenere dicha figura y por ello la necesidad de limitarlas para que así no se presente ninguna amenaza hacia esa democracia que encontramos en nuestro país, cuando al dejar sin ninguna regulación o normatividad la unión de los partidos políticos nacionales para coaligarse, ya que con esta limitante estamos previniendo que en un futuro exista la pluralidad de ideologías, así como de que el ciudadano cuente con varias opciones a la hora de escoger o votar en las elecciones y no se encuentre en la disyuntiva de que solo existen dos formulas para votar, si no es que se presentara el caso de que solo se tengan una sola formula y con ello una candidatura común.

De la misma forma se propone crear un artículo que se adicione al ordenamiento referido de la siguiente forma:

Artículo. Los partidos políticos que integran una coalición y que en el transcurso de esta cometieron infracciones a las disposiciones aplicables de este ordenamiento, además de las sanciones que les sean impuestas individualmente a cada partido político no podrán coaligarse en el periodo inmediato de elecciones.

Esta propuesta es por la necesidad que tanto los candidatos como los partidos políticos que integran las coaliciones respeten la legislación vigente así como las instituciones y los acuerdos encaminados a lograr el avance de la democracia que construimos de este país.





## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** En el transcurso de la evolución humana desde su comienzo y atendiendo a su propia naturaleza, ha tenido que encaminar su propio orden social para satisfacer sus necesidades de organización, las cuales para avalar su propio equilibrio entre sus componentes demandan de un sistema jurídico.

En la disposición que la sociedad se va desarrollando culturalmente, como resultado de sus formas políticas van evolucionando para fortificar su propio poder rector organizado.

Es entonces, cuando en esa sociedad organizada políticamente, algunos de sus miembros asumen funciones de dirección y cuyo establecimiento solo puede operar a través de un orden jurídico, del que proviene la composición de ciertas estructuras como órganos rectores, representada por individuos que reúnen determinadas cualidades y que representan el gobierno.

**SEGUNDA.-** La legislación electoral en México a tenido una historia muy rica en lo que corresponde a su regulación como se ha observado en el presente estudio, ya que ha encontrado elementos muy particulares y originales en función del sistema electoral que hoy nos rige, figuras jurídicas que regulan su necesidad, por lo cual el que aparezcan, atienden en gran razón a la necesidad histórica de los sujetos que se encuentran inmersos en las contiendas electorales, teniendo un auge de apertura al proceso de transición a la democracia en 1977, donde la reforma constitucional propuso que los partidos nacionales como entidades de interés público tengan la encomienda de promover la participación del pueblo mexicano en la vida democrática mediante el sufragio universal, libre secreto y directo de los ciudadanos mexicanos. Así también regulándose la participación de los partidos políticos surgiendo la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, la cual fue un paso hacia la democracia de nuestro país.

**TERCERA.-** Es así que cuando se habla de democracia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es su artículo 3, fracción II inciso a) refiere de la siguiente forma: “considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.

Donde el pueblo ejerce su soberanía a través de los Poderes de la Unión, argumentando tras su complejidad social, para llevar acabo sus cometidos y teniendo como medios para la elección de sus representantes de esos cargos de poder a los partidos políticos.

**CUARTA.-** Es de esta manera como se destaca la importancia de esta organizaciones intermediarias entre el Estado y la Sociedad denominada en nuestra Carta Magna como partidos políticos los cuales tiene como fin el promover la participación del pueblo mexicano en la vida democrática así como hacer posible el acceso al ejercicio del poder publico.

**QUINTA.-** La coalición de partidos políticos se origina, principalmente para derrocar una forma de gobierno, de esta forma los partidos se unen con el fin de juntar fuerzas, principios e instituciones ya que como partidos pequeños no llegan a reunir los votos necesarios para derrotar a un partido político contrario más fuerte así su unión tiene los mismos fines y proyectos en sus estatutos para una elección determinada.

Además los partidos pueden aliarse para ganar alguna elección o impedir que otro partido la venza, pero es usual que los partidos pequeños se agrupen alrededor de un grande.

**SEXTA.-** Las coaliciones son parte esencial de todo régimen democrático, pero sino están debidamente reguladas podrían caer en una crisis y en vez de fomentar el crecimiento a la democracia podríamos estar en presencia de una antidemocracia, ya que podría presentarse el caso de que se corrompa o se

degenere dicha figura jurídica por ello la necesidad de limitarlas para que así siga cumpliendo con su función democrática y no exista ninguna amenaza hacia ella, además de que los partidos pequeños se alíen con el fin de fomentar esa democracia y no simplemente para conservar su registro, pero es preciso que se regule alguna sanción para los partidos políticos coaligados en el supuesto de que incumplan con las normas establecidas en nuestra legislación durante esa elección; y además de ser sancionados individualmente, establecer como sanción que se les prohíban coaligarse en las elecciones inmediatas.

**SÉPTIMA.-** Por estos motivos y elementos es que las coaliciones como actualmente están constituidas y creadas en los marcos legales mexicanos, pierden su razón de ser en términos legales y programáticos, ya que la figura de la coalición queda sometida en la práctica en una simple herramienta para reunir votos y recursos de los partidos aliados durante las elecciones.

**OCTAVA.-** Las coaliciones ayudan a los partidos políticos a consolidar apoyo; son particularmente importantes si el poder legislativo está conformado por diferentes partidos políticos forjando la existencia de un sistema político democrático mediante el establecimiento de reglas, instituciones y prácticas que garanticen la transparencia de las elecciones.

La coalición ha sido un factor determinante en el nuevo sistema político porque trascendieron en los resultados electorales y la normatividad jurídica como una institución democrática, dicha figura implantada en la sociedad mexicana la semilla de participación en los comicios como un contrapeso para evitar el abuso del poder y la arbitrariedad de los representantes de los electores; al sentirse representado y de encontrar respuestas a sus intereses y ser parte de esa legitimidad pasando de ser electores a tomar parte en las decisiones al plasmar su decisión a través del voto en las elecciones.

**NOVENA.-** Cuando las coaliciones prosperan en México es con el propósito de luchar con más éxito en las elecciones y persuadir así al electorado de que se contaba con una fuerza notable ya que en un principio las coaliciones se conformaban solo por partidos políticos minoritarios, así nuestra figura jurídica surge como segmento principal y necesario para que existiera un régimen político surgiendo así una mejor democracia, estas coaliciones han sido un factor determinante en nuestro régimen político ya que han trascendido como una institución democrática, por lo cual es preciso que en vez de obstruirles el camino debemos tomarles mayor atención y así de esta manera ir las corrigiendo en beneficio de la democracia de México.

## BIBLIOGRAFIA

- AGUIRRE RAMÍREZ, Pedro. "Elecciones y Política en Francia De Charles de Gaulle a Jacques Chirac". Edición. Primera. Editorial. Nuevo Horizonte. México. 1996.
- AGUIRRE Pedro, BECERRA Ricardo, CÓRDOVA Lorenzo y WOLDENBERG José. "Regulación de Coaliciones, Alianzas, Frentes, Fusiones y/o Candidaturas Comunes." Editorial. Tribunal Electoral del Poder Judicial. 1995.
- ÁLVAREZ FÉLIX, Isabel y ALCON YUSCAS María. "Las Constituciones de los Quince Estados de la Unión Europea." Edición. Primera. Editorial. Dykinson. Madrid. 1996.
- ANDRADE SÁNCHEZ, José Eduardo. "Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Comentado". Edición. Primera. México. Editorial. Harla. 1991.
- ANDRADE SANCHEZ, José Eduardo. "La Revolución Política y el Sistema Electoral Mexicano". Edición. Primera. Editorial. Porrúa. 1987
- ARNAIZ AMIGO, Aurora. "Soberanía y Potestad". Edición. Segunda. Editorial. Miguel Ángel Porrúa. México. 1981.
- "Apuntes de Derecho Electoral" Libro 1. México. Editorial. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- "Autoridades Electorales y el Derecho de los Partidos Políticos en México." Edición. Primera. México. Editorial. Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal. México. 2005.
- BERLÍN VALENZUELA, Francisco. "Financiamiento de Partidos Políticos". Edición. Primera. Costa Rica. Editorial. Centró Internacional de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL). 1988.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano". Edición. Decimosexta. México. Editorial. Porrúa. 2003.
- CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. "Derecho Electoral en México". Edición. Primera. México. Editorial. Trillas. 1999.

- “Coalición de Partidos Políticos, en México y en el Mundo”. Sistema de Integración de Información y Documentación. Editorial. Cámara de Diputados.
- COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús. “Derecho Constitucional Electoral”. Edición. Primera. México. Editorial. Porrúa. 2000.
- CHARLOT, Jean. “Los Partidos Políticos y El Sistema de Partidos en Francia.” Edición. Primera. Francia. Editorial. Ministerio de Asuntos Exteriores, Dirección de Prensa, Información y Comunicación. 1993.
- “Derechos del Pueblo Mexicano a Través de sus Constituciones”. Tomos IV, V, VI, XIII. Edición Quinta. México. Editorial. Miguel Ángel Porrúa y Cámara de Diputados. 2000.
- “Estudios Comparativos de las Constituciones de los países de América Latina de Habla Hispana y de Brasil”. Edición. Primera. México. Editorial. SEDESOL. 1988.
- GALÁN BAÑOS, Israel. “Ciudadanía, Base de la Democracia.” Edición. Primera. México. Editorial. Cámara de Diputados y Miguel Ángel Porrúa. 2003.
- GALVÁN RIVERA, Flavio. “Derecho Procesal Electoral: Mexicano”. Edición. Primera. México. Editorial. Porrúa. 2002.
- GAMIZ PARRAL, Máximo N. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada”. Edición Tercera. México. Editorial. Limusa. 2000.
- ISLAS COLÍN Alfredo, ESPARZA MARTÍNEZ y LUNA GUERRA. “Prontuario Electoral.” Tomo II. Edición. Primera. México. Editorial. Porrúa. 2004.
- JUSTO LÓPEZ, Mario. “Manual de Derecho Político”. Edición. Segunda. Argentina. Editorial. Depalma. 1999.
- MOULIN CLUB, Jean. “El Estado y el Ciudadano”. Edición Primera. España. Editorial. Aguilar. 1967.
- PATIÑO CAMARENA, Javier. “Derecho Electoral Mexicano.” Edición. Primera. México. Editorial. Porrúa. 1994.
- PATIÑO CAMARENA, Javier. “Panorámica del Sistema Electoral Francés.” Editorial. Tribunal Federal Electoral. México. 2000

- RABASA Emilio O. y CABALLERO G. “Mexicano: esta es tú Constitución”. Edición. Décima. México. Editorial. Miguel Ángel Porrúa. 1996.
- RUIZ MASSIEU, José Francisco. “El Proceso Democrático de México”. Edición Segunda. México. Editorial. Fondo de Cultura Económica. 1994.
- SAYEG HELÚ, Jorge “El Constitucionalismo Social Mexicano”. Edición Primera. México. Editorial. Cultura y Ciencias Políticas. 1972.
- TENA RAMÍREZ, Felipe. “Derecho Constitucional Mexicano”. Edición. Trigésimo Cuarta. México. Editorial. Porrúa. 2001.
- SÁNCHEZ GONZÁLES Santiago y MELLADO PRADO Pilar. “Sistemas Políticos Actuales.” Edición. Segunda. España. Editorial. Centro de Estudios Ramón Areces. 1995.
- SERRA ROJAS, Andrés. “Ciencia Política”. Edición. Décimo Octava. México. Editorial. Porrúa. 2002.
- VALDÉS ZURITA, Leonardo. “Autoridades Electorales y el Derecho de los Partidos Políticos en México.” Edición. Primera. México. Editorial. Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal. México. 2005.
- VALLARTA PLATA, José Guillermo. “Introducción al Estudio del Derecho Constitucional Comparado”. Edición. Primera. México. Editorial. Porrúa. 1988.

## HEMEROGRAFIA

- FAVELA HERRERA, Adriana Margarita. “El Régimen de Partidos Políticos: Derechos y Obligaciones”. Revista del Tribunal Federal Electoral de la Sala Regional Durango. México. 1995.
- FERREIRA REYES, Virginia. “Las Alianzas y Coaliciones Electorales en la Historia de México”. Gaceta Electoral. Editorial. Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. México. Número 5. Abril-junio 2003.
- MARÍN GARCÍA, Arlette. “Las Coaliciones: un Factor Determinante en el Proceso de Transición a la Democracia en el Sistema Político Mexicano”. Gaceta Electoral. Editorial. Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. México. Número 7. Octubre – diciembre 2003.



- PESCHARD MARISCAL, Jacqueline. “Las Coaliciones y el Financiamiento Público”. Las elecciones del 2000. Edición. Primera. México. Editorial. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2000.
- Diario Oficial del 17 de octubre de 1953. Tomo CC. Núm. 39
- Diario Oficial del 22 de diciembre de 1969. Tomo CCCXCVII. Núm. 43.
- Diario Oficial del 6 de abril de 1990. Tomo CDXXXIX. No. 5
- Diario Oficial del 19 de abril de 1994. Tomo CDLXXX. No.13.
- Diario Oficial del 22 de Agosto de 1996. Tomo DXV. No. 16.
- Diario de Debates de la Cámara de Diputados. Del 6 de octubre de 1953.
- Diario de Debates de la Cámara de Diputados. Del 28 de octubre de 1969.
- Diario de Debates de la Cámara de Diputados. Del 18 de octubre de 1977
- Diario de Debates de la Cámara de Diputados. Del 4 de abril de 1990.
- Diario de Debates de la Cámara de Diputados. Del 24 de agosto de 1993.
- Diario de Debates de la Cámara de Diputados. Del 21 de julio de 1996.

#### LEGISLACION CONSULTADA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edición Centésimo séptima. México. Editorial Porrúa 1994.
- “Legislación Electoral Mexicana 1812-1973” Secretaría de Gobernación. México. Editorial Mexicana. 1973.
- “Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005” Edición Segunda. México. Editorial. Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal. 2005.
- “Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”. Edición. Primera. México. Editorial. Delma. 2000.
- “Constitución de la República Federativa de Brasil 1988” Brasil. Editorial. Brasilia. 1990.

## ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS

- BOGDANOR, Vernon. "Enciclopedia de las Instituciones Políticas". Edición. Primera. Editorial. Alianza España. 1991.
- DOSAMANTES TERÁN, Jesús Alfredo. "Diccionario de Derecho Electoral". Edición. Primera. México. Editorial. Porrúa. 2000.
- OSORIO, Manuel "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales." Edición Vigésimo Séptima. Argentina. Editorial Hellasta. 2000
- THINÉS G. et LEMPEREUR A. "Diccionario General de Ciencias Humanas" Edición. Primera. Madrid. Editorial. Cátedra. 1978.
- "Diccionario Jurídico Mexicano." Instituto de Investigaciones Jurídicas. Edición. Décima Primera. México. Editorial. Porrúa. 1998.
- "Enciclopedia Gran Espasa Universal". Tomo 10, 12, 23. Edición. Primera. Madrid. Editorial. Espasa. 2005.
- Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Tomo. I. Edición. Vigésimo Segunda. España. Editorial Espasa-Calpe. 1984.
- Nueva Enciclopedia Larousse. Volumen 8. Edición. Segunda. Madrid. Editorial. Planeta. 1984

## INTERNET

- [http// www.bcn.cl/portada.htm](http://www.bcn.cl/portada.htm)
- [http// www.es.wikipedia.org/wiki/brasil](http://www.es.wikipedia.org/wiki/brasil)
- [http// www.embajadadebrasil.org.do/infobrasil/comercio.htm](http://www.embajadadebrasil.org.do/infobrasil/comercio.htm)
- [http// www.bibliojuridica.org/libros/5/2144/9.pdf](http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2144/9.pdf)